



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Orden de 11 de junio de 2013, por la que se convocan los Premios Andalucía de Periodismo en su XXVIII Edición, para el año 2013. 8

Orden de 14 de junio de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer en régimen de concurrencia no competitiva, a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios para el desarrollo del Programa Unidades de Empleo de Mujeres (UNEM), y se efectúa su convocatoria para 2013. 9

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Corrección de errores de Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se convoca un curso de formación específica para la habilitación como personas asesoras o evaluadoras de las unidades de competencia de distintas cualificaciones profesionales dentro del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOJA núm. 113, de 12.6.2013). 39

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Orden de 14 de junio de 2013, por la que se procede al cambio de Vocal en el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres. 40

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 17 de junio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita. 41

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 17 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 42

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 12 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita. 43

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 44

Resolución de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 45

Resolución de 12 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 46

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Manuel José de Lara Ródenas en el cargo de Vicerrector de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales. 47

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Ángel Isidro Mena Nieto en el cargo de Vicerrector de Infraestructura, Tecnologías y Calidad. 48

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Resolución de 4 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación. 49

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 17 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 51

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 53

Resolución de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 55

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Orden de 14 de junio de 2013, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de la Sentencia de 11 de mayo de 2009 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5.573/2002, y de la Sentencia de 21 de marzo de 2013, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 4.106/2009. 57

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 8 de febrero de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de Educación Infantil «Disney Los Alcores» de El Viso del Alcor (Sevilla). (PP. 605/2013). 59

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 24 de mayo de 2013, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 6 de febrero de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, recaída en el procedimiento 291/2012. 60

4. Administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

Certificación de 11 de junio de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 850/2004-K. 61

Certificación de 13 de junio de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 863/2004-K. 62

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 10 de junio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 684/2012. 63

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 10 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento núm. 1100/2011.	64
Edicto de 4 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 9/2013.	65
Edicto de 15 de mayo de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 8/12.	67
Edicto de 27 de mayo de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 773/2012.	68
Edicto de 7 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 624/2011.	69
Edicto de 10 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 23/11.	70
Edicto de 12 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 1103/2011.	71
Edicto de 12 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 168/2013.	72

5. Anuncios**5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Resolución de 17 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del suministro que se cita. (PD. 1675/2013).	73
--	----

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 18 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita, incluido en Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía.	75
Resolución de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.	76
Resolución de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.	77
Resolución de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.	78

Resolución de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita. 79

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 4 de junio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 1673/2013). 80

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se adjudica el contrato de arrendamiento de referencia. 82

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de contrato de servicio de que cita. (PD. 1674/2013). 83

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Anuncio de 14 de junio de 2013, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas actos y resoluciones recaídas en los expedientes que se citan. 84

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Jaén, por el que se dispone la notificación de Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador, incoado por comisión de posible infracción administrativa tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. 86

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 11 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas. 87

Anuncio de 19 de mayo de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la Resolución de 9 de abril de 2013, por la que se declaran minerales las aguas procedentes del sondeo que se cita, término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga). (PP. 1533/2013). 89

Anuncio de 10 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, de apertura del trámite de información pública del procedimiento de autorización del plan de restauración de los terrenos afectados por la prórroga de la explotación de recursos de la Sección «C» de la Ley de Minas, en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz). (PP. 1322/2013). 90

Anuncio de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	91
Anuncio de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	92
Anuncio de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	93
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Comercio, por el que se notifica Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita en materia de Turismo.	94
Anuncio de 28 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se hacen públicos solicitantes de autorización de transmisión de titularidad de vivienda protegida de promoción pública y de adquisición de la misma, a los que no ha sido posible notificar resolución.	95
Anuncio de 31 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas.	96
Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.	97
Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.	98
Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se publica la notificación de las resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes.	99
Anuncio de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.	102
Anuncio de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se someten a información pública los expedientes que se citan con carácter previo a la declaración de interés social de la cobertura de necesidad de vivienda y de la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios conforme a la Disposición Adicional Segunda del Decreto-Ley 6/2013.	103
Anuncio de 18 de junio de 2013, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo.	105

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

- Resolución de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de El Carpio. 106
- Resolución de 23 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto de centro de residuos peligrosos, en el término municipal de Fuente Vaqueros (Granada). (PP. 1353/2013). 107
- Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, término municipal de Santiago de Calatrava (Jaén). (PP. 1438/2013). 108
- Anuncio de 28 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de marzo de 2013, por el que se Aprueba Definitivamente de manera parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Córdoba y se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas. 109
- Anuncio de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 5 de marzo de 2013, de aprobación definitiva de la Modificación que se cita del Plan General de Ordenación Urbana de Guadix. 203

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al Fondo de Asistencia Social y/o Ayudas Sociales Extraordinarias, indebidamente percibidas. 204
- Notificación de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, de Resolución de ratificación de desamparo y sus medidas en expediente de menores que se cita. 205
- Notificación de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, de Resolución de ampliación de plazos en expediente de menores que se cita. 206
- Anuncio de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 207
- Anuncio de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifica Resolución de 20 de febrero de 2013, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina. 208
- Anuncio de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifica Resolución de 15 de abril de 2013, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina. 209

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 13 de junio de 2013, del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, de bases para la selección de plaza de Policía Local. 210

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ORDEN de 11 de junio de 2013, por la que se convocan los Premios Andalucía de Periodismo en su XXVIII Edición, para el año 2013.

La Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía viene convocando anualmente los Premios Andalucía de Periodismo, a fin de fomentar el tratamiento en los Medios de Comunicación de los temas referidos a Andalucía y contribuir a la difusión de los aspectos sociales, económicos y culturales de la Comunidad Autónoma y el conocimiento de su Estatuto de Autonomía.

Los resultados positivos que dicha experiencia ha puesto de manifiesto aconsejan convocar en una nueva edición los citados Premios. Y con este motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 26 de junio de 2009 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de estos premios y se efectuó la convocatoria de su XXIV edición para el año 2009, se procede a realizar la convocatoria anual para el año 2013.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, de acuerdo con las facultades que me confiere la Orden de 26 de junio de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Andalucía de Periodismo, y se efectúa la convocatoria de su XXIV Edición, para el año 2009, y con las normas contenidas en el Título VII (de las subvenciones) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normas de aplicación.

D I S P O N G O

Artículo Único. Convocatoria de la XXVIII Edición de los Premios Andalucía de Periodismo en sus cinco modalidades de Prensa, Radio, Televisión, Fotografía e Internet, correspondiente a la edición de 2013.

1. Se aprueba la convocatoria de la XXVIII Edición de los Premios Andalucía de Periodismo en sus cinco modalidades de Prensa, Radio, Televisión, Fotografía e Internet, correspondiente a la edición 2013, de conformidad con las correspondientes bases reguladoras, aprobadas mediante la Orden de 26 de junio de 2009 (publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 6 de julio de 2009).

2. En desarrollo de las correspondientes bases reguladoras, para el año 2013 se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los participantes que en las modalidades de Prensa y Fotografía no puedan adjuntar los originales de la publicación, deberán obligatoriamente incluir un certificado del director del citado medio en el que se garantice que las fotocopias adjuntadas se corresponden verazmente con lo publicado.

b) La cuantía de los premios para esta convocatoria asciende a 6.000 euros en cada una de sus modalidades, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.01.00.01.00.480.01.12D.0.

c) El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas solicitudes se presentarán conforme al modelo aprobado que se adjunta como Anexo en la presente Orden. Igualmente el modelo de solicitud se encuentra disponible y pueden descargarse en la siguiente dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/noticias>

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2013

SUSANA DÍAZ PACHECO
Consejera de la Presidencia e Igualdad

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ORDEN de 14 de junio de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer en régimen de concurrencia no competitiva, a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios para el desarrollo del Programa Unidades de Empleo de Mujeres (UNEM), y se efectúa su convocatoria para 2013.

La situación de desigualdad de las mujeres continúa siendo una realidad. El paro, las dificultades para acceder y mantener el empleo, la temporalidad, la precariedad, la desigualdad salarial y las dificultades para conciliar la vida familiar, personal y laboral constituyen los problemas fundamentales del mercado de trabajo, problemas que afectan mayoritariamente a las mujeres.

Las políticas de Igualdad son las estrategias y medidas de carácter corrector o compensatorio de las situaciones de desigualdad y discriminación que viven las mujeres.

Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Andaluz de la Mujer establecidos en su ley fundacional, Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989; y en la disposición adicional única de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; así como para dar cumplimiento a lo establecido en el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía (2010-2013), este Organismo ha puesto en marcha esta línea de subvención cuyo procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia no competitiva.

El Instituto Andaluz de la Mujer viene desarrollando el Programa UNEM, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, que consiste en actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de las mujeres a través de Itinerarios Personalizados de Inserción (IPI), programas personalizados de orientación, formación, intermediación e inserción laboral, incluyendo la perspectiva de género.

La evaluación global de estas acciones de inserción laboral ha sido muy positiva y una de las medidas imprescindibles para su éxito es la concesión de subvenciones para que los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios puedan implementar las acciones que impulsan la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo.

Mediante la Orden de 30 de agosto de 2010 (BOJA núm. 174, de 6 de septiembre), se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, con sus correspondientes formularios tipo, habiendo sido informada por la Intervención General de la Junta de Andalucía y por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de agosto de 2010, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, la línea de subvención que aquí se regula está excepcionada de la obligación de que antes de proponerse el pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Asimismo, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones y debido al corto período de tiempo en el que el beneficiario dispondrá del dinero sin darle aplicación, se establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

En cuanto a su financiación, está cofinanciada con el Fondo Social Europeo, según el Programa Operativo FSE de Andalucía 2007-2013, integrado en el marco Estratégico Nacional de Referencia, Eje 2: «Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres», tema prioritario 66: «Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral».

Así pues, la presente Orden tiene como objetivo aprobar las bases reguladoras de las subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer en régimen de concurrencia no competitiva a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el desarrollo del programa Unidades de Empleo de Mujeres (UNEM), adaptando las mismas a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 30 de agosto de 2010, que aprueba las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, con sus correspondientes formularios tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

En su virtud, a propuesta de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de

Andalucía y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras y de los formularios.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el desarrollo del programa Unidades de Empleo de Mujeres (UNEM), cuyo texto se inserta a continuación.

2. Se aprueban los formularios de Solicitud y Alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos que se publican como Anexos I y II.

Artículo 2. Convocatoria.

1. Por la presente Orden, se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el desarrollo del programa Unidades de Empleo de Mujeres (UNEM).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones para el ejercicio 2013 se concederán con cargo a la aplicación 0.1.01.31.16.00.760.00.32G y 1.1.01.31.16.00.760.00.32G 2012, siendo la cuantía máxima total destinada a la presente convocatoria de 3.713.286 euros.

Disposición adicional primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2013

SUSANA DÍAZ PACHECO

Consejera de la Presidencia e Igualdad

BASES REGULADORAS TIPO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán, por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- i) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

2. Las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a).2.º

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.

3. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de que en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen se hubiera previsto que puedan acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones anteriores tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

3. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.b).1.º del Cuadro Resumen. Solo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.b).2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen.

5. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

No obstante, cuando la subvención se financie con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

6. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada será la que, en su caso, se establezca en el apartado 5.c) del Cuadro Resumen.

10. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el período indicado en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen.

11. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.g).

12. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrá adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del cuadro resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b), las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.c), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. Si la Unión Europea participa en la financiación de estas subvenciones, en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen se indicará el fondo europeo que corresponda, así como si participan la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidad/es colaboradora/s cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.

2. Para actuar como entidad colaboradora se deberá reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.

4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.

5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.

6. Las particularidades y el contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.

7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada cuando así se haya previsto en el apartado 9 del Cuadro Resumen.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª, de este artículo, se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 10. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incursoas en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

f) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el apartado 5 de este artículo y en el artículo 17.

g) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar, salvo que haya quedado exceptuado por el apartado 4.c) del Cuadro Resumen.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del Cuadro Resumen.

5. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las personas solicitantes tendrán que presentar los documentos indicados en el artículo 17, pudiendo optar:

a) Por aportarlos con la solicitud, en los términos previstos en dicho artículo.

b) Por limitarse a cumplimentar en la solicitud una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, con el compromiso de aportarlos en el trámite de audiencia, en los términos del artículo 17.

6. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, podrá ejercerse el derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicarse el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se podrá presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica indicada en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen. Igualmente se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11.a) del Cuadro Resumen.

No obstante, siempre que así se establezca en el apartado 11.b) del Cuadro Resumen, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona interesada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Comunicación.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, éste dirigirá a la persona solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo que, en caso de proceder la subsanación prevista en el artículo siguiente, se incluirá en el propio requerimiento:

1.º La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2.º El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

Artículo 14. Subsanación de la solicitud.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e) y g) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones serán los indicados en el apartado 12 del Cuadro Resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 12 del Cuadro Resumen, el análisis de cada solicitud y, en su caso, la emisión de las correspondientes propuestas de resolución, se llevarán a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Artículo 16. Tramitación.

1. De acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. Analizada la solicitud, el órgano competente emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

3. La persona interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 13 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a la persona solicitante un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo II, pueda:

a) Alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.º de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que la persona solicitante comunique su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen se haya contemplado la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones y sólo se pueda optar a una de ellas.

2. Salvo que los hubiera presentado con la solicitud en los términos establecidos en el artículo 10.5, la persona beneficiaria provisional deberá acompañar al formulario-anexo II la documentación señalada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, la cual será acreditativa de los datos que haya consignado en su solicitud respecto de los requisitos, en la declaración responsable.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el artículo 11, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona interesada también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. En el escrito notificado a la persona interesada se advertirá que la falta de presentación de los documentos exigidos por la propuesta provisional para acreditar los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, implicará el desistimiento de la solicitud.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

5. Se podrá prescindir de lo regulado en este artículo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la propuesta lo sea por el importe solicitado.
- b) Que la persona interesada hubiera presentado con la solicitud toda la documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras.
- c) Que en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen no se haya establecido la posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas.

En tal caso, esta propuesta tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

Salvo en el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior, el órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvención en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.
- d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.
- e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona beneficiaria.
- f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 15 del Cuadro Resumen, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Cuando en el apartado 16 del Cuadro Resumen se requiera la aceptación expresa de la resolución de concesión, ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación prevista en el artículo 21, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Terminación convencional.

1. Cuando así se haya establecido en el apartado 17.a) del Cuadro Resumen, el procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y la persona interesada sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la persona solicitante y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta obtiene la conformidad del órgano instructor y de la persona solicitante, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización del acuerdo, con las particularidades que puedan establecerse en el apartado 17.b) del Cuadro Resumen.

4. El acuerdo formalizado producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 21. Notificación.

Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán en el lugar o por el medio indicado en las solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 18 del Cuadro Resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Artículo 22. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria dicha publicación respecto de las subvenciones cuyo importe individual sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto la publicidad se efectuará a través de la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

3. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones cuando la publicación de los datos de las personas beneficiarias pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 20.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 20.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 22.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 22.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma o formas y con la secuencia señalada en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

2. Formas de pago:

a) Pago previa justificación: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 23.a).1.º del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará, según la subopción señalada en el apartado 23.a).1.º del Cuadro Resumen, mediante pago del 100% del importe de la subvención o, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pago fraccionado.

b) Pago anticipado: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 23.a).2.º del Cuadro Resumen, el pago se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos que se señala en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las personas o entidades beneficiarias será la señalada en el apartado 23.a).2.º del Cuadro Resumen.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquella sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Cuando se establezca en el apartado 23.c) del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

En el apartado 23.c) del Cuadro Resumen se establecen, en su caso, otros requisitos previos al pago.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado común y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

8. En el apartado 23.d) del Cuadro Resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el artículo anterior, requeridas a las personas o entidades interesadas, serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 24 del Cuadro Resumen.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. En el apartado 25.f) del Cuadro Resumen se concreta la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en apartado 25.b) del Cuadro Resumen.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma que se señala en el apartado 25.f) del Cuadro Resumen, conforme a alguna de las modalidades de justificación de subvenciones que se describen a continuación:

a) Cuenta justificativa:

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

a).1.ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 25.f).1.º se establezca otro contenido, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer apartado de este número, excepto en aquellos casos en que en el apartado 25.f).1.º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

a).2.ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el contenido que se indica en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la misma, salvo que en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la

revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 25.f).2.º del Cuadro Resumen, y hasta el límite que en él se fije.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

a).3.ª Cuenta justificativa simplificada:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que contenga:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se indican en el apartado 25.f).3.º del Cuadro Resumen, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b) Justificación por módulos:

En el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen, se concretan los módulos y, en su caso, la forma de su actualización o se determinará que se fijarán en la convocatoria.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen, o en su caso, en las convocatorias.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las personas beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en el apartado 25.f).4.º del Cuadro Resumen.

c) Presentación de estados contables:

La presentación de estados contables contendrá:

1.º Información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria, debidamente auditada conforme al ordenamiento jurídico.

2.º En caso de exigirse en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Este informe complementario será necesario cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, indicándose en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. La retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición

de gasto subvencionable cuando así se indique en el apartado 25.f).5.º del Cuadro Resumen, hasta el límite que en él se fije.

d) Justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local:

Las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los formatos indicados en el apartado 25.c) del Cuadro Resumen.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, o en la norma reglamentaria que la sustituya.

4. Cuando así se señale en el apartado 25.c) del Cuadro Resumen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en el apartado 25.d) del Cuadro Resumen, se haya señalado su admisibilidad. A estos efectos, en dicho apartado se indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Orden de la Consejería competente.

Artículo 28. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 26.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 del Cuadro Resumen.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

0. Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el desarrollo del Programa Unidades de Empleo de Mujeres (UNEM).

1. Objeto (Artículo 1)

Programa específico de ámbito local cuyo objetivo es la realización de Itinerarios de Inserción Laboral de mujeres, desde la perspectiva de género.

2. Conceptos subvencionables. (Artículos 1 y 17)

2.a) Conceptos subvencionables.

Los gastos derivados de la contratación de personal técnico.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No

Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2)

No se establece ningún régimen jurídico específico.

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- El Reglamento (CE) 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1784/1999.

- El Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión.

- El Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento y del Consejo.

- La Orden Ministerio de Trabajo e Inmigración 2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013, modificada por la Orden TIN 788/2009, de 25 de marzo.

- La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

- La Instrucción 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, en el sentido de incluir, en todo expediente gestionado con cofinanciación de la Unión Europea, la certificación acreditativa de la comprobación del cumplimiento de la normativa comunitaria mediante la cumplimentación de las listas de comprobación de los Fondos Estructurales.

- La Instrucción 2/2010, de 27 de julio, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos y la Instrucción 1/2012, de 6 de marzo, de modificación de la anterior.

- En su caso, el apartado 12 del artículo 4 de las Bases Reguladoras Tipo, se entenderá referido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Cualquier otra norma o disposición comunitaria que afecte a las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3)

4.a).1.º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Los Ayuntamientos, las Mancomunidades de municipios y los Consorcios legalmente constituidos en el ámbito geográfico de Andalucía que se ajusten a los requisitos establecidos en las presentes bases.

4.a).2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Contar con una persona contratada para el desarrollo del programa UNEM, a jornada parcial o completa y con titulación, al menos, de grado medio.

2. Poner a disposición de la persona técnica los recursos informáticos y de espacio adecuados para poder desarrollar su trabajo.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria. Excepcionalmente, en lo referido a las contrataciones de personal se admitirán aquellas realizadas con posterioridad al 1 de enero de la referida convocatoria, siempre que se realicen antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. de las Bases Reguladoras:

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

- Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma de concretar la cuantía: A la finalización del plazo de presentación de solicitudes se valorará el porcentaje de la subvención en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos y el presupuesto disponible, siendo el resultado equivalente para las entidades beneficiarias. En todo caso, el importe máximo de la subvención será el 80% del presupuesto aceptado.

5.b).1.º Gastos subvencionables:

Retribuciones del personal técnico, cuota de la seguridad social, dietas y desplazamientos, según las normas de subvencionalidad para el Fondo Social Europeo regulados en el artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1081/2006 (DOUE L 201 de 31.7.2006), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, así como en la Orden TIN 2965/2008, de 14 de octubre (BOE núm. 252, de 18 de octubre de 2008), modificada por Orden TIN 788/2009, de 25 de marzo (BOE núm. 79, de 1 de abril).

5.b).2.º Posibilidad de compensar conceptos:

- No
 Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:

5.c) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

- No se establece.
 Sí. La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

1 enero hasta 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado:

5.f) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g). Reglas especiales en materia de amortización:

- No
 Sí.

6. Régimen de control (Artículo 5)

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6)

7.a) Aportación de fondos propios.

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de 20% del presupuesto aceptado.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí.
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del fondo Social Europeo, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80%.

- La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

- Otra/s participación/es:

Porcentaje:

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7)

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

 No. Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde hasta

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8)

 Sí. Porcentaje máximo: No.

10. Solicitudes (Artículos 10, 11, y 14)

10.a) Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer. En las sedes de los siguientes órganos: Instituto Andaluz de la Mujer y en sus Centros de la Mujer Provinciales.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

 Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: «andaluciajunta.es», dentro de «Central de Atención y relaciones con la Administración Andaluza».

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d). Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

A través del portal del ciudadano «andaluciajunta.es»

11. Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12)

11.a) Plazo.

 El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotará el crédito establecido en la convocatoria:

 Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes (Artículo 15)

 Órgano/s instructor/es: Servicio de Formación y Empleo de Mujeres del IAM.

Funciones:

 Análisis de las solicitudes Centros de la Mujer Provinciales. Propuesta provisional de resolución Servicio de Formación y Empleo de Mujeres. Análisis de las alegaciones y documentos presentados Servicio de Formación y Empleo de Mujeres. Propuesta definitiva de resolución Servicio de Formación y Empleo de Mujeres. Otras funciones .

- Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, que actuará/n:
- En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la junta de Andalucía.
- Por delegación de
- Órgano/s colegiado/s:
- No.
- Sí. Denominación:
- Funciones:
- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Composición:
- Presidencia:
- Vocalías:
- Secretaría:

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I (Artículos 10 y 17)

1. Cédula o código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
2. Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad acreditativo de la personalidad de quien ocupa la alcaldía o presidencia de la entidad.
3. Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria.

15. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19)

6 meses computados desde la fecha de finalización de presentación de solicitud.

16. Necesidad de aceptación expresa de la resolución de concesión (Artículo 19)

- Sí.
- No.

17. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20)

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21)

- Sí.
- No.

19. Página web donde se dará publicidad a las subvenciones concedidas exceptuadas de su publicación trimestral en el BOJA (Artículo 22)

www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23)

20.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- Modificación en el presupuesto estimado.

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24)

- No.
 Sí.

22. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

22.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes: Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dictan por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

22.b) Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) El sometimiento a las actuaciones de control que corresponden a los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

b) Aceptar el sometimiento a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Incluir el anagrama o emblema de la Unión Europea en cualquier material de difusión relacionado con la subvención, conforme a las normas gráficas establecidas en el Anexo I del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

e) Utilizar los Recursos de Información del Instituto Andaluz de la Mujer, y en los casos de aquellas entidades que no los utilicen puede suponerles la pérdida de la subvención concedida.

23. Forma y secuencia de pago (Artículo 25)

23.a) Forma de pago:

- Una sola forma de pago.
 Dos formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Previa justificación	Si con la resolución de concesión de la subvención ha finalizado el plazo de ejecución
Anticipado	Con la resolución de concesión y a justificar en los 3 meses posteriores a la finalización del plazo de ejecución

23.a).1.º Pago previa justificación:

- Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: conforme a la Ley de Presupuestos en atención a la naturaleza de la subvención.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo correspondiente de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año de la respectiva convocatoria.

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

23.b) Secuencia del pago:

NÚM. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1.º	100	Resolución de concesión.	En el caso del pago anticipado, tres meses desde la finalización del plazo de ejecución	0,00

23.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26)

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25. Justificación de la subvención (Artículo 27)

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la de justificación será de: tres meses, a contar desde la finalización del período de ejecución.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

Sí.

No.

Copias auténticas o autenticadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

25.f) Modalidad de justificación:

25.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1.º de estas Bases Regulatoras.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas: se deberá aportar una relación detallada tanto de las nóminas, cuotas patronales y gastos imputados, mensualmente, indicando importes,

fecha de pago, desviaciones sobre el presupuesto y demás condiciones establecidas en las bases reguladoras, firmada por el responsable.

- Memoria técnica: una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: normas de elegibilidad de los Fondos Europeos.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí.

25.f).2.º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

25.f).3.º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

25.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No obstante, en la Resolución de concesión anual se especificarán los documentos necesarios a aportar para la certificación de la elegibilidad para su financiación con Fondos Europeos de los gastos efectuados.

26. Reintegro (Artículo 28)

26.a) Causas específicas de reintegro:

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 60% del presupuesto aceptado. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Mujer.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Mujer.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer.

27. Régimen sancionador (Artículo 29)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Servicio de Formación y Empleo del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Instruir el procedimiento sancionador: Servicio de Formación y Empleo del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Resolver el procedimiento sancionador: Persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer.



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD



Unión Europea
Fondo Social Europeo

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA



LINEA DE SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y CONSORCIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA UNIDADES DE EMPLEO DE MUJERES (UNEM)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:				KM. VÍA:	LETRA:	NUMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAIS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:								DNI/NIE/NIF:		
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:				KM. VÍA:	LETRA:	NUMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAIS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS									
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.									
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.									

3 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS									
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica. <input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.									
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.									
Apellidos y nombre:							DNI:		
Correo electrónico:							Nº móvil:		

4 DATOS BANCARIOS									
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta						
Entidad:									
Domicilio:									
Localidad:			Provincia:				C. Postal:		



001911/2D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DOCUMENTACIÓN A APORTAR																				
5.1	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA																				
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en que se emitió o por el que se presentó	1				2				3							
Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en que se emitió o por el que se presentó																		
1																					
2																					
3																					
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.																					
5.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																				
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión/presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1					2					3				
Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1																					
2																					
3																					
5.3	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA																				
Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada)																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Breve descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Documento	Breve descripción	1		2		3													
Documento	Breve descripción																				
1																					
2																					
3																					

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:	
<input type="checkbox"/> Cumpló los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y aporto junto con esta solicitud la documentación acreditativa exigida en las bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/> Cumpló los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.	
<input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
Solicitadas	
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales
Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
	€
	€
	€
Concedidas	
Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales
Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
	€
	€
	€
<input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.	
<input type="checkbox"/> Acepto la inclusión, en su caso, en la lista de entidades beneficiarias.	
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por un importe de euros.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

SR/A. COORDINADOR/A DEL CENTRO DE LA MUJER PROVINCIAL

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Mujer le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las solicitudes presentadas por el Instituto Andaluz de la Mujer.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Mujer C/Doña María Coronel, nº 6. 41003 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

001911/2D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

7 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN LA UNIDAD DE EMPLEO DE MUJERES Y PRESUPUESTO

D/ª
 Secretario/a de

CERTIFICA

1ª.- 1º.- Que D/ª
 con DNI presta sus servicios para el desarrollo del programa UNEM.

2ª.- Que de acuerdo con los datos obrantes en esta Secretaría el presupuesto de los gastos derivados de la contratación de estas personas en el presente ejercicio es:

PERSONAL UNEM	SALARIO BRUTO ANUAL	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	DIETAS DESPLAZAMIENTOS	TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS

Y para que así conste, expido el presente certificado

En, a de de

Fdo.:



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD



Unión Europea
Fondo Social Europeo

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA



LINEA DE SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y CONSORCIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA UNIDADES DE EMPLEO DE MUJERES (UNEM)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:								DNI/NIE/NIF:		
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO									
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.									
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSENTIMIENTO y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.									

3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN									

4 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN									
Habiéndome notificado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones en materia de _____, efectuada mediante _____ de _____ de _____ de _____ (BOJA número _____ de _____, mi solicitud ha sido:									
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe pretendido. <input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe inferior al solicitado <input type="checkbox"/> DESESTIMADA									
Por lo que,									
4.1 Dentro del plazo concedido en la propuesta:									
<input type="checkbox"/> ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado. <input type="checkbox"/> RENUNCIO a la solicitud.									



001911/2/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (continuación)
4.5.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):	
	Documento
	Breve descripción
1
2
3

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En	a de
	de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Mujer le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las solicitudes presentadas por el Instituto Andaluz de la Mujer.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Mujer C/Doña María Coronel, nº 6. 41003 - SEVILLA.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):
a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se convoca un curso de formación específica para la habilitación como personas asesoras o evaluadoras de las unidades de competencia de distintas cualificaciones profesionales dentro del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOJA núm. 113, de 12.6.2013).

Advertidos errores en la Resolución de referencia, publicada en el BOJA núm. 113, de 12 de junio de 2013, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11, punto 9, donde dice «...que se aportará a través de la oficina ...», debe aparecer «...que se aportará, de forma numerada, a través de la oficina ...»

En la página 11, punto 9, donde dice «...que dará validez y unicidad a ésta.», debe decir «...que dará validez y unicidad a ésta. Por cada una de las cualificaciones por las que sean seleccionadas se deberá rellenar un anexo VI en el que se indicarán los documentos justificativos con su numeración.»

En la página 11, punto 9, apartado a), donde dice «...presentación de solicitudes.», debe decir «...presentación de solicitudes, en el caso de encontrarse en esta situación.»

En la página 11, punto 9 apartado d), donde dice «...o certificado de profesionalidad).», debe decir «...o certificado de profesionalidad). En el caso de estar en posesión de alguna de estas titulaciones.»

En la página 15, encabezamiento del penúltimo recuadro, donde dice «Familia Profesional: Química», debe decir «Familia profesional: Instalación y mantenimiento».

En la página 15, encabezamiento del último recuadro, donde dice «Familia Profesional: Química», debe decir «Familia profesional: Instalación y mantenimiento».

En la página 16, en el tercer recuadro, en la tercera especialidad, donde dice «Hostelería y Turismo Profesor de Enseñanza Secundaria», debe decir «Hostelería y Turismo».

En la página 20, en la segunda fila de la tabla, segunda columna, donde dice «HOT094_3», debe decir «HOT332_3».

En la página 20, en el último párrafo, donde dice «...tres...», debe decir «...dos...».

En la página 22, al final del punto 2 dice «(por cada año de experiencia 6 puntos, por cada mes 0,5 puntos; por título de formación profesional inicial o certificado de profesionalidad que acredite la cualificación 6 puntos)», debe decir, «(por cada año de experiencia 1,2 puntos, por cada mes 0,1 puntos; por título de formación profesional inicial o certificado de profesionalidad que acredite la cualificación 1,2 puntos)».

En la página 24, en el tercer recuadro, en las normas de cumplimentación, debe desaparecer la primera frase.

En la página 24, en el tercer recuadro, en las normas de cumplimentación, en el segundo párrafo, donde dice «DOC: Enumere los documentos presentados por usted. Si un mismo documento lo utiliza para distintas cualificaciones marque con una X las cualificaciones para las que se utiliza este documento. Ej. El DNI lo usa para todas las cualificaciones por las que se presenta, sin embargo puede que algún contrato lo presente para una cualificación y para otra no.», debe decir: «DOC: Enumere los documentos presentados por usted.»

En la página 24, en el tercer recuadro, en las normas de cumplimentación, en el tercer párrafo, donde dice «...arribas indicada...», y debe decir «...abajo indicadas...».

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ORDEN de 14 de junio de 2013, por la que se procede al cambio de Vocal en el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

Con fecha 23 de mayo de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como desarrollo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. El artículo 4 del citado Decreto determina la composición del Consejo, estableciendo veintiséis vocalías en representación de las organizaciones de mujeres, diez de ellas de ámbito supraprovincial o regional y dieciséis cuyo ámbito de actuación no supere al de una provincia.

Se establece que la elección de estas vocalías se llevará a cabo mediante convocatoria pública, dirigida a las entidades que cumplan con los requisitos establecidos. Dicha convocatoria se realizó por Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 12 de mayo de 2011 (BOJA núm. 99, de 23 de mayo), en la que, además de convocar el proceso electoral se establecieron las bases del procedimiento para la elección de las vocalías que, en representación de las organizaciones de mujeres, vendrían a integrar el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

Una vez convocado el proceso electoral y habiendo resultado elegida como una de las vocalías del mismo la Federación de Mujeres Progresistas, ésta presenta renuncia al Pleno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, celebrado el día 6 de octubre de 2012.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 154/2011, de 10 de mayo, la vocalía vacante se cubrirá con la siguiente entidad que hubiera obtenido mayor número de votos, de acuerdo con los resultados del último proceso electoral y ocupará la vocalía por el tiempo que reste hasta el fin de los cuatro años para los cuales fue elegida la entidad que perdió la condición de vocal.

Teniendo en cuenta la lista elaborada por la persona titular del Servicio competente en materia de participación de las mujeres, donde se recogen según los resultados de las votaciones las entidades ordenadas de forma decreciente por número de votos, y atendiendo al ámbito supraprovincial en el que fue elegida la Federación de Mujeres Progresistas, procede en este momento elevar la propuesta definitiva de nombramiento a la Excelentísima Consejera de la Presidencia e Igualdad, presidenta del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como nueva Vocal a la Asociación Gaditana «Encuentros de Familia».

En su virtud, a propuesta de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Disposición Final Primera del Decreto 154/2011, del 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres,

D I S P O N G O

Primero. El cambio como entidad vocal en el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, quedando de la siguiente manera:

- Cese: Federación de Mujeres Progresistas.
- Designación: Asociación Gaditana «Encuentros de Familia».

Segundo. Nombrar, a propuesta de la Asociación Gaditana «Encuentros de Familia», a las siguientes personas:

- Titular: D.^a M.^a Carmen Guijarro Caparrós.
- Suplente: D.^a Cinta Martín Rodríguez.

Sevilla, 14 de junio de 2013

SUSANA DÍAZ PACHECO
Consejera de la Presidencia e Igualdad

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA 140, de 19.7.2004), ha resuelto adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocados por Resolución de 13 de mayo de 2013 (BOJA núm. 96, de 20 de mayo), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2013.- La Secretaria General Técnica, María Teresa García de Casasola Gómez.

A N E X O

DNI: 45.591.990 X.

Primer apellido: Pérez.

Segundo apellido: Alarcón.

Nombre: Juan Manuel.

Código P.T.: 45610.

Puesto de trabajo: Sv. Estudios y Coordinación Electoral.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería Justicia e Interior.

Centro Directivo: Dirección General Interior, Emergencias y Protección Civil.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción Interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el artículo 1.2.g) de la Orden de 24 de junio de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 22 de abril de 2013, de esta Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y se nombra para el mismo al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2013.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

DNI: 28478877-R.

Primer apellido: Rivera.

Segundo apellido: Vélez.

Nombre: Macarena.

Código P.T.: 430410.

Puesto de Trabajo: Secretaria/o del Secretario General.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro Directivo: Secretaría General de Economía.

Centro Destino: Secretaría General de Economía.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Sv. Inventario y Riesgos, código 1765610, adscrito a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 12 de abril de 2013 (BOJA núm. 83, de abril de 2013), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de esta Viceconsejería en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2013.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

A N E X O

DNI: 45652297B.
Primer apellido: Piña.
Segundo apellido: Sanabria.
Nombre: Adolfo.
Código P.T.: 1765610.
Puesto de trabajo: Sv. Inventario y Riesgos.
Consejería: Hacienda y Administración Pública.
Centro directivo: Dirección General de Patrimonio.
Centro destino: Dirección General de Patrimonio.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 2 de abril de 2013 (BOJA núm. 77, de 22 de abril de 2013) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, a elección del demandante y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, siempre y cuando dicho domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2013.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 28579113-A.

Primer apellido: Pacheco.

Segundo apellido: Calvo.

Nombre: María Nieves.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Director General.

Código: 2758410.

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.

Centro directivo: Dirección General Actividades y Promoción Deporte.

Centro destino: Dirección General Actividades y Promoción Deporte.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 25 de marzo de 2013 (BOJA núm. 77, de 22 de abril de 2013) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, a elección del demandante y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, siempre y cuando dicho domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2013.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

ANEXO

DNI: 24811547-K.

Primer apellido: García.

Segundo apellido: González.

Nombre: María del Rosario Ana.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a del Delegado Provincial.

Código: 1501910.

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.

Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Málaga.

Centro destino: Secretaría General Provincial de Cultura y Deporte de Málaga.

Localidad: Málaga.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 29 de abril de 2013 (BOJA núm. 91, de 13 de mayo 2013) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, a elección del demandante y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, siempre y cuando dicho domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2013.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 26019984-S.

Primer apellido: Del Pino.

Segundo apellido: Ruiz.

Nombre: Arturo.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Director.

Código: 1509810.

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.

Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería.

Centro destino: Museo.

Localidad: Almería.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Manuel José de Lara Ródenas en el cargo de Vicerrector de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales.

De conformidad con el art. 31, letra S), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 12 de julio de 2011 (BOJA núm. 147, de 28 de julio), y con el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Manuel José de Lara Ródenas en el cargo de Vicerrector de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva, tras realizar las actuaciones reglamentarias, con los efectos administrativos y económicos que procedan, desde la fecha de su toma de posesión.

Huelva, 21 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Ángel Isidro Mena Nieto en el cargo de Vicerrector de Infraestructura, Tecnologías y Calidad.

De conformidad con el art. 31, letra S), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 12 de julio de 2011 (BOJA núm. 147, de 28 de julio), y con el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Ángel Isidro Mena Nieto en el cargo de Vicerrector de Infraestructura, Tecnologías y Calidad de la Universidad de Huelva, tras realizar las actuaciones reglamentarias, con los efectos administrativos y económicos que procedan, desde la fecha de su toma de posesión.

Huelva, 21 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de puestos de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, en Sevilla, Palacio de San Telmo, Paseo de Roma, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando hoja de acreditación de datos y/o «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 4 de junio de 2013.- El Viceconsejero, Antonio Lozano Peña.

ANEXO I

Número Orden: 1

Centro directivo y localidad: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (Sevilla).

Denominación del puesto: Letrado Adjunto Área Contencioso (2703410)*.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A1.

Mod. Accs.: PLD,SO.

Nivel C.D.: 29.

C. Específico R.P.T.: XXXX- *27.130,08*.

Cuerpo: P-A13.

Área Funcional/Relacional: Def. Ases. Jurídico.

Titulación: Ldo. Derecho.

* Próximo a quedar vacante

Número Orden: 2

Centro directivo y localidad: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (Sevilla).

Denominación del puesto: Letrado (98610)*.

Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Grupo: A1.
Mod. Accs.: PLD,SO.
Nivel C.D.: 29.
C. Especifico R.P.T.: XXXX- *23.861,40*.
Cuerpo: P-A13.
Área Funcional/Relacional: Def. Ases. Jurídico.
Titulación: Ldo. Derecho.

* Próximo a quedar vacante

Número Orden: 3
Centro directivo y localidad: Secretaría General de la Presidencia (Sevilla).
Denominación del puesto: Auxiliar Gestión-Secretario/a (100010).
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Grupo: C1-C2.
Mod. Accs: PLD.
Nivel C.D.: 16.
C. Especifico R.P.T.: X-XX- *7.157,52*.
Cuerpo: P-C11.
Área Funcional/Relacional: Adm. Pública.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en uso de la competencia conferida por la Orden de 24 de junio de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 139, de 16 de julio), anuncia la provisión de puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Sevilla, C/ Albert Einstein, s/n, Isla de la Cartuja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales acompañado de un currículum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. 1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, estas serán vinculantes para el solicitante, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

2. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2013.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
Centro Directivo: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
Centro de destino: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
Código P.T.: 9085510.
Denominación del puesto: Secretario/a del Delegado Provincial.
Ads.: F.
Gr.: C1/C2.
Modo Accs.: PLD.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel C.D.: 17.
C. Especifico: 8.962,08 euros.
Exp.: 1 año.
Cuerpo: C11.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de julio de 2002, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Salud y Bienestar Social, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud y Bienestar Social, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, ó en el Registro Auxiliar de la misma, sito en Avda. Hytasa, núm. 14, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos, alegados y acreditados, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2013.- El Viceconsejero, Enrique Cruz Giráldez.

A N E X O

Consejería: Salud y Bienestar Social.

Centro Directivo: Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Almería.

Centro Destino: Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Almería.

Código SIRHUS: 1828110.

Denominación del Puesto: Servicio Gestión Económica Pensiones.

Núm. plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo Acceso: PLD.

Tipo Administración:

Grupo: A1-A2.

Cuerpo Preferente: A111.

Área Funcional: Adm. Pública.

Área Relacional: Pres. y Gest. Econ.

Nivel: 26.

Complemento Específico: 16.196,88 €.

Experiencia: 3.

Localidad: Almería.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de julio de 2002, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Salud y Bienestar Social, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud y Bienestar Social, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, ó en el Registro Auxiliar de la misma, sito en Avda. Hytasa, núm. 14, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos, alegados y acreditados, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2013.- El Viceconsejero, Enrique Cruz Giráldez.

A N E X O

Consejería: Salud y Bienestar Social.
Centro Directivo: Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Almería.
Centro Destino: Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Almería.
Código SIRHUS: 805910.
Denominación del Puesto: Secretario/a Delegado Provincial.
Núm. plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo Acceso: PLD.
Tipo Administración:
Grupo: C1-C2.
Cuerpo Preferente: C11.
Área Funcional: Adm. Pública.
Área Relacional:
Nivel: 17.
Complemento Específico: 8.962,08 €.
Experiencia: 1.
Localidad: Almería.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ORDEN de 14 de junio de 2013, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de la Sentencia de 11 de mayo de 2009 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5.573/2002, y de la Sentencia de 21 de marzo de 2013, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 4.106/2009.

Se ha sustanciado ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada el recurso contencioso-administrativo número 5.573/2002, interpuesto la Administración del Estado contra el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Con fecha 11 de mayo de 2009, por el citado Tribunal se dictó sentencia número 693/2009 en este recurso contencioso administrativo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO

Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Abogado del Estado contra el Decreto núm. 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de las Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios y consecuentemente se anulan los artículos 6; artículo 8.2; artículo 17 números 5 y 6; artículo 18 apartado a) y 20, 1 y 31 apartados 5 y 6. Debiendo de estarse a lo que resuelva el Tribunal Constitucional en cuanto a la impugnación pendiente de resolución del contenido del artículo 18 apartado a) y 20 de dicho Decreto.

Sin hacer un especial pronunciamiento sobre la condena en costas

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Contra esta sentencia se interpuso por la Junta de Andalucía recurso de casación número 4.106/2009, ante Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que con fecha 21 de marzo de 2013 dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS

Primero. Que debemos declarar haber lugar al presente recurso de casación interpuesto por la Letrada de la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de 11 de mayo de 2009, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5573/2002, que casamos, respecto del pronunciamiento relativo a la declaración de nulidad del artículo 6, apartados 1 y 2, y del artículo 8, apartado 2, del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Segundo. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, en lo que concierne a la impugnación de los artículos 6, apartados 1 y 2, y 8, apartado 2, de la referida norma reglamentaria, en los términos fundamentados.

Tercero. No efectuar expresa imposición de las costas procesales ocasionadas en primera instancia ni de las originadas en el presente recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Pedro José Yagüe Gil.- Manuel Campos Sánchez-Bordona.- Eduardo Espín Templado.- José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.- María Isabel Perelló Doménech.- Rubricados.»

Por tanto, debiéndose llevar a su puro y debido efecto lo acordado, tanto en la parte dispositiva de la sentencia de 11 de mayo de 2009 dictada, en el recurso contencioso-administrativo número 5.573/2002, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, como lo acordado en la parte dispositiva de la Sentencia de 21 de marzo de 2013 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 4.106/2009, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72.2 de la citada Ley 29/1998, he dispuesto, al objeto de su cumplimiento, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2013

SUSANA DÍAZ PACHECO
Consejera de la Presidencia e Igualdad

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de febrero de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de Educación Infantil «Disney Los Alcores» de El Viso del Alcor (Sevilla). (PP. 605/2013).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Moreno de los Santos, titular del centro de Educación Infantil «Disney Los Alcores», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de Educación Infantil «Disney Los Alcores», promovido por doña María del Carmen Moreno de los Santos, como titular del mismo, con código 41020593, ubicado en C/ Gibraltar, s/n, esquina C/ Roquetas de Mar, 1 y 3, de El Viso del Alcor (Sevilla), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 2013

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de mayo de 2013, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 6 de febrero de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, recaída en el procedimiento 291/2012.

En el procedimiento 291/2012, iniciado en virtud de demanda promovida por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de la Consejería de Salud de 14 de noviembre de 2012, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocados por Orden de 2 de marzo de 2011, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 6 de febrero de 2013 ,cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución reseñada en el antecedente primero, que procede anular por no ser conforme a derecho. Sin costa.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 72.2 de la citada Ley 29/1998, al tratarse de una sentencia firme que anula parcialmente un acto administrativo que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, la ejecución voluntaria de la sentencia se cumple con su publicación en el mismo periódico oficial en que se hubiera publicado la resolución impugnada, he dispuesto, al objeto de su cumplimiento, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2013

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 11 de junio de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 850/2004-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo con el núm. 850/2004-K, seguido a instancia de don Francisco José Blanca Tamargo, don Antonio Sáenz de Buruaga y Lerena, don Luis Sáenz de Buruaga y Lerena, doña Lucía Molina Padilla, doña Lucía Sáenz de Buruaga Molina, don Santos Velasco Soto, don Salvador Fernández Ramos y don Manuel Gómez Calatrava contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre Orden de 3.3.04 que convoca concurso de méritos para proveer farmacias.

En dicho procedimiento se dictó sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 381/2013–, con fecha 4.22.13, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don Francisco José Blanca Tamargo, don Antonio Sáenz de Buruaga y Lerena, don Luis Sáenz de Buruaga y Lerena, doña Lucía Molina Padilla, doña Lucía Sáenz de Buruaga Molina, don Santos Velasco Soto, don Salvador Fernández Ramos y don Manuel Gómez Calatrava contra la Orden de 3 de marzo de 2004, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Oficinas de Farmacia. Y, consecuentemente, se anula el acto administrativo impugnado por no ser ajustado a Derecho.

Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el Boletín Oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 11 de junio de 2013.- El Secretario.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 13 de junio de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 863/2004-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo con el núm. 863/2004-K, seguido a instancia de José Luis Navarro Cruz contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre Orden de 3 de marzo, que convoca concurso de méritos para proveer farmacias.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 400/2013–, con fecha 11.2.2013, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

1. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Navarro Cruz contra la Orden de la Consejería de Salud, 3 de marzo de 2004, por la que se convoca concurso para la adjudicación de Oficina de Farmacia, que anulamos, desestimando el resto de pretensiones contenidas en la demanda.

2. Sin imposición de costas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el Boletín Oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada, extiendo la presente en Granada, a 13 de junio de 2013.- El Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de junio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 684/2012.

NIG: 2906742C20120015718.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 684/2012. Negociado: 4.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Doña Carmen Romero Moñino.

Procuradora: Sra. María Carmen Martínez Galindo.

Letrada Sra.: Mar Portillo Corpas.

Contra: Herederos de Antonia Tejada Corpas.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 684/2012 seguido a instancia de Carmen Romero Moñino frente a Herederos de Antonia Tejada Corpas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 41

En la ciudad de Málaga, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

En nombre de S.M. el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Iltna. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 684/12 seguidos a instancias de la Procuradora de los Tribunales, doña Carmen Martínez Galindo, en nombre y representación de doña Carmen Romero Moñino, asistida por la Letrada doña Mar Portillo Corpas, contra Herederos de doña Antonia Tejada Corpas, en rebeldía, versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Martínez Galindo, en nombre y representación de doña Carmen Romero Moñino, asistida por la Letrada doña Mar Portillo Corpas, contra Herederos de doña Antonia Tejada Corpas, en rebeldía, no ha lugar a realizar declaración de propiedad a favor de la demandante, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones contra la misma formuladas en la demanda. Sin especial pronunciamiento condenatorio en costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LECn).

El recurso se interpondrá ante este Tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458. 1 y 2 de la LECn).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4154, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Herederos de Antonia Tejada Corpas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a diez de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 10 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento núm. 1100/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 1100/2011. Negociado: DE.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 1102044S20110003471.

De: Doña Mercedes Fatuarte de la Torre.

Contra: Administrador Concursal don Jorge Cobo García y Ediciones Amaro, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, en los autos número 1100/2011 seguidos a instancias de Mercedes Fatuarte de la Torre, contra Ediciones Amaro, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Ediciones Amaro, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18 de julio de 2013, a las 10,40 horas, para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la Oficina Judicial) ante el Secretario Judicial de este Juzgado, y a las 11,10 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en Avda. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ediciones Amaro, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diez de junio de dos mil trece. El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 9/2013.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 9/2013. Negociado: 5.

NIG: 2906744S20110015824.

De: Don José Hilario Agama Carmona.

Contra: UTE Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., –Jardines del Mediterráneo de Al-Andalus, S.L.–, Manuel Nieto García, S.L., Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., y Manuel Nieto García, S.L.

E D I C T O

Doña Clara López Calvo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2013 a instancia de la parte actora don José Hilario Agama Carmona contra UTE Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., –Jardines del Mediterráneo de Al-Andalus S.L.–, Manuel Nieto García, S.L., Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., y Manuel Nieto García, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de Extinción de la Vida Laboral de fecha 4.6.2013 del tenor literal siguiente:

A U T O

En Málaga, a cuatro de junio de dos mil trece.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos núm. 1033/11 se dictó sentencia el 29.2.2012 en la que estimando la demanda se declaraba improcedente el despido de José Hilario Agama Carmona, condenándose a la demandada UTE Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., –Jardines del Mediterráneo de Al-Andalus, S.L.–, Manuel Nieto García, S.L., Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., y la empresa Manuel Nieto García, S.L., a que a su elección le readmitiera en las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido o le indemnizara en las sumas que en la misma consta y que en todo caso, le abonase los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 15.11.11 hasta la de notificación de la sentencia a razón de salario declarado probado en el hecho primero con el descuento que proceda; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de dos cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Segundo. La citada sentencia declaraba probado respecto del trabajador José Hilario Agama Carmona un salario de 46,19 euros/día, con una antigüedad en la empresa demandada desde 6.10.2011 y con categoría profesional de vigilante.

Tercero. En escrito que ha tenido entrada en este Juzgado el 15.1.2013, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Cuarto. Admitida a trámite la ejecución por Auto de 5.2.2013, se acordó citar a las partes de comparecencia, por medio de Diligencia de Ordenación, ante este Juzgado para el día 4.6.2013, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que procede declarar extinguida la relación laboral y acordar que se abonen al trabajador las percepciones económicas previstas en el artículo 281 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de las empresas condenadas Tembo Construcciones y Obra Civil, S.A., UTE Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., –Jardines del Mediterráneo de Al-Andalus, S.L.–, Manuel Nieto García, S.L., y la empresa Manuel Nieto García, S.A., de indemnizar a José Hilario Agama Carmona en la cantidad de 346,42 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a José Hilario Agama Carmona los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrada en la cantidad de 24.942,60 euros (540 días).

Por tanto se despacha ejecución por la cantidad de 25.289,02 euros, en concepto de principal, más 4.046,24 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, requiriendo a las partes para la designación de bienes donde trabar embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado UTE Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., –Jardines del Mediterráneo de Al-Andalus, S.L.–, Manuel Nieto García, S.L., Tembo Construcción y Obra Civil, S.A., y Manuel Nieto García, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a cuatro de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 15 de mayo de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 8/12.

NIG: 4109144S20110016928.

Procedimiento: 8/12.

Ejecución número: 89/2013. Negociado: 6.

De: D./D.ª: Emilio Carmona Hernández y Antonio Fernández Almagro.

Contra: Copride Modulaciones, S.L., Copride Sistemas, S.A., Fogasa, Copride, S.A., y Copride Andamios. S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 89/13, dimanante de los autos 8/12, a instancia de Emilio Carmona Hernández y Antonio Fernández Almagro contra Copride Modulaciones, S.L., Copride Sistemas, S.A., Copride, S.A., y Copride Andamios, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, así como a Copride Internacional Trade, S.L., y don Antonio Fernández Almagro, a celebrar el próximo día 11.9.13, a las 9,15 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente para su inserción en este Boletín Oficial.

En Sevilla, a quince de mayo de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 27 de mayo de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 773/2012.

Procedimiento: Social Ordinario 773/2012 Negociado: 5.

NIG: 4109144S20120008514.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Alicatados Padul-Jerez, S.L.

EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 773/2012 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Alicatados Padul-Jerez, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 10.4.13 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Alicatados Padul-Jerez, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de doscientos cincuenta euros con ochenta y cuatro céntimos (250,84 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Alicatados Padul-Jerez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil trece.- El Secretario Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 7 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 624/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 624/2011. Negociado: 3.

NIG: 4109144S20110007554.

De: Doña María Carmen López Arribas.

Contra: Don Luis González Pinto, don Francisco José Fraile León, don Adolfo González del Corral, Gimnasio As Sport y don Manuel González del Corral.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 624/2011 a instancia de la parte actora, doña María Carmen López Arribas, contra don Luis González Pinto, don Francisco José Fraile León, don Adolfo González del Corral, Gimnasio As Sport y don Manuel González del Corral sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17.1.2013 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Carmen López Arribas contra don Francisco José Fraile León, en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de mil seiscientos trece euros con sesenta y siete céntimos (1.613,67 euros).
- II. No procede la imposición del interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Francisco José Fraile León, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a siete de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 10 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 23/11.

NIG: 4109144S20110000252.

Procedimiento: 23/11.

Ejecución núm.: 179/2013. Negociado: 6.

De: Don Francisco González Morgado.

Contra: Don Juan Antonio Domínguez e Hijos, S.L., Inversiones Domfer, S.L., y Servimufar, S.L.

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 179/13, dimanante de los autos 23/11, Ejecución 345/12, a instancia de Francisco González Morgado contra Juan Antonio Domínguez e Hijos, S.L., Inversiones Domfer, S.L., y Servimufar, S.L., en la que con fecha 10.6.13 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 33.769,78 euros de principal más la cantidad de 10.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a los demandados, Juan Antonio Domínguez e Hijos, S.L., Inversiones Domfer, S.L., y Servimufar, S.L., expido el presente.

En Sevilla, a diez de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 12 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 1103/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 1103/2011. Negociado: 1.

NIG: 4109144S20110013129.

De: Don José Antonio Lucena Soto.

Contra: Stiga Research, S.A. y Servicios Técnicos de Investigación General y Auditoría, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1103/2011 a instancia de la parte actora don José Antonio Lucena Soto contra Stiga Research, S.A. y Servicios Técnicos de Investigación General y Auditoría, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don José Antonio Lucena Soto contra Stiga, S.L. Stiga Research, S.A., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Técnicos de Investigación General y Auditoría, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a doce de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 12 de junio de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 168/2013.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2013. Negociado: J.

NIG: 4109144S20120003529.

De: D./D.^a Alin Sebastian Matache.

Contra: G.A. Desarrollo y Construcción, S.L., y Suelos Hidráulicos Demosaica, S.L.

E D I C T O

El Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 168/13, dimanante de los autos 320/12, a instancia de Alin Sebastian Matache contra G.A. Desarrollo y Construcción, S.L., y Suelos Hidráulicos Demosaica, S.L., en la que con fecha 28.5.13 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 727,27 euros de principal más la cantidad de 200,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en este Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla, a doce de junio de dos mil trece. El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, del suministro que se cita. (PD. 1675/2013).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal.
 - c) Obtención de documentos e información:
 1. Dependencia: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 4. Teléfono: 954 592 100.
 5. Telefax: 954 592 248.
 6. Correo electrónico: contratacion@parlamentodeandalucia.es.
 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Las 13,00 horas del día 24 de julio de 2013.
 - d) Número de expediente: 9/2013.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato de suministro.
 - b) Descripción: Suministro de energía eléctrica para la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 2. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
 - f) Admisión de prórroga: Sí, hasta un máximo de dos años.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
 - h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 09310000-5: Electricidad.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación (en su caso): Oferta económica.
 4. Valor estimado del contrato: 1.259.312,78 euros (para un plazo de ejecución de dos años más otros dos años, en su caso, de prórroga).
 5. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto: 629.656,39 euros, excluido IVA. Importe total: 761.884,23 euros, incluido IVA.
 6. Garantías exigidas. Provisional: No. Definitiva: 5%.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: Los determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,30 horas del día 25 de julio de 2013.
 - b) Modalidad de presentación: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro General del Parlamento de Andalucía.
 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 4. Dirección electrónica: No.

- d) Admisión de variantes, si procede: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador o licitadora está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- 9. Apertura de ofertas.
- a) Dirección: C/ San Juan de Ribera, s/n.
- b) Localidad: Sevilla.
- c) Fecha y hora: A las 12,00 horas del día 12 de septiembre de 2013.
- 10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 2.200 €.
- 11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 13 de junio de 2013.
- 12. Otras informaciones: No.

Sevilla, 17 de junio de 2013.- El Letrado Mayor-Secretario General, José Antonio Víboras Jiménez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita, incluido en Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, ha resuelto publicar la formalización de los contratos que a continuación se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo.

Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

b) Domicilio: C/ Judería, núm. 1 – Edificio Vega del Rey.

c) Localidad y Código Postal: Camas (Sevilla) 41900.

d) Teléfono: 955 625 600.

e) Fax: 955 625 646.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del contrato Obras de nuevo IES D3 en Palomares del Río (Sevilla)-(SE110).

c) Expediente número: 00182/ISE/2012/SC.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 41 (27.2.2013).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 3.397.617,00 euros.

Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER) (Codigo Eurofon AM300675180452) y Fondo Social Europeo (FSE). Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.5.2013.

b) Contratista: Cartuja Inmobiliaria, S.A.U.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 2.498.007,69 euros.

6. Formalización. Fecha: 11.6.2013.

Camas, 18 de junio de 2013.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Carlos Cano, núm 5.

c) Localidad y Código Postal: Mairena del Aljarafe (Sevilla), 41927.

d) Teléfono: 954 994 560.

e) Fax: 954 994 579.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del contrato: Reformas, mejoras y modernización: Reformas en el CEIP San José de Calasanz, en Lora del Río (Sevilla) - (SE038).

c) Expediente número: 00339/ISE/2012/SE.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 17, de 24 de enero de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 249.999,99 euros.

Este expediente cuenta con financiación de Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013. Código EUROFON: AM300675180445.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 2 de mayo de 2013.

b) Contratista: Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. (A46146387).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 181.149,97 euros.

6. Formalización.

a) Fecha: 22 de mayo de 2013.

Mairena del Aljarafe, 11 de junio de 2013.- El Gerente, Diego Ramos Sánchez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Carlos Cano, núm. 5.

c) Localidad y Código Postal: Mairena del Aljarafe (Sevilla), 41927.

d) Teléfono: 954 994 560.

e) Fax: 954 994 579.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del contrato: Ampliación de Espacios Educativos: Construcción de Aulario en el IES Ostippo, en Estepa (Plan OLA) - (SE025).

c) Expediente número: 00618/ISE/2012/SE.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 19, de 28 de enero de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 253.897,06 euros.

Este expediente cuenta con financiación de Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 2 de mayo de 2013.

b) Contratista: Easy 2000, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 197.383,92 euros.

6. Formalización.

a) Fecha: 3 de junio de 2013.

Mairena del Aljarafe, 11 de junio de 2013.- El Gerente, Diego Ramos Sánchez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Carlos Cano, núm 5.

c) Localidad y Código Postal: Mairena del Aljarafe (Sevilla), 41927.

d) Teléfono: 954 994 560.

e) Fax: 954 994 579.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del contrato: Ampliación de espacios educativos: Adecuación de dos unidades de educación infantil y primaria en el CEIP Elio Antonio de Nebrija, en Lebrija (Sevilla) - (SE077).

c) Expediente número: 00737/ISE/2012/SE.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 30, de 12 de febrero de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 49.331,50 euros.

Este expediente cuenta con financiación de Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013. Código EUROFON: AM300675180478.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22 de abril de 2013.

b) Contratista: Gordillofam, S.C.A. (F11432861).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 38.670,44 euros.

6. Formalización.

a) Fecha: 28 de mayo de 2013.

Mairena del Aljarafe, 11 de junio de 2013.- El Gerente, Diego Ramos Sánchez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del expediente que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.

Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Carlos Cano, núm 5.

c) Localidad y Código Postal: Mairena del Aljarafe (Sevilla), 41927.

d) Teléfono: 954 994 560.

e) Fax: 954 994 579.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del contrato: Ampliación de espacios educativos en el CEIP nuevo en zona Jardines del Valle (C/ Recaredo), en Sevilla - (SE071).

c) Expediente número: 00385/ISE/2012/SE.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 19, de 28 de enero de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 749.700,00 euros.

Este expediente cuenta con financiación de Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de mayo de 2013.

b) Contratista: Chirivo Construcciones, S.L. (B92418524).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 557.401,95 euros.

6. Formalización.

a) Fecha: 3 de mayo de 2013.

Mairena del Aljarafe, 11 de junio de 2013.- El Gerente, Diego Ramos Sánchez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 1673/2013).

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha resuelto convocar procedimiento abierto para la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Expediente: G3 2013/000002E.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de limpieza de la sede del Consejo Económico y Social de Andalucía».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución del servicio: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: Dos años, a partir de la formalización del contrato, no iniciándose con anterioridad al 31 de julio de 2013.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Presupuesto máximo de ejecución (IVA excluido): 52.342,80 € (cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos euros con ochenta céntimos).
 - b) Importe IVA: 10.991,99 € (diez mil novecientos noventa y un euros con noventa y nueve céntimos).
 - c) Importe total: 63.334,79 € (sesenta y tres mil trescientos treinta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En la página web <<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>> y en la sede de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación y Convenios.
 - b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de La Cartuja), 41092, Sevilla.
 - c) Teléfono: 954 995 201.
 - d) Telefax: 954 995 230.
 - e) Correo electrónico: sv.contratacionyc.sgt.cice@juntadeandalucia.es.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A.
 - b) Otros requisitos: Ver lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOJA, terminando a las 20,00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
 2. Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center (Isla de La Cartuja).
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Sala de Juntas.

b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n, Edificio World Trade Center. Isla de La Cartuja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Secretaría General Técnica.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas (excepto sábados). El resultado se publicará en el perfil del contratante de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Secretaría General Técnica, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios.

a) Por cuenta del adjudicatario.

b) Importe máximo: Mil quinientos euros (1.500 €).

Sevilla, 4 de junio de 2013.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se adjudica el contrato de arrendamiento de referencia.

Título: Contrato de arrendamiento de la nave situada en Las Norias, El Ejido (Almería), entre la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y Demplastic Recicladados, S.L.

Importe de la renta: 41.776,84 €/anuales (IVA excluido).

Duración del contrato: 10 años.

Adjudicatario: Demplastic Recicladados, S.L.

Visto el expediente de referencia, que contiene las actuaciones preparatorias y que resultan de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En virtud del art. 101 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y art. 220 del Reglamento de la citada Ley (Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las Entidades Públicas dependientes de la misma, «se adjudican con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de las necesidades a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adjudicación directa».

Segundo. Desde el año 2000, y hasta la fecha, la entidad mercantil Denplax, S.A., empresa participada por EGMASA (ahora Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía), tenía suscrito un contrato de alquiler de las instalaciones para llevar a cabo la actividad de fabricación de aglomerado plástico. Dicha entidad se declara en concurso de acreedores mediante Auto de fecha 7 de febrero de 2011, ante el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla. Con fecha 27 de febrero de 2012, el mismo Juzgado declara abierta la fase de liquidación.

Tercero. Que durante la mencionada fase de liquidación, la Administración Concursal recibió la única oferta en firme por la adquisición de todos los elementos que configuran la maquinaria y materia prima por parte de Plastic Energy, S.L., socio único de Demplastic Recicladados, S.L.U., a través de la cual pretende desarrollar la actividad industrial de reciclado de plástico en las instalaciones a adquirir provenientes de la liquidación de Denplax, S.A.

Cuarto. Que con fecha 26 de noviembre de 2012 la Dirección General de Patrimonio autoriza a esta Agencia a arrendar mediante adjudicación directa la nave situada en Las Norias, El Ejido (Almería), a la mercantil Demplastic Recicladados, S.L., en virtud del art. 103 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la CC.AA.

A la vista de estos antecedentes de hecho,

R E S U E L V O

Primero. Adjudicar el contrato de arrendamiento de la nave situada en Las Norias-El Ejido (Almería), sobre el terreno cuya titularidad ostenta esta Agencia en virtud de escritura de permuta de fecha 1 de septiembre de 1999, ante Notario don Luis Peche Rubio, número de protocolo 605, a la empresa Demplastic Recicladados, S.L., por el importe de renta anual de 41.776,84 € (IVA excluido).

Segundo. Disponer la publicación de la Adjudicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2013.- El Director Gerente, Francisco Mora Recio.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se acuerda publicar la licitación del expediente de contrato de servicio de que cita. (PD. 1674/2013).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
 - c) Número de expediente: CO-03/13-SV.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia y Seguridad de varias sedes y Centro de Valoración y Orientación dependientes de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba.
 - c) Lugar de ejecución: Córdoba.
 - d) Plazo de ejecución: 15 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto con variantes o mejoras en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 57.375,00 € (cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco euros). IVA: 12.048,75 € (doce mil cuarenta y ocho euros y setenta y cinco céntimos).
5. Garantía provisional: No.
6. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.
7. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Administración General y Personal de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social.
 - b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, núm. 6, 2.ª planta.
 - c) Localidad y código postal: Córdoba, 14071.
 - d) Teléfonos: 957 005 424/957 005 425.
 - e) En el perfil del contratante de la Consejería de Salud y Bienestar Social a través de la página web de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
8. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera/técnica y profesional: Aportando la documentación prevista en el Anexo II del PCAP, conforme a lo previsto en los artículos 75 y 78 del R.D.L. 3/2011 (véase apartado 6 del PCAP).
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del octavo día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, conforme al apartado 9 del PCAP.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP y en el de Prescripciones Técnicas.
 - c) Lugar de presentación: Entidad: Registro General de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sito en Avenida República Argentina, s/n, y Registro Auxiliar de la Delegación, sito en Plaza de Ramón y Cajal, número 6, 14071, de Córdoba.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes y mejoras: Véase la documentación de la licitación.
10. Apertura de las ofertas
 - a) Entidad: Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social.
 - b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, núm. 6.

Córdoba, 13 de junio de 2013.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 14 de junio de 2013, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas actos y resoluciones recaídas en los expedientes que se citan.

Intentada la notificación de subsanaciones, inicios y resoluciones de reintegro de subvenciones, recaídas en los expedientes que se indican, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dichos actos y resoluciones, comunicando a las interesadas que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil, de lunes a viernes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Instituto Andaluz de la Mujer, sito en C/ Doña María Coronel, núm. 6, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Beneficiaria: Gemma Carmona Pérez.
Expediente: SERVAEM10/2010/04/0164.
Subvención: 5.400,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Subsanación documentación justificativa.

Beneficiaria: Rocío P. Gallardo Ramos.
Expediente: SERVAEM10/2010/04/0331.
Subvención: 896,97 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Subsanación documentación justificativa.

Beneficiaria: María del Carmen Elena Pérez.
Expediente: SERVAEM10/2010/11/0044.
Subvención: 3.600 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Subsanación documentación justificativa.

Beneficiaria: Dolores Martos Rodríguez.
Expediente: SERVAEM10/2010/18/0496.
Subvención: 4.615,14 euros
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Subsanación documentación justificativa.

Beneficiaria: Dolores Mora Rodríguez.
Expediente: SERVAEM10/2010/21/0378.
Subvención: 5.480,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Resolución de reintegro total.

Beneficiaria: Josefa Ruiz Sánchez.
Expediente: SERVAEM10/2010/29/0201.
Subvención: 5.480,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Resolución de reintegro total.

Beneficiaria: María Paloma Cuenca Molina.
Expediente: SERVAEM10/2010/29/0217.
Subvención: 5.480,00 euros.

Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Acuerdo de inicio de reintegro.

Beneficiaria: Elite Fernández Ribeiro Gomes.
Expediente: SERVAEM10/2010/29/0834.
Subvención: 2.672,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Resolución de reintegro total.

Beneficiaria: María Rodríguez Gómez.
Expediente: SERVAEM10/2010/41/0006.
Subvención: 1.930,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Acuerdo de inicio de reintegro.

Beneficiaria: Marina Parrilla Montero.
Expediente: SERVAEM10/2010/41/0269.
Subvención: 5.480,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Resolución de reintegro total.

Beneficiaria: Ángela Alfonso Jiménez.
Expediente: SERVAEM10/2010/41/1160.
Subvención: 5.480,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Resolución de reintegro total.

Beneficiaria: Estefanía Bastante Orihuela.
Expediente: SERVAEM10/2010/41/1372.
Subvención: 5.480,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresas de mujeres.
Acto: Acuerdo de Inicio de reintegro.

Sevilla, 14 de junio de 2013.- La Jefa del Servicio de Formación y Empleo (por Resolución de Suplencia de 13 de febrero de 2013), Concepción Leonart Gasó.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Jaén, por el que se dispone la notificación de Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador, incoado por comisión de posible infracción administrativa tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 19 de abril de 2013 se dicta por el Sr. Delegado Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Jaén acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, incoado por comisión de posible infracción administrativa tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Intentada sin efecto la notificación personal del referido acuerdo de iniciación a la persona presuntamente responsable, don Joaquín Cortés Heredia, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del citado texto legal, se indica al interesado que dispone de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para conocer el texto íntegro del acuerdo de iniciación y constancia de su conocimiento, compareciendo al efecto en las dependencias de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Jaén, sitas en la calle Martínez Montañés, núm. 8, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo o tras la comparecencia del interesado, si esta tuviera lugar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, comenzará a computarse el plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime el interesado convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días previsto en el citado artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con lo efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Jaén, 4 de junio de 2013.- El Delegado, José Ángel Cifuentes Lozano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones, que a continuación se indican.

Acuerdo de inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

EXPTE.: S-018/2013.

ENCAUSADO: ION NICORA.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-049/2013.

ENCAUSADO: ADRIÁN PELÍCANO REAL.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-019/2013.

ENCAUSADO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL JOSE MARÍA III.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN 046.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-080/2010.

ENCAUSADO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE SEVERO OCHOA, 9.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN RESOLUCIÓN.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-004/2013.

ENCAUSADO: KASA HISPANO PORTUGUESA INMOBILIARIA 2007, S.L.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-107/2012.

ENCAUSADO: ANTONIO MARTÍNEZ VIDOSA.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN 046.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-047/2013.

ENCAUSADO: JOSÉ ANTONIO ALBEDÍN MARTÍNEZ.

ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO.

EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-050/2013.
ENCAUSADO: SANDOR SEBASTIÁN SZTOJKA.
ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO.
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-046/2013.
ENCAUSADO: ÁNGEL FRANCO MURIEL.
ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO.
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-023/2013.
ENCAUSADO: SARAS ENERGÍA, S.A.
ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-025/2013.
ENCAUSADO: ABDERRAHIM - EL HIRCH.
ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

EXPTE.: S-019/2013.
ENCAUSADO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL JOSÉ MARÍA III.
ACTO QUE SE NOTIFICA: REMISIÓN 046.
EXTRACTO DEL CONTENIDO: INFRACCIÓN A LA LEY DE INDUSTRIA.

Para el contenido íntegro del acto, podrán comparecer los encausados en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto de acto notificado.

Huelva, 11 de junio de 2013.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 19 de mayo de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la Resolución de 9 de abril de 2013, por la que se declaran minerales las aguas procedentes del sondeo que se cita, término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga). (PP. 1533/2013).

De conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 de La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 26.2.m.) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; y con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se hace pública la siguiente Resolución:

Declarar como minerales las aguas procedentes del sondeo número 37, «Cuevas de San Marcos», sito en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga), a solicitud de don José Blanco Burgos, en representación de la empresa Las Capacheras, S.C.A., sondeo cuyas coordenadas UTM son X= 374.985 e Y= 4.121.431, para su posterior aprovechamiento como agua de bebida envasada, pudiendo solicitarse la oportuna autorización de explotación dentro del plazo de un año desde la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 19 de mayo de 2013.- La Directora General, María José Asencio Coto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 10 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, de apertura del trámite de información pública del procedimiento de autorización del plan de restauración de los terrenos afectados por la prórroga de la explotación de recursos de la Sección «C» de la Ley de Minas, en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz). (PP. 1322/2013).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se encuentra sometido al trámite de información pública, durante 30 días a partir de su publicación, el expediente de autorización del plan de restauración de los terrenos afectados por la prórroga de la concesión directa de explotación de recursos de la Sección «C» denominada «El Carmen» núm. 1165, en el término municipal de Arcos de la Frontera.

La solicitud de autorización del plan de restauración fue realizada por el titular el 21.11.11, siendo la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el organismo competente para la autorización de la prórroga.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente para su consulta documental en la sede de la Delegación Territorial en Cádiz sita en la Plaza de Asdrúbal, 6, 2.ª planta, previa cita al teléfono 902 113 000, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto el citado artículo.

Cádiz, 10 de mayo de 2013.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones) de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Avenida República Argentina, 21, 1.ª planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 202/2013/S/SE/61.

Núm. de acta: I412012000159622.

Interesado: «Servicio de Prevención Alteris, S.L.» CIF B91876433.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 11 de marzo de 2013.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 4 de junio de 2013.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones) de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Avenida República Argentina, 21, 1.ª planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 289/2013/S/SE/98.

Núm. de acta: I412012000175988.

Interesado: «Apoyo a la Geriatria, S.L.» CIF B91938738

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 23 de abril de 2013.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 4 de junio de 2013.- La Delegada, Ausora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones) de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Avenida República Argentina, 21, 1.ª planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 203/2013/S/SE/62.

Núm. de acta: I412012000166793.

Interesado: «Ociosur Ecija UTE» CIF U91571570.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 3 de abril de 2013.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 4 de junio de 2013.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Granada, Secretaría General Provincial de Turismo y Comercio, por el que se notifica Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita en materia de Turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Propuesta de Resolución y relación de documentos existentes en el expediente sancionador GR/005/2013 incoado contra Habitat Sierra Nevada, S.L., titular del establecimiento denominado Apartamentos Turísticos Habitat Apartamentos Sierra Nevada, que tuvo su último domicilio en Avda. Virgen de las Nieves, s/n, Edif. Arttyfal, de la localidad de Sierra Nevada - Monachil (Granada), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en el artículo 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en Granada, Plaza de la Trinidad, 11, 2.ª planta, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente.

Granada, 12 de junio de 2013.- El Secretario General Provincial de Turismo y Comercio, José Muela Romero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 28 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se hacen públicos solicitantes de autorización de transmisión de titularidad de vivienda protegida de promoción pública y de adquisición de la misma, a los que no ha sido posible notificar resolución.

Intentadas las notificaciones, sin haber podido practicarse, de resolución al interesado que se relaciona, en el domicilio que consta en el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación, quedan de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Málaga (C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 23), pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Contra la mencionada Resolución, que agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así mismo, podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 26 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
MA-85-030-C CTA.-43	MUÑOZ MUÑOZ	JUAN MANUEL	74901954Q
MA-85-030-C CTA.-43	VERA GARCÍA	JOAQUINA	25319549E
MA-85-030-C CTA.-43	NEGRETE SÁNCHEZ	CRISTÓBAL	24826356H
MA-85-030-C CTA.-43	JIMÉNEZ MORENO	MARÍA	24874179R

Málaga, 28 de mayo de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 31 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas.

Intentadas las notificaciones, sin haber podido practicarse, de diferentes actos administrativos a las personas interesadas que se relacionan, en el domicilio que consta en el expediente y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de un mes contado desde la publicación, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Málaga (Servicio de Rehabilitación y Arquitectura. Sección de Rehabilitación), sita en Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 23, Málaga, pudiendo conocer el contenido íntegro de acto.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	EXPEDIENTE
AGUILAR GARCÍA	MARÍA	74775015Z	29-AF-1146/10
ARAGÓN SÁNCHEZ	ANTONIO	24970482A	29-AF-0203/10
CARBALLO PÉREZ	GERTRUDIS	24766636Y	29-AF-0002/09
DUARTE RICO	FRANCISCA	24579124J	29-AF-1404/09
FERNÁNDEZ TÉLLEZ	EVA MARÍA	74920981E	MA-09/47-RA
GARCÍA FERNÁNDEZ	JUAN CARLOS	52572945M	29-AF-1449/09
GARCÍA GÓMEZ	FRANCISCO	14496730Z	29-AF-0419/09
GARCÍA JIMÉNEZ	DOLORES	24710932P	29-AF-0631/09
GÓMEZ MARTÍNEZ	INMACULADA	25091638H	29-AF-1118/09
GUTIÉRREZ ESPAÑA	MARÍA	25020398D	29-AF-1003/10
GUTIÉRREZ RECIO	REMEDIOS	74771786M	29-AF-0713/09
GUTIÉRREZ TORÉS	FRANCISCA	52571943S	29-AF-0176/11
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ	JOSEFA	27837322P	29-AF-0650/09
JIMÉNEZ MAYEN	MANUELA	31944164Q	29-AF-0136/09
LEPE MUÑOZ	DOLORES	24820360W	29-AF-0669/09
LÓPEZ MOLERO	MARÍA ISABEL	24776954C	29-AF-1396/10
MARTÍN DÍAZ	HEREDEROS MARÍA	24830371-P	MA-09-92-RA
MARTÍNEZ RODAS	GLORIA	50067820V	29-EE-L-0009/12
MATEO LÓPEZ	ISABEL	31968752V	29-AF-1399/10
MORENO GARCÍA	JOSÉ	25231135C	29-AF-1350/10
MORENO MONTELLANO	JOSÉ LUIS	24646942G	29-AF-1484/09
NÚÑEZ CAÑA	FRANCISCO	24668428P	29-AF-1041/10
PELÁEZ PÉREZ	MARÍA LUISA	00221397E	29-AF-0508/10
PÉREZ GÓMEZ	CATALINA	24788217J	29-AF-1888/09
RIVERA VALLEJO	ANTONIO	24586431Y	29-AF-0096/09
RODRÍGUEZ CORTÉS	MIGUEL	74917967K	MA-09-57-RA
ROMERO GÓMEZ	JOSÉ	24673004F	29-AF-1047/10
RUIZ RUIZ	JOSÉ	25701873V	29-AF-0804/10
SANTIAGO LARA	CARMEN	24746065C	29-AF-0098/09
SÓTANO AGUILAR	MARÍA	25638624H	29-AF-1347/10
VELA LÓPEZ	HERMINIA	24570719A	29-AF-1242/10

Málaga, 31 de mayo de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

Intentadas las notificaciones de resoluciones a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 23, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Jesús Manuel Fdez. Sáenz de Tejada.

DNI: 25647085S.

Descalificación: 29-DS-0059/13.

Málaga, 12 de junio de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

Intentadas las notificaciones de resoluciones a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 23, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TRANSMISIONES
RAFAEL ORTEGA FERNÁNDEZ	25586051T	29-TV-0314/12
WILLIAM JOHN BANKS	Y2302500F	29-TV-0405/12
JUAN F. CARDENA DEL RÍO	24826182M	29-TV-0047/13
ARACELI SÁNCHEZ ZAZO	01454448C	29-TV-0074/13
DIEGO JESÚS CABELLO TERRIZA	27386248X	29-TV-0103/13

Málaga, 12 de junio de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se publica la notificación de las resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionados, contra los que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación de la resolución en su domicilio, ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 29071, Málaga.

Expediente: MA-02175/2012 Matrícula: 80-04DJG- Titular: JANINE LEE Domicilio: C/ TRAMUNTANA 1-2º B Co Postal: 07691 Municipio: SANTANYI Provincia: Baleares Fecha de denuncia: 4 de Septiembre de 2012 Vía: AEROPUERTO-MALAGA Punto Kilométrico: 0 Hora: 12:34 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MALAGA HASTA FUENGIROLA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA A 4 VIAJEROS ENTRE AEROPUERTO Y FUENGIROLA A TRAVES DE AGENCIA DE VIAJES GO-TRAVEL. Normas Infringidas: 140.1.9 LEY 16/87 197.1.9 Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00 6 MESES DE PRECINTADO DEL VEHÍCULO

Expediente: MA-02458/2012 Matrícula: 07-25FHK- Titular: TOOL AMER SL Domicilio: ALT PENEDES 1 BJ Co Postal: 08790 Municipio: GELIDA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 10 de Octubre de 2012 Vía: A45 Punto Kilométrico: 134 Hora: 08:42 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE COIN HASTA VALLS SIENDO CONDUCCION EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR MOLDAVIA. Normas Infringidas: 141.19 LEY 16/87 198.19 Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: MA-02684/2012 Matrícula: 58-90CTR- Titular: JOSE MILLON VELASCO Domicilio: GUILLEN 375 Co Postal: 18120 Municipio: ALHAMA DE GRANADA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 15 de Noviembre de 2012 Vía: A356R Punto Kilométrico: ,5 Hora: 09:48 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAMA DE GRANADA HASTA VELEZ-MALAGA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. SE ADJUNTA COPIA FACTURA. Normas Infringidas: 140.1.9 LEY 16/87 197.1.9 Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: MA-02394/2012 Matrícula: 11-13GHH- Titular: LUCA SANDU ADRIAN Domicilio: C/ CORUÑA Nº 1, 3, C Co Postal: 28804 Municipio: ALCALA DE HENARES Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 4 de Octubre de 2012 Vía: A7282 Punto Kilométrico: Hora: 10:56 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAURIN DE LA TORRE HASTA ANTEQUERA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 3800 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 300 KGS. 8,57% Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 199.2 Pliego de descargo: No Sanción: 201,00

Expediente: MA-01126/2012 Matrícula: 17-90CSN- Titular: DRAMAR ANDALUCIA UTE Domicilio: AVDA TENERIFE 4 Co Postal: 28700 Municipio: SAN SEBASTIAN DE LOS REYES Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 5 de Mayo de 2012 Vía: A-7054R Punto Kilométrico: 1,8 Hora: 12:31 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA MALAGA SIN APORTAR 13 DISCO/S DESDE LA FECHA 20/04/2012 HASTA LA FECHA 02/05/2012. CIRCULA EN VACIO. NO APORTA CERTIFICADO ACTIVIDADES CONDUCTOR NI REGISTROS TARJETA DIGITAL. Normas Infringidas: 140.24 LEY 16/87 197.24 Pliego de descargo: Sí Sanción: 2.001,00

Expediente: MA-00716/2013 Matrícula: 35-04DMD- Titular: JOSEFA SANCHEZ LUNA Domicilio: CAÑAVERAL, 13 B Co Postal: 29130 Municipio: ALHAURIN DE LA TORRE Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 4 de Marzo de 2013 Vía: A404 Punto Kilométrico: 21 Hora: 09:28 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ALHAURIN DE LA TORRE CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS .TRANSPORTA PRODUCTOS LACTEOS, TALES COMO NATILLAS, YOGURES. Normas Infringidas: 140.26.2 LEY 16/87 197.26 Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: MA-00352/2013 Matrícula: 35-68HKN- Titular: AIRPORT TRANSFER SL Domicilio: HUERTAS ALTAS 22, CM MONTANCHE Co Postal: 29120 Municipio: ALHAURIN EL GRANDE Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 31 de Enero de 2013 Vía: AEROPUERTO MALAGA Punto Kilométrico: 0 Hora: 11:37 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE ALHAURIN EL GRANDE HASTA MARBELLA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 14/01/13, Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 28/01/13. DESCANSO REALIZADO 40:58 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 13:03 HORAS DE FECHA 21/01/13 Y LAS 06:01 HORAS DE FECHA 23/01/13. ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR SER REDUCIDO Y CONSECUTIVO A

OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO. REMITIDAS TIRAS IMPRESIÓN CONDUCTOR 21 23-01-2.013. Normas Infringidas: 142.3 LEY 16/87 199.3 Pliego de descargo: No Sanción: 400,00

Expediente: MA-02624/2012 Matrícula: CO-009761-AJ Titular: MANUEL RODRIGUEZ JIMENEZ Domicilio: C/ OBISPO 24 Co Postal: 29200 Municipio: ANTEQUERA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 23 de Octubre de 2012 Vía: A7282 Punto Kilométrico: 11,9 Hora: 09:43 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SIERRA DE YEGUAS HASTA ANTEQUERA CARECIENDO DE LA CARTA DE PORTE PRECEPTIVA PARA MM.PP. TRANSPORTANDO ACUMULADORES ELECTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDROXIDO DE POTASIO SÓLIDO (Nº ONU 3028) SIN CUMPLIR LA DISPOSICION ESPECIAL (598) DIEZ BATERIAS USADAS SIN ESTAR SUJETAS DE TAL MODO QUE NO PUEDAN DESLIZARSE, CAER O DAÑARSE. Normas Infringidas: 140.25.4 LEY 16/87 197 Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: MA-02555/2012 Matrícula: 66-63CMD- Titular: ALEXANDER ROBIN MCNAMARA Domicilio: AVDA GAMONAL 12, 204 Co Postal: 29630 Municipio: BENALMADENA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 5 de Octubre de 2012 Vía: Punto Kilométrico: Hora: 11:00 Hechos: REALIZAR LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CON CONDUTOR, CARECIENDO DE AUTORIZACION. Normas Infringidas: 140.1.9 LEY 16/87 197.1.9 Pliego de descargo: Sí Sanción: 1.501,00

Expediente: MA-02636/2012 Matrícula: 13-67DKV- Titular: TTES. FRIO-SUR 2003 SL Domicilio: BLAS INFANTE 1-4-B Co Postal: 29639 Municipio: BENALMADENA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 5 de Noviembre de 2012 Vía: A7054 Punto Kilométrico: 2,1 Hora: 16:31 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. Normas Infringidas: 140.1.9 LEY 16/87 197.1.9 Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: MA-02800/2012 Matrícula: 13-67DKV- Titular: TTES FRIO SUR DOS MIL TRES SL Domicilio: BLAS INFANTES URB ARROYO 1 Co Postal: 29630 Municipio: BENALMADENA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 22 de Noviembre de 2012 Vía: A7054 Punto Kilométrico: 2 Hora: 08:34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 5650 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2150 KGS. 61,42% TRANSPORTA PRODUCTOS CONGELADOS DESDE MERCAMALAGA AL PGNO GUADALHORCE. Normas Infringidas: 140.19 LEY 16/87 197.19 Pliego de descargo: No Sanción: 1.951,00

Expediente: MA-02838/2012 Matrícula: 13-67DKV- Titular: TTES FRIO SUR DOS MIL TRES SL Domicilio: BLAS INFANTE 1-4B Co Postal: 29639 Municipio: BENALMADENA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 30 de Noviembre de 2012 Vía: N348 Punto Kilométrico: 1 Hora: 11:34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. Normas Infringidas: 140.1.9 LEY 16/87 197.1.9 Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: MA-02866/2012 Matrícula: 13-67DKV- Titular: TTES FRIO SUR DOS MIL TRES SL Domicilio: BLAS INFANTE 1-4º B Co Postal: 29639 Municipio: BENALMADENA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 30 de Noviembre de 2012 Vía: N348 Punto Kilométrico: 1 Hora: 11:34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS. ULTRACONGELADOS. Normas Infringidas: 140.26.2 LEY 16/87 197.26 Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: MA-00492/2013 Matrícula: 72-44FMX- Titular: BENALBUS, S.L. Domicilio: AVDA. DE LAS PALMERAS, 21- 1º E Co Postal: 29630 Municipio: BENALMADENA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2013 Vía: AEROPUERTO MA Punto Kilométrico: 0 Hora: 16:00 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE BENALMADENA HASTA AEROPUERTO CARECIENDO DE DILIGENCIADO EL LIBRO DE RECLAMACIONES. ORDEN FOMENTO 2833-2011, NO INCLUIR REFERENCIA A LA INFORMACIÓN ART 5 LEY ORG.15-99. TRANSPORTA 35 VIAJEROS. Normas Infringidas: 141.19 LEY 16/87 198.19 Pliego de descargo: Sí Sanción: 401,00

Expediente: MA-00206/2013 Matrícula: 03-32DYK- Titular: FERNANDEZ PEREZ M Domicilio: MIGUEL HERNANDE,019 Co Postal: 29719 Municipio: BENAMOCARRA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 8 de Enero de 2013 Vía: A7205 Punto Kilométrico: 14 Hora: 12:21 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA VELEZ-MALAGA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:30 HORAS, ENTRE LAS 13:37 HORAS DE FECHA 19/12/12 Y LAS 01:08 HORAS DE FECHA 20/12/12 EXCESO 0:30 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. SE IMPRIMEN Y ADJUNTAN TICKET DE LOS DIAS 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2013.-. Normas Infringidas: 142.3 LEY 16/87 199.3 Pliego de descargo: Sí Sanción: 301,00

Expediente: MA-00067/2013 Matrícula: 61-11DVY- Titular: FCº DUARTE OJEDA Domicilio: C/ MIGUEL BUENO 26 Co Postal: 29640 Municipio: FUENGIROLA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 13 de Diciembre de 2012 Vía: A7054R Punto Kilométrico: 1 Hora: 11:18 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4050 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 550 KGS. 15,71% TTA PAQUETERIA. Normas Infringidas: 141.4 LEY 16/87 198.4 Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: MA-02078/2012 Matrícula: 89-06GCV- Titular: DE LUXE TRANSFER SL Domicilio: C/ SALITRE, 26 6 A Co Postal: 29002 Municipio: MALAGA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 20 de Septiembre de 2012 Vía: AEROPUERTO-MALAGA Punto Kilométrico: 0 Hora: 11:54 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MALAGA HASTA MARBELLA SIN APORTAR 10 DISCO/S DESDE LA FECHA 22/08/2012 HASTA LA FECHA 01/09/2012. Normas Infringidas: 140.24 LEY 16/87 197.24 Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: MA-00830/2013 Matrícula: 34-35HFB- Titular: FD Y PAYPE SUR Domicilio: AVDA. FUENTE ALEGRE Nº 80 Co Postal: 29190 Municipio: MALAGA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 14 de Marzo de 2013 Vía: A7054 Punto Kilométrico: 1,5

Hora: 08:44 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4250 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 750 KGS. 21,42% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 141.4 LEY 16/87 198.4 Pliego de descargo: No Sanción: 351,00

Expediente: MA-02074/2012 Matrícula: 21-12GMG- Titular: AUTOCARES LACT SL Domicilio: ALCALDE JUAN FERNANDEZ, 5 Co Postal: 41005 Municipio: AGUADULCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Septiembre de 2012 Vía: AEROPUERTO-MALAGA Punto Kilométrico: 0 Hora: 12:57 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MALAGA HASTA GRANADA SIN APORTAR 13 DISCOS DISCO/S DESDE LA FECHA 21/08/2012 HASTA LA FECHA 16/09/2012. INTERCALADOS ENTRE LOS DISCOS INTERVENIDOS, MANIFESTANDO HABER CONDUCIDO CON TACOGRFO DIGITAL, HABIENDO PERDIDO LA TARJETA EN SU DOMICLIO. SE ADJUNTAN DISCOS PARA VERIFICACION TIEMPOS CONDUCCION Y DESCANSO CON REGISTROS DIGITALES. Normas Infringidas: 140.24 LEY 16/87 197.24 Pliego de descargo: Sí Sanción: 401,00

Expediente: MA-02673/2012 Matrícula: 4752-GDH- Titular: KEBAB SAFAA, S.L. Domicilio: P.I. EL CAMPILLO 16 Co Postal: 48509 Municipio: ABANTO Provincia: VIZCAYA Fecha de denuncia: 8 de Noviembre de 2012 Vía: A7 Punto Kilométrico: 292 Hora: 13:06 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA NERJA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197.26 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: MA-02674/2012 Matrícula: 4752-GDH- Titular: KEBAB SAFAA, S.L. Domicilio: P.I. EL CAMPILLO 16 Co Postal: 48509 Municipio: ABANTO Provincia: VIZCAYA Fecha de denuncia: 8 de Noviembre de 2012 Vía: A7 Punto Kilométrico: 292 Hora: 13:00 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA NERJA NO LLEVANDO LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA AL SERVICIO Normas Infringidas: 142.9 LOTT 199.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 201,00

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril, y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los arts. 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, en Sevilla.

De no interponerse recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose un plazo de quince días para el pago voluntario. De no hacerse efectivo se procederá al cobro por la vía del apremio, sirviendo la presente notificación de apercibimiento previo a los efectos del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 12 de junio de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 12 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por la que se hace pública la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.

Intentadas las notificaciones de actos a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 23, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Contra los mencionados actos, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DESCALIFICACIÓN
ANTONIO CANO PADILLA.	30069285M	29-DS-0067/13
JOSEF JAKOB JOST	X1758354G	29-DS-0078/13
FERNANDO VILLANUEVA MOLINA	08690733E	29-DS-0094/13

Málaga, 12 junio de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Málaga, por el que se someten a información pública los expedientes que se citan con carácter previo a la declaración de interés social de la cobertura de necesidad de vivienda y de la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios conforme a la Disposición Adicional Segunda del Decreto-Ley 6/2013.

El Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, en su Disposición Adicional Segunda declara de interés social la cobertura de necesidad de vivienda de personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en lanzamientos en procedimientos de ejecución hipotecaria instados por entidades financieras, o sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos, a efectos de expropiación forzosa del uso de la vivienda objeto del mismo por un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente.

De conformidad con las previsiones de la indicada norma, tras haber solicitado las entidades adjudicatarias del pleno dominio de las viviendas que se dirán a los oportunos órganos jurisdiccionales el lanzamiento, doña Ana María Gómez Martín (con Documento Nacional de Identidad número 33389846X) y Don Said Kandil (con NIE X3276548Z), han presentado ante esta Delegación Territorial solicitudes de inicio del procedimiento de Expropiación Forzosa a que se refiere la mencionada disposición adicional segunda del Decreto-Ley 6/2013, aportando la documentación exigida, solicitudes que han dado lugar a la incoación de los expedientes EFV-02/2013 y EFV-07/2013, respectivamente.

Por medio del presente anuncio se someten a información pública los expedientes arriba mencionados a los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, así como de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, haciéndose constar, a este fin, que los datos que individualizan las viviendas y el derecho de uso a expropiar son los siguientes:

1. Expediente: EFV 2/2013.

Ubicación: Camino de Suarez núm. 34, 4.ª F (Málaga).

Referencia catastral: 1558103UF7615N0029SG.

Superficie construida: 78,38 metros cuadrados.

Finca registral número 42681. Folio 110, Tomo 2276, Libro 492, del Registro de la Propiedad núm. 6 de Málaga.

Pleno dominio y Titulares del derecho a la propiedad: Santander Consumer Finance S.A con CIF A 28122570 y domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Avda de Cantabria s/n.

Núm. de proceso judicial de ejecución hipotecaria: E.H 1889/2011 del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 18 de Málaga.

2. Expediente: EFV 7/2013.

Ubicación: Calle Ebro núm. 8, bloque B, 15 planta baja (Málaga).

Referencia catastral: 2272202UF7627S0004LL.

Superficie construida: 80,16 metros cuadrados.

Finca registral número 14.491, Folio 58, Libro 929, Tomo 2074, del Registro de la Propiedad núm. 14 de Málaga.

Pleno dominio y Titulares del derecho a la propiedad: Banco Español de Crédito S.A (CIF- A-28.000.032) y domicilio social en Gran Vía de Hortaleza núm. 3, Madrid, en virtud de venta extrajudicial por impago de cuota hipotecaria celebrada con fecha 26.9.2011.

Núm. de proceso judicial: Juicio verbal por el que se insta el desalojo de la vivienda núm. 1485/2012. del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Málaga.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que se efectúen en el BOJA, Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, al objeto de que los titulares y demás interesados puedan

presentar las correspondientes reclamaciones y sugerencias en relación a la individualización y concreción del derecho de uso sobre los bienes que se han descrito anteriormente u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, a través de los registros y oficinas regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde radican los bienes objeto de expropiación temporal de uso se fijará asimismo una copia del presente Anuncio, para la identificación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación.

Los expedientes administrativos estarán expuestos, a disposición de los interesados que deseen examinarlos, en las dependencias de esta Delegación Territorial (Servicio de Vivienda) sita en Compositor Lehmborg Ruiz 23; Málaga, durante el plazo indicado y en horas hábiles, de 9,00 h a 14,00 h.

Málaga, 17 de junio de 2013.- El Delegado, Manuel García Peláez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 18 de junio de 2013, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede, mediante publicación de extracto, a la notificación del Acuerdo de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 14 de junio de 2013, por el que se inicia procedimiento administrativo de declaración de abandono de la embarcación denominada «Zudar», ISO 7014206.

En relación a dicho procedimiento, la persona interesada o sus representantes, debidamente acreditados, pueden comparecer, a efectos de conocer y acceder al contenido íntegro del Acuerdo de inicio y del expediente que se tramita, en la sede de la Agencia, sita en la calle Avda. San Francisco Javier, 20, Edificio Catalana Occidente, planta 2.ª, de Sevilla, previa solicitud de cita.

Respecto al citado Acuerdo, podrán las personas interesadas presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, pudiendo retirar, antes de notificarse la Resolución, los bienes de su titularidad previo pago de las tasas portuarias devengadas de conformidad con la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, y/o con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, y demás normativa tributaria aplicable.

La competencia para resolver los procedimientos cuyo inicio se notifica corresponde al Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.g) del Estatuto de la entidad, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses desde la fecha del acuerdo de incoación, de conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El transcurso del mismo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo, producirá la caducidad del procedimiento, resolviéndose el archivo del mismo (art. 44.2 de la misma Ley).

Finalmente, se informa que contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho a recurrir contra la resolución que ponga fin al procedimiento que ahora se incoa.

Sevilla, 18 de junio de 2013.- El Director de los Servicios Jurídicos y Contratación, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de El Carpio.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto de Autovía «El Carpio-Torredonjimeno»-Tramo I: Variante de El Carpio, promovido por Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, situado en el término municipal de El Carpio, expediente AAU/CO/0020/12.

El contenido íntegro de la citada Autorización Ambiental Unificada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>).

Córdoba, 17 de junio de 2013.- El Delegado, Francisco J. Zurera Aragón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto de centro de residuos peligrosos, en el término municipal de Fuente Vaqueros (Granada). (PP. 1353/2013).

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada (AAU) a Antonio Blas Márquez Muñoz, para el proyecto de Centro de gestión intermedia de residuos peligrosos, en el término municipal de Fuente Vaqueros (Granada) (Exp. AAU/GR/0004/12). El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Granada, 23 de mayo de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, término municipal de Santiago de Calatrava (Jaén). (PP. 1438/2013).

Expediente: AAU/JA/0005/13.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de ampliación de almazara, término municipal de Santiago de Calatrava (Jaén), promovido por Eco-Jaén Aceite Ecológico, S.L.L., expediente AAU/JA/0005/13, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el procedimiento, presentar alegaciones y manifestarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 27 de febrero de 2013.- La Delegada, Irene Sabaleta Ortega.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 28 de mayo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 14 de marzo de 2013, por el que se Aprueba Definitivamente de manera parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Córdoba y se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas.

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial 14 de marzo de 2013, en relación con el siguiente expediente:

P- 29/12

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El fecha 27 de junio de 2012, tiene entrada en esta Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares del documento técnico del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Córdoba, remitido por el Ayuntamiento, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U). Tras distintos requerimientos al Ayuntamiento, el expediente se completa el 3 de enero de 2012.

2. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Córdoba tiene su origen en la decisión municipal de adaptar sus Normas Subsidiarias a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el marco del Programa de Planeamiento Urbanístico elaborado por la Diputación Provincial de Córdoba, del que participa dicha municipio con fecha 2 de diciembre de 2010, previo informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el Pleno del Ayuntamiento aprueba inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística, sometiéndose a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 8, de 13 de enero de 2011, en el Diario Córdoba de 24 de diciembre de 2010 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose el trámite de comunicación a los municipios colindantes. Durante dicho periodo se presentan 14 alegaciones, las cuales fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de junio de 2012, haciendo suyo el Informe a las mismas realizado por el equipo redactor y contenido en el documento técnico de aprobación provisional.

También durante dicho período se solicitan los informes sectoriales que resultan preceptivos, recibándose e incorporándose al expediente los siguientes:

Órgano/Entidad	Fecha	Exigencia	Sentido
COVOT DP Incidencia Territorial	24/01/2011	D.A. 8ª LOUA	Favorable
Ministerio de Economía y Hacienda	17/01/2011	Art. 189 Ley 33/03, de Patrimonio de las A.P.	Favorable
D.P. Consejería Salud	25/01/2011	Art. 32.1 2ª LOUA	Innecesario
CP Patrimonio Hco	04/02/2011	Art. 29.4 Ley 14/07, de Patrimonio Hco	Favorable con prescripciones

Órgano/Entidad	Fecha	Exigencia	Sentido
COPV DPServicio de Carreteras	09/03/2011	Art. 35 Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía	Favorable con condiciones
Ministerio de I .E y T.(S. E. Telecomunicaciones y Sociedad para la Inf.	25/02/2011	Art. 26.2 Ley 32/2003, GT	Indicaciones y observaciones al art.28 N.U.
Agencia Andaluza Agua	01/04/2011	Art. 25.4 RD Legis 1/2001, TR Ley de Aguas	Determinaciones a incorporar al documento
Ministerio de Defensa DG Infraestructura SE	25/04/2011	D.A.2ª RDLeg 2/2008, TRSL	Favorable
Diputación Provincial Área Infraestructura, Ctra y Vivienda	18/04/2012	Art. 35 y 56.6 Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía	Con observaciones
Consejería de Turismo y Comercio. DT FV, TC	27/09/2012	Art. 34 de la antes Ley 1/1996, de 10 de enero	Innecesario

Paralelamente, se recibe e incorpora al expediente el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente con 2 de noviembre de 2011.

A continuación, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a aprobar provisionalmente el documento técnico en sesión celebrada con fecha 13 de junio de 2012, solicitándose informe, a los órganos y entidades administrativas que habían emitido el informe preceptivo a la aprobación inicial y vinculante a los efectos previstos en el artículo 32. 1 regla 4.ª de la LOUA. Al respecto constan en el expediente:

- Informe de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba de fecha 7 de agosto de 2012 en el sentido de que es innecesario.

- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento, de fecha 12 de noviembre de 2012, en el sentido de que ninguna infraestructura prevista o existente, dependiente de esta Demarcación de Carreteras, ni sus zonas de influencia afectan al término municipal de Villanueva de Córdoba.

- Informe favorable de la Gerencia Territorial del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 28 agosto de 2012.

- Informe del Área de Infraestructura, Carreteras y Vivienda de la Diputación Provincial de fecha 17 de septiembre de 2012 en sentido favorable.

- Informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 14 de diciembre de 2012, en sentido favorable.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 14 de noviembre de 2012, favorable con prescripciones.

- Informe de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha 17 de septiembre de 2012 en sentido favorable con consideraciones de carácter general.

- Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de 23 de noviembre de 2012, de ratificación del anterior de fecha 9 de marzo de 2011.

- Informe de la Gerencia del Área de Patrimonio y Urbanismo Sur del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 5 de diciembre de 2012, con observaciones.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 8 de octubre de 2012 de ratificación del anterior de 1 de abril de 2011 y con determinadas prescripciones a incorporar en el documento.

- Informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, de fecha 4 de septiembre de 2012, con deficiencias a subsanar.

Finalmente, consta en el expediente el Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 8 de noviembre de 2012 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba viable condicionado al cumplimiento de las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el referido Informe de Valoración Ambiental.

Tras la entrada el expediente en la Delegación Territorial el 27 de junio de 2012 y diversos requerimientos al Ayuntamiento, se fue cumplimentado el 19 de julio, 24 de septiembre, 19 de octubre, 9 y 27 de noviembre, 14 y 21 de diciembre de 2012 y finalmente el 3 de enero de 2013.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo sirvió de motivación a la propuesta de resolución del Delegado Territorial, de conformidad con el artículo 89.5 «in fine» de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como STS de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobarlo definitivamente de manera parcial, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspender dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en la citada propuesta que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento de planeamiento se corresponde con la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Córdoba, mediante la innovación del planeamiento general vigente en el mismo, comportando la revisión de éste, al contener una adaptación integral de sus determinaciones a la LOUA, y demás legislación urbanística vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1, en relación con los artículos 2.2.a, 3, y 8 a 10, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA., resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a de la LOUA, por tratarse de un municipio, que no supera los 75.000 habitantes.

Lo anterior, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, disposición final primera del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente así como Disposición Transitoria Séptima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.^a; 16.2; 32.1.1.^a; 32.1.3.^a y 4.^a; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.^a párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3), habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con el Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 8 de noviembre de 2012 por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo constan en el expediente los informes sectoriales relacionados en el antecedente de hecho segundo

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1; 3; 9; 10.1.A y 2; y 36.2.a, de la LOUA. En relación con el cumplimiento de la Norma 45.4 del POTA, modulada por la Disposición Adicional 2.^a del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la presente innovación se enmarca dentro de los límites de crecimiento dispuestos por la citada Norma, según se desprende del cuadro adjunto:

CUMPLIMIENTO NORMA 45.4 POTA (POBLACIÓN)					
		Habitantes	Hab/viv*	Cuota (%)	Cuota (vvda)
POTA	Padrón 1 de enero de 2012	9.440	2,4	40	1.573
PGOU	SUNC(nuevas viviendas)				0
	SUS y/o SUO				325
					325
Cuota disponible de viviendas (vvdas)					1.248

* Orden 29 de septiembre de 2008, por la que se regula el coeficiente aplicable al cálculo de crecimiento poblacional

CUMPLIMIENTO NORMA 45.4 POTÁ (SUELO)			
Parámetro		Stotal	Cuota(%)
POTÁ	Suelo Urbano**	1.863.064	40
			Cuota (m ² s)
			m ² s
PGOU	SUS Y/O SUO (Residencial)		54.097
Cuota disponible de suelo (m ² s)			691.128

** Según apartado 3.2 de la Memoria del PGOU

1.º En este contexto, se efectúan, las siguientes consideraciones y valoraciones:

- Los condicionantes del Informe de Valoración Ambiental, emitidos por la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que consta en el expediente, al presente instrumento de planeamiento urbanístico, deben quedar incorporados en la Resolución que lo apruebe definitivamente. En cuanto a la referencia realizada sobre la exigencia de que el planeamiento incorpore la zonificación acústica, debe ser observada de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía en la consideración de que el planeamiento fue objeto de aprobación inicial, el 2 de diciembre de 2010, con anterioridad a la fecha de publicación y entrada en vigor del citado Decreto 6/2012, por lo que la adecuación del planeamiento al precitado Decreto, se realizará previa delimitación y aprobación de la zonificación acústica por el Ayuntamiento en el marco de las competencias previstas en el artículo 4 y conforme al procedimiento normativamente establecido.

- Los instrumentos de planeamiento y/o de ejecución que se formulen en desarrollo de las previsiones de ordenación urbanística contenidas en el Plan, en atención a los informes emitidos por los Órganos competentes en materia sectorial, durante la tramitación del presente instrumento, cuando así se indica en los referidos informes, o resulte de la normativa sectorial de aplicación, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, comportando las siguientes suspensiones puntuales, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c de la LOUA, las que se señalan a continuación:

1. La parte de la Memoria Justificativa que carece de las medidas adoptadas, respecto a los dos puntos de riesgo señalados por el órgano sectorial de aguas para el Arroyo Matadero y Bda M.ª Auxiliadora.

2. La parte del documento que ha de incorporar, como integrante del presente PGOU, el correspondiente estudio económico-financiero.

3. En relación a la definición de la Ordenación estructural y pormenorizada:

a) El estándar del PGOU relativo a las reservas de sistemas generales de espacios libres (art. 10.1.A.c.1 de la LOUA).

b) Los artículos 99, 107, 115, 123, 130 y 138 de las Normas Urbanísticas, relativos a los usos, densidades y edificabilidad globales de las zonas, que se deben integrar en el art 89 regulador de las zonas del suelo urbano. Artículo 89, debe integrar también al suelo urbano no consolidado incluido de las áreas de reforma interior (ARIs), e incluirse en los planos la delimitación expresa de dichas zonas del suelo urbano.

c) Los parámetros de uso, densidad y edificabilidad global y aprovechamiento considerados como ordenación estructural en las fichas de planeamiento de las ARIs.

4. En relación con el suelo urbano y los sistemas generales:

a) La calificación como equipamiento local del Ayuntamiento.

b) La eliminación sin justificación aparente, de los equipamientos localizados en la Calle Real 8 y 10, en la calle Pozoblanco, esquina con calle Maestra García Quintana, y el recayente a la Plaza de España, y su cambio de uso a residencial. También la supresión de los dos equipamientos sociales, previstos en suelo no urbanizable a la entrada al núcleo urbano.

c) La calificación de residencial del antiguo matadero, para su adecuación a la realidad actual, espacios libres y pista deportiva.

d) La calificación como sistema general de equipamiento, del punto limpio previsto.

5. En relación a las áreas de reforma interior.

a) El contenido de las fichas de las actuaciones transitorias de las Áreas de Reforma Interior ARI-2 y 4, cuando remite al planeamiento de desarrollo aprobado, y la improcedencia, en ambos casos, de la

- remisión al plano de «alturas y número de plantas» del PGOU, y para el ARI-4 la calificación de las manzanas 7, 8 y 9 dispuesta en la ficha y los planos de ordenación del PGOU, a las que se asigna el uso residencial, cuando sólo se permiten los usos complementarios con el mismo.
- b) Las referencias, en las fichas de las áreas ARI-1, 2, 4, 5, 6, 7 y del sector SUOt SI-2, al inexistente «anexo cartográfico de la ordenación detallada del área».
- c) La categoría de «suelo urbano no consolidado ordenado» en todas las fichas de planeamiento de las ARIs con ordenación detallada, por tratarse de «suelo urbano no consolidado».
- d) El ámbito del Área de Reforma Interior ARI-5, en la parte que incluye los terrenos afectados por el «Cordel de Adamuz».
6. En relación con el Suelo Urbanizable:
- a) La reserva de suelo establecida en la ficha del SUS/SR-3/12 de dotaciones locales.
- b) Las determinaciones de edificabilidad y aprovechamiento del sector SUOt/SI-2.
- c) El «Núm. máximo de VPO» establecido para el sector residencial SR-3.
7. En relación con el Suelo No Urbanizable:
- a) El Sistema General de Comunicaciones, perteneciente a la Estructura General y Orgánica del Territorio, que debe completarse con la necesaria conexión desde la carretera provincial CO-5100, hasta el actual apeadero, ambos elementos pertenecientes a dicho sistema general.
- b) La doble regulación de las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos, cuando se incluye en la categoría de «SNU-EP de Infraestructuras Territoriales» (arts. 154.1.c y 184.1), al pertenecer a la categoría de Sistemas Generales Territoriales (art. 188.2.b).
- c) La categoría de especial protección por legislación específica de los suelos incluidos en los LICs «Guadalmellato», «Río Cuzna y Gato» y «Arroyo de Ventas Nuevas», y en consecuencia, la alteración de la determinaciones de protección de los terrenos calificados por el PEPMF como CS-20 «Cuenca del Guadalmellato» en dicho ámbito
- d) Las restricciones de usos impuestas por el PGOU en el Complejo Serrano CS-20 «Cuenca del Guadalmellato» a la normativa (art. 37) del PEPMF.
- e) La regulación de usos establecidos para las categorías de «Suelo No Urbanizable de Carácter Natural» que se corresponde con la antigua zona de «Dehesa», y la del «Suelo No Urbanizable de Carácter Rural», que se corresponde con la antigua zona de el «Ruedo».
- f) El carácter «orientativo» de los parámetros de implantación de edificaciones públicas del art. 175,3 de las NN.UU.
- g) El aumento de la distancia a núcleo urbano y a otras edificaciones de las «instalaciones agropecuarias porcinas» y de la «las industrias vinculadas las medio rural (art.176.3)».
- h) La regulación de la duración de la garantía del art. 174.5.d, en los procedimientos de tramitación de las actividades turísticas.
- i) La omisión en la regulación de usos de «Establecimientos turísticos» (art. 174.2). de la tipología de establecimientos de apartamentos turísticos.
- j) La omisión de las condiciones de implantación de las industrias existentes a ambas márgenes de la calzada de la salida de la población hacia Pozoblanco.
8. En relación con las Normas Urbanísticas:
- a) La determinación del art. 63.2.b, de aumentar de 20 a 28 m el fondo edificable, en viviendas plurifamiliares y la planta alta de otros usos distintos del unifamiliar cuando se compatibilizan con aquel, y la regulación del artículo 57.4 relativo a viviendas exteriores.
- b) La eliminación como usos alternativos en la zona de Casco Histórico, las oficinas en 3.^a categoría y el garaje 2.^a categoría, y los Talleres compatibles; y en la Zona Homogénea, el comercial 2.^a, las oficinas en 3.^a categoría, los Talleres compatibles, los garaje 2.^a en categoría, Industrial 1.^o categoría y el equipamiento comunitario salvo el deportivo,
- c) La omisión del uso global en las zonas del suelo urbano, y del coeficiente de ponderación de la vivienda protegida en relación al resto de usos permitidos, arts. 148 y 152 en relación a las fichas de planeamiento.
9. En relación a la Protección del Patrimonio y el Catálogo:
- a) Los niveles de intervención y su grado de protección de la «Casa Calle Cañuelo 16» ficha A4 del Catálogo, y del «Hospital Jesús Nazareno» y «Casa Calle Conquista 14», fichas E7 y E9.
- b) La omisión en la identificación de las características morfológicas y estéticas de los «Conjuntos Urbanos», fichas A15 a A24 del Catálogo, con nivel de intervención «Recuperación Ambiental», y el ámbito de aplicación sobre condiciones de usos de la fichas I11 a I14, relativas a pozos y fuentes.

10. Por último se detectan los siguientes errores materiales que resulta necesario corregir:

a) En los planos O2.2 y O4, en la escala y en la impresión de la identificación de las actuaciones. El plano O2.2 presenta imprecisión en la gama de colores y es distinta a la del resto de la serie O2.X.; el croquis de localización del cajetín del plano O3.6 es incorrecto.

b) En la impresión de las fichas del Catálogo E2, E3, E4, E7, I2, con dificultad de identificación de los niveles de intervención en las fichas E1 a E9 e I1 a I9.

c) En la identificación de la categoría del art. 62.2.c y del SNUEP de Cauces y Riberas en los tramos cercanos al núcleo urbano de los dos arroyos señalados en el informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Córdoba con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas, aprobadas y sometidas a información pública por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA y artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a los efectos de entrada en vigor de las Normas Urbanísticas únicamente en la parte que ha sido objeto de aprobación, por ser disposición administrativa de carácter general de conformidad con el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre en relación con el artículo 9.3 de la CE, artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 45.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y a los demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente o ante este Delegado Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, relación con la el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y disposición adicional octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Córdoba, a 14 de marzo de 2013.- Vº B.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón; la Secretaria de La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Isabel Rivera Salas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de Córdoba con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se formula como adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente con suspensiones el 26 de abril de 2001.

2. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

3. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística ^(1.1), configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en esta legislación ^(1.2).

Artículo 2. Vigencia del Plan General.

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística ^(2.1).

4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística ^(2.2).

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan.

1. La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística ^(3.1), sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

Artículo 4. Revisión del Plan.

1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los doce (12) años de su aprobación; no obstante, esta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario ^(4.1), sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.
- b. Cuando circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.
- c. Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el suelo urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.
- d. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez ^(4.2).

Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos ^(5.1).

2. Se exceptúan de esta regla general:

- a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.
- b. Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento ^(5.2).
- c. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.
- d. La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos ^(5.3).
- e. La delimitación de reservas de suelo para su integración en los Patrimonios Públicos de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan ^(5.4).
- f. Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas estas.
- g. La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.
- h. La modificación de las referencias legales recogidas mediante llamadas a pié de página, por cambios en la legislación de aplicación.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en esta ^(5.5).

4. Cuando una innovación del Plan General afecte al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística ^(5.6).

En caso de alteración del aprovechamiento medio en suelo urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

Artículo 6. Contenido documental del Plan.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

- a. Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- b. Planos de información: del término municipal (I.1) y del núcleo urbano (I.2).
- c. Planos de ordenación estructural: del término municipal (O.1) y del núcleo de población (O.2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística ^(6.1).
- d. Planos de ordenación completa: del término municipal (O.3) y del núcleo urbano (O.4), con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística ^(6.2), conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.
- e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.
- f. Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.
- g. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 7. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.
- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL

Artículo 8. Publicidad del Plan General.

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística ^(8.1).

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. Consulta directa del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.
- b. Consultas previas.
- c. Informaciones urbanísticas.
- d. Cédulas urbanísticas.

2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento conforme a la legislación que regula el acceso a esta, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos de Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística ^(8.2).

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística ^(9.1), el Plan General determina en el plano de ordenación estructural del municipio, y del núcleo de población que lo constituye así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural y en los planos de ordenación completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO

Artículo 11. La clasificación y las categorías del suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases y categorías de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural O1 y O2 y de ordenación completa O3 y O4:

a. Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente ^(11.1).

b. Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, así como el de hábitat rural diseminado, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la vigente. ^(11.2).

c. Suelo Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo ordenado y el sectorizado, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística. ^(11.3)

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades.

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título V.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente ^(13.1).

Artículo 14. Gestión del Plan: áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente:

- En el suelo urbano:

Para cada área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.

- En el suelo urbanizable:

El Plan General delimita en esta clase de suelo, cuatro áreas de reparto, cada una de las cuales comprende sectores completos de usos globales iguales. Para cada una de ellas se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación urbanística.

2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de ordenación del núcleo urbano.

Artículo 15. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación.

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de este Plan que resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación ^(16.1):

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas, o que impidan la efectividad de su destino, los que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase, y los que forman parte de reservas para patrimonio público de suelo.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aun siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

3. El régimen urbanístico asignado por el Plan a cada una de estas situaciones es el siguiente ^(16.2):

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, incluidas las de adaptación para ubicación de actividades, siempre que no esté prevista la expropiación o demolición en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

4. Instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación por fuera de alineación: Además de las consideraciones contenidas en los apartados anteriores; en las instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación por alineación sólo se permitirán obras de mantenimiento y reparación de cubiertas sin modificación de sus características. No se permitirá apertura de huecos a fachada ni su ampliación.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS

Artículo 17. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE):

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación 01, 02, 03 y 04, y están integrados por:

- a. Sistema general de infraestructuras y servicios.
- b. Sistema general de espacios libres.
- c. Sistema general de equipamientos.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación completa 03 y 04, y están integrados por:

- a. Sistema local de infraestructuras y servicios.
- b. Sistema local de espacios libres.
- c. Sistema local de equipamientos.

Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

3. Titularidad del suelo:

Los suelos calificados como sistemas generales o locales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

El Plan califica como terciarios aquellos suelos de titularidad privada, no incluidos en los sistemas generales o locales, que se destinan a usos públicos.

Artículo 18. Obtención del suelo para sistemas generales.

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

a. En Suelo Urbano:

Mediante expropiación u ocupación directa ^(18.1).

b. En Suelo Urbanizable:

Mediante ocupación directa y con cargo a los sectores del suelo urbanizable al que se adscriben, con exceso de aprovechamiento superior al medio. En el caso de obtención anticipada, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística ^(18.2).

c. En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística ^(18.2).

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas locales ⁽¹¹⁾.

1. En Suelo Urbano:

- a. En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.
- b. En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación.

2. En Suelo Urbanizable:

Mediante cesión obligatoria y gratuita en las diferentes unidades de ejecución en que se ejecuten los Planes Parciales.

Artículo 20. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales ^(20.1).

1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos, así como por proyectos de obra ordinarios.

2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 21. Sistema de infraestructuras y servicios.

1. El sistema de infraestructuras y servicios está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

- a. El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.
- b. El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano O.2 (ordenación estructural), y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano O.4 (ordenación completa). En este último caso, el trazado de los elementos incluidos en suelo urbanizable tiene carácter orientativo.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 22. Sistema de espacios libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a equipamiento, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

Artículo 23. Sistema de equipamientos

1. Comprende el sistema de equipamientos las reservas de terrenos y centros públicos destinados a usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales contemplados por el Plan General.

2. Las edificaciones destinadas a equipamiento se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar justificadamente excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de las Normas Urbanísticas por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

3. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 24. Disposiciones generales. Orden de prioridades ^(24.1).

1. El Plan se desarrollará según las previsiones de la legislación urbanística y las determinaciones establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

2. Los instrumentos de planeamiento cuya formulación prevea el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas. No obstante, podrá adelantarse la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificada por su interés urbanístico general.

3. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 25. Instrumentos de ordenación.

1. El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a. Planes Parciales de Ordenación:

Para sectores completos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(25.1).

b. Planes Especiales:

De reforma interior para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(25.2).

c. Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística ^(25.3).

d. Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística ^(25.4).

Artículo 26. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable ^(26.1).

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha formativa ^(26.2).

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 27. Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal en materia de uso y edificación del suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

a. De urbanización.

b. De obras ordinarias de urbanización.

c. De edificación o demolición.

d. De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. El requerimiento de visado será sustituido, en los proyectos redactados por las Administraciones Públicas, por el de supervisión.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 28. Proyectos de urbanización.

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.
- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.
- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.
- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.
- Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.
- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de estas.
- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística ^(28.1).

3. Los proyectos de urbanización de infraestructuras para las redes de telecomunicación deberán diseñarse teniendo en cuenta el escenario de liberalización de los servicios de telecomunicaciones con la posibilidad de existencia de más de un operador. Las infraestructuras así construidas deberán de ponerse a disposición de los operadores en condiciones transparentes, proporcionadas y no discriminatorias.

4. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial.
- b. Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
- c. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
- d. Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación ^(28.2), y en particular a las siguientes determinaciones:

- a. Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.
- b. El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

Artículo 29. Proyectos de obras ordinarias de urbanización

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación ^(29.1).

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido para las obras municipales ordinarias.

Artículo 30. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación ^(30.1), con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia. En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

Artículo 31. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 32. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente ^(32.1), además los previstos en estas Normas.

2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística ^(32.2).

3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local ^(32.3).

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística ^(32.4) y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable ^(32.5), sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas.

5. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

Artículo 33. Plazos de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de estas.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable ^(33.1).

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 34. Tipos de licencias

1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de agregación y segregación.
- Licencia de demolición.
- Licencia de movimientos de tierra.
- Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.

Artículo 35. Licencias de segregación y agregación

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a. Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.

- b. Plano de situación (escala mínima 1:1.000)
- c. Planos topográficos de parcelación originaria y resultante (escala mínima 1:500), recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.
- d. Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

Artículo 36. Licencia de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística.
2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
 - a. Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).
 - b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.
 - c. Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.
3. Si la demolición es de pequeña entidad, podrá estar incluida en el proyecto de obra nueva.

Artículo 37. Licencia de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.
2. Estas licencias se solicitarán acompañando:
 - a. Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.
 - b. Plano de emplazamiento a escala 1:2000.
 - c. Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.
 - d. Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.
 - e. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 38. Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
2. A la solicitud de licencia se acompañará:
 - a. Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable ^(38.1), con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.
 - b. Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.
 - c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.
 - d. Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.
3. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.3 de estas Normas.

Artículo 39. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:
 - a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.
 - b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.
 - c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

- d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.
- e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.
- f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.
- g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.
- h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.
- i. Reparación o sustitución de cielo rasos.
- j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.
- k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.
- l. Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.
- m. Instalación de mobiliario urbano en zonas publicas.
- n. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.
- o. Instalación de casetas prefabricadas.

2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e indicará la situación, características y presupuesto de las obras.

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 40. Licencia de actividad.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.

2. No están sujetas a esta licencia:

- a. Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.
- b. Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.
- c. Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión.

3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención y control ambiental acompañará:

- a. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b. Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).
- c. Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

- a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental ^(40.1), con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.
- b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia ^(40.2).

Artículo 41. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la correspondiente resolución del procedimiento ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.

2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

- a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la correspondiente resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.
- b. Copia de la resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.
- c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos 38 y 39 de estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local ^(42.1) cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

Artículo 43. Licencia de ocupación y primera utilización.

1. Están sujetas a esta licencia:

a. La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

- a. Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.
- b. Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente.
- c. En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.
- d. Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

CAPÍTULO 2. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 44. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística ^(44.1), los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:

- a. El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.
- b. El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.
- c. El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

Artículo 45. Situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable ^(45.1).

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 46. Protección de la legalidad urbanística.

1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:
 - a. La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.
 - b. La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva ^(46.1).
 - c. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable ^(46.2).
 - d. La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 47. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística ^(47.1).
2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(47.2).

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título son de aplicación al suelo urbano y al urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.
2. El Plan asigna usos globales a los sectores de suelo urbanizable, formando parte de su ordenación estructural (OE) ^(48.1), así como a las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, dentro de su ordenación pormenorizada ^(48.2).
3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas y parcelas del suelo urbano consolidado ^(48.3) determinación integrada en su ordenación pormenorizada.
4. Siempre que se remita la ordenación detallada a planeamiento de desarrollo (plan parcial o plan especial de reforma interior), será éste el que asigne los usos pormenorizados de sus zonas y parcelas ^(48.4).

Artículo 49. Relación de usos.

1. El Plan asigna los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 50 a 54:

uso global	uso pormenorizado	categorías	
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1ª (libre)	
	vivienda plurifamiliar	2ª (protección pública)	
INDUSTRIAL	talleres compatibles		
	industria de producción y almacenaje		
	estaciones de servicio		
TERCIARIO	hotelero		
	comercial	1ª (local comercial) 2ª (centro comercial)	
	relación y espectáculos		1ª (sin actividad musical) 2ª (con actividad musical)
			3ª (aire libre)
	oficinas		1ª (despachos anexos) 2ª (local)
			3ª (edificios exclusivos)
	garaje		1ª (local)
			2ª (edificios exclusivos)

DOTACIONAL	docente	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	deportivo	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	social	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	espacios libres	
	servicios técnicos infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro anterior, se regulará análogamente por las condiciones establecidas para el uso que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 50. Clases de usos pormenorizados.

A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

- a. USO CARACTERÍSTICO: Es el de implantación dominante en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.
- b. USO COMPLEMENTARIO: Es el que debe implantarse obligatoriamente junto con el uso característico, en una proporción determinada por éste, en aquellos casos en que venga exigido por el Plan, su planeamiento de desarrollo o la legislación urbanística.
- c. USO COMPATIBLE: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.
- d. USO ALTERNATIVO: Es el que puede sustituir al característico en una parcela, área, zona o sector, conforme a la regulación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.
- e. USO PROHIBIDO o EXCLUYENTE: Es el excluido por el Plan, por su planeamiento de desarrollo o por la legislación sectorial de aplicación, en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad para los usos compatible se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda al solar.

Artículo 51. Uso residencial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a viviendas o residencia familiar.

2. Este uso comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.
- b. Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas con accesos (incluidas escaleras) y elementos comunes.

3. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:

- a. Categoría 1.ª Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.
- b. Categoría 2.ª Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica ^(51.1).

4. Se establecen las siguientes tipologías residenciales:

- a. Unifamiliar aislada: Se define como tal aquella edificación destinada al uso por una sola unidad familiar manteniendo una distancia determinada por su ordenanza concreta con la linde de la parcela más cercana.
- b. Unifamiliar entre medianeras: Se define como tal aquella edificación destinada al uso por una sola unidad familiar ejecutada entre las medianerías de las parcelas laterales y con fachada a la vía pública en la línea del frente de manzana.
- c. Plurifamiliar entre medianeras: Se define como tal aquella edificación destinada al uso por varias unidades familiares ejecutadas entre las medianerías de las parcelas laterales y con la fachada a la vía pública con la línea del frente de manzana.

- d. Manzana cerrada: Se define como tal aquella en que las edificaciones se desarrollan adosadas en medianerías ciegas sensiblemente perpendiculares a los frentes de fachada, quedando totalmente cerradas las líneas, de forma continua por las fachadas de las edificaciones.

Todas las fachadas se alinearán a vial, salvo que la ordenanza particular de zona o sector contemple otra determinación.

5. Las condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 2 de este mismo Título.

Artículo 52. Uso industrial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas, o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

Tendrán una potencia instalada inferior a 10 KVA.

b. Industria de producción y almacenamiento:

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

c. Estaciones de servicio:

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título.

4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

c. La potencia instalada en motores y el nivel sonoro será compatible con el uso residencial.

d. Las emisiones de gases y partículas sólidas en suspensión aérea no podrán crear malestar a las personas, ni distorsionar la imagen ni el ambiente urbano, ni originar depósitos.

e. Los vertidos de desechos líquidos, bien a red de alcantarillado o directamente a cauces fluviales, no podrán contener materias que dañen las instalaciones y que puedan ser explosivas, inflamables, venenosas o perjudiciales para las personas, la fauna y la flora.

f. Los desechos sólidos no podrán permanecer almacenados en las edificaciones, y solo serán vertidos en los lugares expresamente indicados a tal efecto.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento:

a. Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

b. El uso y almacenaje de gases y materiales explosivos e inflamables estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En todo caso, el uso industrial de la edificación deberá ser autorizado por el Organismo competente, ante quien la Corporación Municipal tramitará el correspondiente expediente.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

Artículo 53. Uso terciario.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas.

2. El uso terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

a. Hotelero:

Incluye las actividades de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias complementarias.

b. Comercial:

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.

Se distinguen dos categorías:

- 1.^a Local Comercial: en planta baja de un edificio, con acceso propio e independiente.

- 2.^a Centro Comercial: integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.

c. Relación y espectáculos:

Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas.

Se distinguen tres categorías:

- 1.^a categoría: Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.

- 2.^a categoría: Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.

- 3.^a categoría: Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.

d. Oficinas:

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales.

Se distinguen tres categorías:

- 1.^a categoría: Despachos profesionales anexos a la vivienda.

- 2.^a categoría: Locales de oficinas.

- 3.^a categoría: Edificios Exclusivos

e. Garaje:

Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.

Se distinguen dos categorías:

- 1.^a categoría: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de ésta.

- 2.^a categoría: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título. Se exceptúan por su propio carácter las de uso garaje.

4. Condiciones particulares del uso hotelero:

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ^(53.1) y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

5. Condiciones particulares del uso comercial:

a. Los establecimientos destinados a este uso cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ^(53.2).

b. El uso de 1.^a Categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

c. La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.

d. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m² hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para

caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

6. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos:

- a. Los establecimientos de 1.^a Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1.^a planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

Los establecimientos de 2.^a Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

- b. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

7. Condiciones particulares del uso de oficinas:

- a. El uso de oficinas de 1.^a y 2.^a Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.

- b. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

8. Condiciones particulares del uso garaje:

- a. El uso de garaje en 1.^a categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación, permitiéndose una ocupación del 100% de la planta baja de los edificios de dos o tres plantas.

- b. El uso de garaje en 2.^a categoría se podrá ubicar en las parcelas que determine el Plan o su planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otras parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que valore la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.

- c. Las restantes condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 3 de este mismo Título.

Artículo 54. Uso dotacional.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveer a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente:

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b. Deportivo:

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c. Social:

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

d. Espacios libres:

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

e. Servicios técnicos de infraestructuras:

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por si mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).

3. El uso dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:

- 1.^a categoría: Uso dotacional en locales.

- 2.^a categoría: Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.

No se distinguen categorías en los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

4. Condiciones generales de ordenación y edificación:

- a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Título II.
- b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.
- c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título.

5. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social:

- a. El uso en 1ª Categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso.
- b. El uso en 2ª Categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

6. Condiciones particulares de los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras:

Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Artículo 55. Cambios de uso.

Las industrias localizadas en zonas y áreas residenciales, podrán sustituir su uso por el residencial siempre que se tramite el pertinente expediente urbanístico de cambio de uso, que podrá requerir de la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior que ordene el ámbito afectado por el cambio de uso.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 56. Definiciones.

1. A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

Estancia: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.

Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una dependencia.

Artículo 57. Condiciones particulares.

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

- Salón más comedor: 16 m² para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m² para viviendas de tres dormitorios y 20 m² para las de más de tres.

- Cocina: 5 m².

- Lavadero: 2 m². Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m².

- Dormitorios: 6 m² para dormitorios simples, y 10 m² para los dobles.

- Baño: 3 m².

- Aseo: 1,20 m².

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación ^(56.1).

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos dos estancias con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de lado no inferior a 2/3 de la altura del edificio, y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7 m. Igualmente se considerarán viviendas exteriores las que tengan una única pieza habitable recayente al exterior, de 4,50 m de ancho mínimo de fachada y 18 m² de superficie útil mínima.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Solo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo será de dormitorio doble, aseo, cuarto de estar y cocina en 30 m² útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación.

- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si este se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

- Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

6. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación ^(56.2).

- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación ^(56.3).

- Deberá disponerse ascensor en las edificaciones plurifamiliares de tres plantas de altura (PB+2).

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

Artículo 58. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios de nueva planta deberán disponer una dotación mínima de plazas de garaje de 1.^a categoría, como uso complementario del característico al que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este artículo. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico, con las excepciones señaladas en el artículo siguiente.

2. Uso residencial:

Se reservará el espacio suficiente para la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

3. Uso industrial:

- En uso pormenorizado de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie construida.

- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m² de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta.

4. Uso terciario:

- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

- En uso comercial de 2.^a categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga

- En uso de oficinas de 3.^a categoría, se preverá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida.

5. Uso dotacional:

- En uso docente en 2.^a categoría se reservará una plaza por aula.

- En usos deportivo en 2.^a categoría y social en 2.^a categoría, se preverá 1 plaza por cada 50 m² de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 59. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

1. Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

- Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 5,00 m.

- Parcelas con frente de fachada inferior a 10 m o destinadas a uso residencial unifamiliar.

- Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

- Edificaciones recayentes a frentes de manzana en las que se dispongan plazas de garaje interior de las mismas equivalentes a las viviendas que recaigan a dichos frentes.

Artículo 60. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo. La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m² por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 metros si son de un solo sentido y de 5 metros si son de doble sentido, con una altura mínima de 2,50 m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m² con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00 m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable ^(60.1).

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 61. Definiciones.

1. Parcela:

Superficie continua de terreno con un único perímetro que la delimite. Coincidirá con las parcelas catastrales o con la distribución resultante de los proyectos de parcelación o reparcelación.

A los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención ^(61.1).

Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística ^(61.2).

2. Parcela edificable:

Es la parte de la parcela comprendida dentro de las alineaciones a vial y a espacio libre interior de la parcela resultante de la aplicación de la profundidad máxima edificable en planta baja, o, fondo de la parcela cuando sea menor a la profundidad máxima permitida.

3. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establece la legislación urbanística aplicable ^(61.3) es apta para ser edificada de forma inmediata.

4. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de sus colindantes o de los espacios públicos.

5. Alineación del vial:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela del espacio público. La alineación de vial queda determinada gráficamente en los planos de ordenación completa 0.4 o, en su caso, será establecida por el planeamiento de desarrollo.

6. Alineación de la edificación:

Es el límite de la línea de fachada de la edificación, que será o no coincidente con la alineación del vial, en función de la existencia de condiciones de retranqueo de la edificación.

7. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

b. Retranqueo solo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.

8. Medianería:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela de las colindantes.

9. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a la que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

10. Rasante del vial:

Es el perfil longitudinal de vía pública tomado a lo largo de su eje. Constituye el nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Será definida por planeamiento que contenga la ordenación detallada o, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

11. Ancho del vial:

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

- a. Si las alineaciones del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas separadas una distancia constante, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.
- b. Si las alineaciones no son paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 62. Ocupación máxima de la parcela.

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de superficie ocupada por la edificación (incluidos los salientes ocupables), respecto de la superficie edificable de la parcela.

2. Con carácter general la ocupación máxima de la parcela será del 90% de la superficie edificable de la parcela.

- a. Cuando la planta baja esté totalmente destinada a uso distinto de vivienda, la ocupación podrá ser del 100% de la superficie edificable de la parcela; en caso de existir sótano, su ocupación también podrá ser del 100% de la superficie edificable de la parcela.
 - b. En edificios en esquina destinados a vivienda unifamiliar, con o sin local destinado a otro uso en planta baja, la ocupación podrá ser del 100% de la superficie edificable de la parcela, siempre que todas las piezas habitables recaigan a fachada.
 - c. Para edificaciones de uso exclusivo Dotacional (docente, deportivo o social), uso exclusivo Terciario comercial y Terciario «Garaje 1.ª categoría», se admitirá el 100% de ocupación de la superficie edificable de la parcela en todas las plantas y un 70% del resto de la superficie de la parcela en la planta baja y sótano.
3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima de la parcela, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenidos en el Plan.

Artículo 63. Profundidad máxima edificable. Superficie edificable de la parcela.

1. La profundidad máxima edificable es la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente a la alineación a vial y define la situación límite del plano de la fachada trasera de la edificación recayente a la superficie libre interior de la parcela.

2. La superficie edificable de la parcela es la superficie comprendida entre la alineación a vial y profundidad máxima edificable; o la superficie de la parcela cuando el fondo de la parcela sea menor a la profundidad máxima edificable que se define a continuación:

- a. Para edificaciones de viviendas unifamiliares la superficie edificable de la parcela será la superficie total de la parcela.
- b. Para edificaciones de viviendas plurifamiliares y el resto de los usos pormenorizados (establecidos para cada zona de ordenanza de entre los especificados en el art. 49), la superficie edificable de la parcela será la superficie de la parcela delimitada por la alineación al vial y una línea paralela a la misma trazada a la profundidad de 28 m.

Artículo 64. Superficie de techo edificable.

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas Normas, tengan la consideración de planta baja y altas.

2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) limitados lateralmente por paredes computan al 100% de su superficie en planta.
 - b. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) no limitados lateralmente por paredes, computan al 50%.
 - c. Las edificaciones auxiliares, las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección horizontal por cada planta de las escaleras, de los huecos de ascensor y de las instalaciones verticales, computarán al 100% de su superficie en planta.

Artículo 65. Edificabilidad.

1. Índice edificabilidad bruta de zona, área o sector:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en m^2t/m^2s (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo).

2. Índice de edificabilidad neta de parcela:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en m^2t/m^2s .

Artículo 66. Densidad de viviendas.

1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector, área o zona donde se ubican, expresada en viviendas/Ha.

2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

Artículo 67. Alineaciones y rasantes de los solares.

1. Obligatoriedad de alineación a vial salvo que las ordenanzas particulares digan lo contrario.

2. En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del suelo en terrazas, estas se dispondrán de tal forma que la cota de cada una cumpla las siguientes condiciones:

- a. Las plataformas de nivelación junto a los lindes no podrán situarse a más de 0,50 m por encima o 1,20 m por debajo de la cota natural del linde.
- b. La plataforma de nivelación en interior de parcela deberá disponerse de tal modo que no rebase unos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde al cotas por encima o por debajo de la cota natural de linde.

3. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las actuales e históricamente existentes, con las excepciones señaladas en los planos O4; no obstante, de haberse omitido en este plano algún edificio fuera de alineación, el Ayuntamiento podrá marcar la nueva alineación que corresponda.

Las edificaciones señaladas en el citado plano son, por calles, las siguientes:

- Calleja del Santo núm. 1.
- Cañada Baja núm. 15.
- Castillejos núm. 3 (por C/ Cañada Baja), y 68-70 (por prolongación C/ San Patricio).
- Cerro núm. 13 (por C/ Moral), 25 y 27.
- Cervantes núm. 6.
- Conquista núms. 34, 36 y 18-20 (por C/ Parralejo).
- Córdoba núms. 19 y 34.
- Del Pozo núm. 15.
- Egido núm. 7.
- Granada núm. 2.
- Herradores núm. 24 (por C/ Rey).
- Hermanos Martos núms. 15, 17, 19, 23, 27, 31, 33, 35, 37.
- Juan Blanco núms. 16, 18, 20, 22, 21 y 29.
- Juan López núms. 38, 40 y 44.
- Liceo núm. 15 (por C/ Fuente Nueva).
- Luna núms. 56 y 58.
- María Cristina 2 y 10.
- Navaluenga núm. 28 (por Callejón de las Zahurdillas).
- Nieve núm. 6.
- Oriente núm. 2.
- Palma núm. 10.
- Pedroche núm. 2 (por C/ Rey) y núm. 20.

- Plazarejo núm. 1 (por C/ Padre Llorente).
- Pozoblanco núms. 40 y 42 (ambas por C/ Palma).
- Ramón y Cajal núm. 2.
- Real núm. 24 (por C/ Atahona), y 31.
- San Patricio núm. 18 (por C/ Castillejos).
- San Sebastián núm. 1 (por C/ Manuel Ayllón)
- Todos los Mártires núm. 23.
- Torno Alta núm. 3.

Los paramentos de fachada se mantendrán en las alineaciones marcadas, prohibiéndose los retranqueos totales o parciales de fachada.

Artículo 68. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota inferior de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara superior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

El número máximo de plantas indica el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

El número de plantas por parcela viene determinado en el plano O.4. El número máximo de plantas será de baja más uno, excepto en los tramos de manzana para los que se permita en plano una altura de baja más dos.

2. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

3. Se permitirán 7,50 m de altura para edificaciones de dos plantas; excepto en los tramos de manzana recogidos en los planos de ordenación correspondientes, que se permitirán 10,00 m de altura en edificaciones de tres plantas.

Los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberán conservar la altura y número de plantas actuales. Aquellos de dos plantas, cuyo valor estético a proteger sea solo la fachada, y que se encuentren incluidos en los tramos de manzana con permisibilidad de tres plantas, podrán edificar una planta de ático adecuada estéticamente al edificio y retranqueada al menos 3 metros de la línea de fachada, previa tramitación del correspondiente anteproyecto, para la justificación de los requisitos establecidos, que será supervisado por el arquitecto municipal o en su defecto por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

4. Altura mínima: Se permitirá la edificación con una altura mínima igual a una planta menos a la permitida para la calle en que se ubica, siempre que el frente de manzana se encuentre consolidado con esta altura en más de un 50%, con la consiguiente pérdida de edificabilidad, que no podrá concentrarse en las plantas inferiores. Si quedan por este motivo medianerías al descubierto, deberán ser tratadas de la forma adecuada por quien provoque su aparición.

5. En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más de 1m la altura máxima permitida.

6. En zonas industriales, la altura máxima se medirá en el centro de la fachada desde la rasante de la calle hasta la altura de apoyo de la estructura inclinada de cubierta.

Artículo 69. Criterios de medición de la altura.

1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial:

a. Edificios en solares con frente a una sola vía.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea menor o igual a 1,50m, la altura máxima de la edificación se medirá desde el punto de la línea de fachada coincidente con la rasante del vial de cota media entre las extremas.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea mayor de 1,50m, se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla general anterior, considerando estos como tramos o fachadas independientes.

b. Edificios en solares con frente a dos vías formando esquina o chaflán.

- Si la altura máxima reguladora de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del apartado anterior, resolviéndose el conjunto de las fachadas desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola.

En el caso de que las alturas máximas reguladoras fueran diferentes para cada frente de vial, se permite volver con la altura máxima por la calle de menor altura, con arreglo a las siguientes condiciones, sin que ello suponga un aumento de la edificabilidad de la parcela:

a) Para calles de embocadura inferior a 8 m podrá continuarse con la mayor altura en una longitud de hasta 12 m.

- b Para calles de embocadura igual o superior a 8 m la altura mayor podrá continuarse hasta una vez y media el ancho de dicha embocadura.
- c) En todo caso, los paramentos laterales resultantes deberán ser tratados como fachada en profundidad igual o superior a 7 m, mediante la prolongación de cornisas, impostas, ... etc.
- d) En parcela histórica se podrá continuar con la máxima altura en longitud igual al fondo de la misma, con retranqueo de tres metros respecto a la medianería, debiendo recibir el paramento retranqueado un tratamiento similar al de la fachada del edificio. En todo caso, la longitud máxima en que se podrá continuar con la mayor altura será de 20 metros.
- e) Para el caso de edificaciones en esquina a calles de igual altura en número de plantas, pero con desnivel pronunciado, con un mínimo de 3 metros para la edificación de que se trate, serán de aplicación los criterios anteriores del presente capítulo, para permitir soluciones arquitectónicas coherentes.

Los paramentos resultantes de la diferencia de altura se tratarán como fachadas en su composición y materiales de acabado.

- c. Edificios en solares con frente a dos vías opuestas, paralelas u oblicuas, que no formen esquina, con altura máxima permitida diferente a cada frente de fachada.
 - Se podrán construir con la mayor altura permitida, siempre que la cara superior del forjado de mayor altura y la cornisa correspondiente queden por debajo de un plano de 45° trazado desde el borde superior del último forjado correspondiente a la calle de menor altura.
- 2. Edificaciones exentas (por retranqueo o separación de linderos):
 - a. La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de la planta que tenga consideración de planta baja, según lo dispuesto en el artículo 70, hasta el plano superior del último forjado.
 - b. En los casos en que la edificación se desarrollase escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la altura máxima de la edificación se cumplirá en cada uno de los puntos o partes que tengan la consideración de planta baja de acuerdo con el artículo 70: el edificio no podrá sobrepasar la altura máxima reguladora en ninguna de sus secciones longitudinales o transversales con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas que pudieran darse.

Artículo 70. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

- 1. Por encima de la altura reguladora máxima solo se permiten:
 - a. Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, medida respecto a la cara superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,00 m. medida de igual manera.
 - b. En cubiertas inclinadas, el faldón arrancará desde la cara superior del último forjado. La pendiente del faldón no será inferior al 30%, ni superará el 50%.
 - c. Se permitirá el aprovechamiento del volumen que pueda existir bajo la cubierta inclinada, con el correspondiente aumento de la edificabilidad máxima fijada en las presentes ordenanzas, todo ello con arreglo a las siguientes características:
 - En el volumen bajo cubierta se podrán situar todas las dependencias auxiliares e instalaciones del edificio (trasteros, salidas de escalera, depósitos, calefacción...), no permitiéndose el uso de vivienda o cualquier otro que implique la permanencia continuada de personas.
 - En ningún caso el aprovechamiento del espacio bajo la cubierta inclinada significará la superación de la altura máxima fijadas en los artículos 68 y 69 de estas normas. De igual modo, la altura de la línea de cumbrera, medida con referencia a la cara superior del último forjado, no superará los 3,00 m.
 - d. En cubiertas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas, trasteros, chimeneas, antenas colectivas de T.V. y F.M. y pararrayos, con una superficie máxima ocupada por estas construcciones del 20% de la superficie total de cubierta. Queda prohibido el uso de vivienda.

Estas construcciones quedarán retranqueadas un mínimo de 3,00 m de la línea de fachada. En el caso de parcelas con poco fondo en las que la escalera deba situarse en fachada, esta se diseñará de forma que el castillete quede situado bajo el plano de cubierta inclinada.

- e. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.
- f. Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

Artículo 71. Planta baja.

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre 1,00 m por encima o 0,50 m por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota de la rasante natural del terreno.

En parcelas con pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja entre elementos estructurales no será menor de 3,00 metros. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,40 m en piezas húmedas como cocinas, pasillos y aseos.

Artículo 72. Planta sótano.

1. Es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo está a menos de 1,00 m de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas, o de 1,50 m de la cota del nivel definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas.

2. Se podrá edificar una planta de sótano.

3. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso característico. En caso se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, su superficie computará íntegramente a efectos de edificabilidad y superficie de techo edificable.

La altura libre de planta sótano no será inferior a 2,20 m para aparcamientos. Para otros usos la altura libre no será inferior a 2,50 m.

La profundidad máxima respecto de la rasante de la calle será de 3,00m.

4. Los sótanos no podrán extenderse más allá de la superficie ocupada de parcela, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezcan las ordenanzas particulares en su caso.

5. La cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada.

6. En los sótanos no se permitirá el uso vivienda.

Artículo 73. Plantas altas.

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura mínima de 2,60 m (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,40 m en piezas húmedas como cocinas, pasillos, aseos, etc..., siempre que sea necesario ocultar el descuelgue de la red de saneamiento.

Artículo 74. Patios.

1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.

2. Quedan completamente prohibidos los patios abiertos a fachada en zonas donde no estén expresamente permitidos por las ordenanzas particulares.

3. Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:

Núm. de plantas de la edificación	Superficie mínima del patio	Diámetro mínimo círculo
Baja + 1 planta	9,00 m ²	3,00 metros
Baja + 2 plantas	16,00 m ²	4,00 metros

En viviendas plurifamiliares, cuando al patio ventile una sola vivienda por planta, no será inferior a 3,00 m y 4,00 m en viviendas plurifamiliares cuando sirva a más de una vivienda por planta.

4. No se consentirá cubrir los patios de luces cuando debajo de la cubierta que se establezca exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

Artículo 75. Salientes no ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo no habitables ni ocupables, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueado o separación a linderos. El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. En planta baja (zócalos, recercados y similares), podrán sobresalir la alineación de la edificación un máximo de 10 cm.

3. En plantas altas (aleros, marquesinas, gárgolas y elementos similares), se regirán por las limitaciones de vuelos de cada ordenanza de zona.

Artículo 76. Salientes ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos integrantes de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente a la alineación de la edificación.

2. Salientes ocupables abiertos son los que poseen su perímetro volado totalmente abierto. Salientes ocupables cerrados son los que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

Su regulación se establece en las ordenanzas de zona.

3. Quedan prohibidos los salientes ocupables en planta baja y a una altura menor de 3,00 m sobre la rasante de la acera.

4. Quedan prohibidos los salientes ocupables volados cerrados.

5. Los salientes ocupables deberán retirarse de la pared medianera vez y media el vuelo con un mínimo de 60 cm.

6. Su dimensión máxima será, en relación a la alineación de la calle:

- Calles de menos de 9 m: 0,35 m máximo.

- Calles de más de 9 m: 0,50 m máximo.

En ningún caso dichos vuelos sobrepasarán la anchura del acerado.

Artículo 77. Armonización de las edificaciones.

1. Todas las obras deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, tanto en su composición como en los materiales, en aplicación de lo dispuesto en esta normativa sobre protección de la imagen urbana.

2. Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas u elementos vidriados, terrazo y otros materiales no utilizados tradicionalmente como materiales de fachada.

Artículo 78. Vallas y medianerías.

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00 m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2,50 m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50 m salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

4. Todos los solares deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que para cerramientos se señalan en estas Normas. El Ayuntamiento podrá exigir asimismo, que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la clasificación de solar. La obligación de cerrar comienza en el momento mismo de tener acceso público el solar en cuestión.

5. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo de igual modo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de dos meses a partir de la fecha de finalización del derribo.

Artículo 79. Cerramientos provisionales.

1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 m, debiéndose garantizarse su estabilidad, estética y conservación.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

Artículo 80. Otras condiciones estéticas.

1. Todas las edificaciones contarán en fachada con canalones para recogida de aguas pluviales. Estos canalones no podrán verter mediante gárgolas, sino que deberán disponer de bajantes, que pueden quedar

adosados a la fachada y que conectarán con la red de alcantarillado, previa autorización de la compañía que gestiona el ciclo integral del agua en el municipio.

2. Toldos: En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 m, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de dos metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando, en todo caso, el arbolado.

3. Muestras: Se entienden por tales los anuncios paralelos al plano de fachada. Su saliente máximo será de 20 cm, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

- a. Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o de estética.
 - b. Las muestras en planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 m situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m. del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,50 m podrán situarse en las jambas.
 - c. Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 m de altura como máximo adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.
 - d. Los anuncios podrán colocarse en las zonas comerciales o industriales como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la finca, sin exceder un metro y debiendo estar ejecutados con letra suelta.
 - e. En los edificios exclusivos, con uso de espectáculo comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.
 - f. Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la autorización previa del Excmo. Ayuntamiento, quien se asegurará de que su instalación no produzca molestias a los usuarios de los locales cuyos huecos estén situados a menos de tres metros del anuncio, o a 10 metros si lo estuviera enfrente.
 - g. En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan en general, las condiciones de las normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.
4. Se entiende por banderines los anuncios normales al plano de la fachada. Cumplirán:
- a. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas.
 - b. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.
 - c. En los edificios de uso exclusivamente comercial se permitirán los verticales con altura superior a 0,90 metros.
 - d. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la autorización previa del Excmo. Ayuntamiento, quien se asegurará de que su instalación no causa molestias a los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

5. Instalaciones prohibidas en fachada: Queda expresamente prohibido instalar en fachadas recayentes a la vía pública aparatos de aire acondicionado, antenas de televisión y radio, y, en general, cualquier otro elemento o instalación que pueda influir negativamente en el adecuado aspecto de las mismas.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 81. Condiciones generales.

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del Plan, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas).

3. Servidumbres urbanas:

- a. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, sedales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

Sin merma de lo anterior, toda nueva servidumbre urbana deberá definirse como permanente o provisional, dando audiencia a los interesados antes de constituirla, a los efectos de que los mismos puedan presentar las alegaciones que correspondan.

Artículo 82. Red de abastecimiento de agua.

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:

a. Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

b. Zonas industriales: 4.000 m³/ha/año. (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).

c. Parques y jardines: 250 l/m²/año.

3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 Kg/cm² (25 m.c.a.) e inferior a 6 Kg/cm² (60 m.c.a.).

4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm, diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s. ni superior a 3 m/s.

5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

6. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min. durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

7. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

Artículo 83. Red de saneamiento.

1. La red a ejecutar en las nuevas áreas y sectores será separativa, debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de estos.

2. La sección mínima de la red será de 300 mm de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima.

3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m².

4. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.

5. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.

6. En áreas de segunda residencia la red de recogida de aguas pluviales de suelo público podrá discurrir por superficie, mediante los elementos de canalización adecuados, hasta su vertido a los cauces naturales.

Artículo 84. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/230 V con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes.

3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Artículo 85. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (REBT).

2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:

- a. Vías principales: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.
- b. Vías secundarias. 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.
- c. Vías locales en sectores de segunda residencia: 7 lux con uniformidad de 0,20.

Artículo 86. Red viaria.

1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transporte, se distinguen:

- a. Vías primarias: vías estructurales del núcleo urbano que canalizan los principales recorridos de la población.
- b. Viario medio o secundario: vías de segunda importancia que estructuran distintas zonas o sectores de la población.
- c. Viario local: vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

2. Las vías primarias se resolverán con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerados), con pendientes inferiores al 6%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h, radios de curvatura de 50 m y radios de entronque de 20 m.

3. El viario medio separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 8% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 40 km/h, radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10m.

4. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráfico rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 12%. Tendrá preferentemente sentido único de circulación rodada, aunque puede resolverse con doble sentido. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 km/h, radios de curvatura de 15 m y radios de entronque de 5 m.

5. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 2 m, salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,75 m.

6. El ancho mínimo de aparcamientos será de 2,20 m, salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m, salvo en estas zonas, que será de 5,00 m.

Artículo 87. Red de telecomunicaciones.

1. La red de telecomunicaciones, en su diseño, ejecución, uso y explotación cumplirá todas las determinaciones establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Comunicaciones.

Artículo 88. Áreas libres.

1. La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes. Se recogerán las características de la instalación de riego, preferentemente programada.

3. Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES****Artículo 89. Zonas del suelo urbano consolidado.**

1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:

- a. Zona 1: Casco Histórico.
- b. Zona 2: Homogénea.
- c. Zona 3: Extensión Natural.
- d. Zona 4: Industrial 1.
- e. Zona 5: Industrial 2.
- f. Zona 6: Industrial 3.

2. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de ordenación completa O.4.

Artículo 90. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado.

1. El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:

- a. Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación.
- b. Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística (90.1) y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 91. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano.

1. En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 92. Aplicación.

Las presentes condiciones de protección regulan los niveles de intervención y grados de protección a que deberán someterse las edificaciones, espacios y elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, tanto en suelo urbano como en urbanizable o no urbanizable.

Artículo 93. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos define para cada parcela el nivel máximo de intervención en cada uno de sus elementos constructivos o cuerpos edificados, así como sobre los espacios libres existentes:

- Conservación (nivel 1): Nivel de intervención que se aplica a los elementos o cuerpos de la edificación existente sobre los que solo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, que no modifican sus características originales y esenciales, y que van destinadas a garantizar las condiciones necesarias de seguridad estructural, uso y funcionamiento.

Este nivel de intervención se aplica así mismo a los espacios libres de la parcela que deben ser preservados de edificación por su relación estructurante con los elementos o cuerpos protegidos de la parcela.

- Redistribución (nivel 2): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente sobre los que solo se autorizan obras de reforma que pueden afectar al número y disposición de sus estancias, sin modificar el volumen construido o la disposición de crujiás, forjados o cubiertas.

Este nivel de intervención permite la redistribución de huecos de las fachadas exteriores e interiores del cuerpo construido, manteniendo la proporción de los existentes y la relación hueco/macizo, con objeto de adecuarlos a la nueva disposición de las estancias.

- Renovación (nivel 3): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente que pueden sustituirse por razones de deterioro o falta de integración con su tipología y morfología, reimplantando el volumen construido y la disposición esencial de crujiás, forjados o cubiertas.

- Ampliación (nivel 4): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente que pueden ser ampliados por remonte de plantas adicionales sobre las existentes, así como a los ámbitos de parcela que se delimitan sobre los que pueden ejecutarse obras de nueva planta.

La ampliación de la edificación existente por los nuevos cuerpos construidos no significará superación de la edificabilidad establecida en el Plan, y guardará una adecuada relación con los elementos y cuerpos protegidos.

En el caso de remonte, la ficha de Catálogo señalará el nivel de intervención sobre las plantas existentes en el cuerpo que se remonta.

- Sustitución (nivel 5): Nivel de intervención que se aplica a las partes de la parcela no sometidas a los niveles de intervención anteriores (1 a 4) en las que se permiten obras de nueva planta sin más limitaciones que las establecidas por el Plan para la zona en la que se ubica la parcela.

La ficha de Catálogo podrá imponer condiciones específicas a las obras de nueva planta que garanticen su adecuada relación con los elementos y cuerpos construidos.

Los niveles de intervención señalados por la ficha Catálogo para cada uno de los elementos constructivos o cuerpos edificados de la parcela tienen carácter de máximos, siendo autorizables actuaciones encuadradas en niveles de intervención más conservadores.

Artículo 94. Grados de protección en edificaciones catalogadas.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece para cada parcela un grado de protección definido en función de los niveles de protección asignados a sus distintos cuerpos edificados y espacios libres:

a. Protección integral: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución) y 3 (renovación) (OE).

b. Protección estructural: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución), 3 (renovación) y 4 (ampliación).

c. Protección ambiental: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a nivel de intervención 5 (sustitución), siendo menores los elementos y cuerpos sujetos a niveles más conservadores (1 a 4).

Artículo 95. Niveles de intervención en espacios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos define para cada espacio catalogado el nivel máximo de intervención en cada una de sus partes:

- Conservación estructural (nivel 1): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que solo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, incluyendo la restitución en su caso las características originarias alteradas.

La ficha de Catálogo podrá señalar excepcionalmente alguna actuación excepcional que suponga la alteración justificada de características concretas de los elementos y zonas sujetos a este nivel de protección, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería o mobiliario.

- Conservación de la implantación (nivel 2): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que se autorizan actuaciones parciales de adaptación de su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura, manteniendo las restantes características morfológicas del espacio urbano protegido.

La ficha de Catálogo identificará explícitamente las actuaciones parciales de adaptación necesarias para la coherencia y funcionalidad del espacio protegido.

- Recuperación ambiental (nivel 3): Nivel de intervención que se aplica a los elementos o zonas del espacio urbano que han perdido sus características tradicionales o su coherencia con los valores del resto del espacio urbano protegido, y en los que se persigue la recuperación de sus características históricas y de su coherencia, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura.

Artículo 96. Documentación técnica de los proyectos de obras sobre edificaciones protegidas.

1. Además de la documentación exigida en las normas generales, la solicitud de licencia de obras incluirá la siguiente documentación técnica:

a. Memoria: Descripción pormenorizada de la actuación en base a la información del Catálogo:

- Características tipológicas, constructivas y estilísticas de los distintos cuerpos de la edificación existente, indicando su edad y estado de conservación.

- Objeto y alcance de la intervención en relación con lo establecido en las presentes Normas y en la ficha de Catálogo, justificando la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar y su adecuación a los niveles de intervención definidos.

- Evaluación pormenorizada de superficies existentes y propuestas, en función del grado de protección y niveles de intervención.

b. Planos de estado actual del edificio a escala mínima 1:100, referidos a la totalidad de las plantas del mismo, fachadas exteriores e interiores y secciones significativas, y documentación fotográfica del estado actual.

c. Planos de propuesta, referidos a la totalidad de las plantas y alzados (recogiendo las fachadas del tramo de calle o calles donde se ubique el edificio).

Artículo 97. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

1. Se consideran construcciones inmediatas a edificaciones protegidas las colindantes con las protegidas de grado integral o estructural.

2. Las construcciones inmediatas a edificaciones protegidas que puedan afectar a la relación de los edificios protegidos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en cuanto a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

3. En el caso más concreto de los bienes catalogados inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se prohíbe cualquier intervención, uso o acción que ocasionen en el bien o en su entorno una contaminación visual o perceptiva que degrade los valores del bien; así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación, causada por elementos tales como mobiliario urbano, rótulos, señales o publicidad exterior, elementos destinados a la recogida de residuos urbanos, antenas, o cualquier otra construcción o instalación de carácter permanente o temporal.

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 1: CASCO HISTÓRICO

Artículo 98. Delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4, caracterizada por ser casco histórico.

Constituyen esta zona los espacios de suelo urbano situados básicamente en el casco histórico de Villanueva, consolidada por un tipo de edificación en manzana cerrada y en la que se encuentran muchas de las edificaciones de interés.

Artículo 99. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: RESIDENCIAL.
- Densidad global: 105 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1,58 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 100. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: fachada 5 m, fondo 12 m, superficie 60 m².

2. Se exceptuarán del cumplimiento de parcela mínima las existentes que se encuentren encajadas entre dos edificios medianeros que por sus características o grados de consolidación imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio que permita alcanzar dicha superficie mínima siempre que estos existan con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan General.

3. Condiciones de agregación de parcelas: Toda agregación deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento. Se cumplirá que la fachada resultante no supere los 18 metros.

4. Condiciones de segregación de parcelas: Toda segregación deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento y cumplirá las condiciones de parcela mínima.

Artículo 101. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación

1. El tipo de ordenación es el de edificación con fachada según alineación a vial y la unidad de intervención a efectos edificatorios será la parcela catastral.

2. Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 67.3.

Artículo 102. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1, en lo referente a condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

2. Para los edificios existentes que se solicite licencia de obras menores, no se permite aumento de edificabilidad ni ocupación existentes.

Artículo 103. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas: El número máximo de plantas será el que figure en los planos de ordenación correspondiente.

2. Altura máxima edificable: Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1.

Artículo 104. Condiciones de imagen urbana.

Las nuevas edificaciones, así como las reformas que se efectúen, deberán acomodarse en cuanto a composición de huecos, altura, materiales y color, al entorno, entendido por tal al conjunto de edificaciones tradicionales que dan carácter al casco urbano.

Con objeto de garantizar la adecuación de las edificaciones a su entorno será preceptivo incluir en el proyecto fotos del entorno y alzados del tramo de fachada en que vaya a quedar integrado el edificio.

1. Salientes no ocupables: Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 75.

2. Salientes ocupables: Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 76.

No se permitirán balcones que tengan elementos de fábrica en el frente ni en los laterales.

La longitud total acumulada de balcones y terrazas no podrá ser superior a 2/3 de la fachada, ni cada uno separadamente superará los 2,50 m.

3. Condiciones de composición y materiales de fachada:

- a. Huecos: se diseñan teniendo en cuenta las proporciones alargadas y verticales, las formas y adornos de la edificación tradicional, la escala, generalmente mayor que la que pueda derivarse

de las necesidades normales de iluminación y ventilación; la composición de la fachada, donde domina el macizo sobre el hueco, y se enfatiza la entrada o eje de simetría.

- b. Acabados exteriores: Los materiales que se autorizan son los tradicionales de la zona: enfoscado pintado o encalado de color blanco como base del tratamiento de fachada, y granito. Así mismo se autoriza la colocación de sillería de granito vista con rejuntado blanqueado a la forma tradicional en la comarca. Podrá utilizarse el color justificadamente para cusar zócalos, impostas y cornisas, previa autorización del Ayuntamiento.

Se prohíbe expresamente, como en todo el término, la utilización en exteriores de piezas de terrazo, gres, plaquetas cerámicas o similares, azulejos vidriados, granito pulido excepto en peldaños, y en general, materiales ajenos a los empleados tradicionalmente en este municipio.

c. Carpintería exterior: se realizará con materiales tradicionales: madera, acero, hierro colado, etc. Podrá utilizarse carpintería de aluminio pintado, anodizado en bronce o lacado y perfiles de PVC u otros que admitan pintura o la posean en la gama de colores habituales en la zona.

d. Cubiertas: se utilizarán preferentemente las cubiertas con faldón de teja árabe, las azoteas planas apretilladas o soluciones mixtas entre ambas. En este último caso, el faldón de tejas cubrirá al menos una zona de 3 m de fondo desde la línea de fachada y a lo largo de toda ella.

Se prohíbe el uso de teja árabe para componer el apretillado de cubierta con el vuelo de la cornisa.

Artículo 105. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar (1.ª y 2.ª categorías).
2. Uso complementario: Garaje (1.ª categoría).
3. Usos compatibles: Hotelero.
Comercial (1.ª categoría).
Relación y espectáculos (1.ª y 2.ª categorías).
Oficinas (1.ª y 2.ª categorías).
Talleres compatibles.
Docente (1.ª categoría).
Deportivo (1.ª categoría).
Social (1.ª categoría).
4. Usos alternativos: Docente (1.ª y 2.ª categorías).
Deportivo (1.ª y 2.ª categorías).
Social (1.ª y 2.ª categorías).
Hotelero.
5. Usos prohibidos: Industrial, excepto talleres compatibles.

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 2: HOMOGÉNEA

Artículo 106. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O4, caracterizada por comprender el espacio de suelo urbano destinado preferentemente al uso residencial no incluido en la zona 1 de casco histórico, con aspecto formal homogéneo y situado al SW del Casco Histórico.

Artículo 107. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: RESIDENCIAL.
- Densidad global: 94 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1,41 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2

Artículo 108. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: 7 m de fachada y 70 m² de superficie.
2. Condiciones de agregación de parcelas: Queda prohibida cualquier agregación de parcelas en esta zona.
3. Condiciones de segregación de parcelas: Toda segregación deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento cumplirá las condiciones de parcela mínima.

Artículo 109. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

1. El tipo de ordenación es el de edificación con fachada según alineación a vial y la unidad de intervención a efectos edificatorios será la parcela catastral.

2. Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 67.3.

3. Quedan prohibidos los retranqueos totales o parciales en fachada.

Artículo 110. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

Se cumplirá lo establecido en el Capítulo 1 del Título VI.

Artículo 111. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas: 2 plantas.

2. Los edificios existentes que superen esta altura quedan fuera de ordenación.

3. Altura máxima edificable: Se permitirán 7,50 m de altura.

4. Quedan prohibidos los sótanos, entreplantas y áticos. Se permiten los semisótanos que aparezcan a patios traseros provocados por los desniveles topográficos.

Artículo 112. Condiciones de imagen urbana.

Las nuevas edificaciones, así como las reformas que se efectúen, deberán acomodarse en cuanto a composición de huecos, altura, materiales y color, al entorno, entendido por tal al conjunto de edificaciones tradicionales que dan carácter al casco urbano.

Con objeto de garantizar la adecuación de las edificaciones a su entorno será preceptivo incluir en el proyecto fotos del entorno y alzados del tramo de fachada en que vaya a quedar integrado el edificio.

1. Salientes no ocupables: Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 75.

2. Salientes ocupables: Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 76.

a. No se permitirán balcones corridos a más de un hueco.

b. La máxima longitud independiente de balcón será de 1,70 m.

3. Condiciones de composición y materiales de fachada:

a. La composición de las fachadas responderá fielmente al modelo implantado en la zona. No obstante, se permitirá la apertura de puertas de garaje en las mismas.

b. Huecos: Se cumplirá lo establecido en el Título VII - Capítulo 3 - artículo 104.3.a, excepto en el sobredimensionado de huecos.

Se permite la transformación de parcela exclusiva unifamiliar a plurifamiliar, siempre que dicha transformación no se traduzca en el desplazamiento del eje de simetría de la fachada, al aparecer un nuevo acceso. Se permite la apertura de puertas de garaje, en las mismas condiciones anteriores.

c. Acabados exteriores:

- Se prohíbe expresamente cualquier material que no sea revoco o granito abujardado o serrado, no siendo obligatorio recercar los huecos.

- El color a utilizar será exclusivamente el blanco, y el gris en el caso de que no se utilice granito para zócalos y recercado de huecos.

d. Carpintería exterior: Título VII - Capítulo 3 - artículo 104.3.c.

e. Cubiertas: Será inclinada de teja árabe en una profundidad mínima de tres metros, pudiendo destinarse a azotea el resto de cubierta.

Artículo 113. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar (1.^a y 2.^a categorías).

2. Uso complementario: Garaje (1.^a categoría).

3. Usos compatibles: Hotelero.

Comercial (1.^a categoría).

Relación y espectáculos (1.^a y 2.^a categorías).

Oficinas (1.^a y 2.^a categorías).

Talleres compatibles.

Docente (1.^a categoría).

Deportivo (1.^a categoría).

Social (1.^a categoría).

4. Usos alternativos: Docente (1.^a y 2.^a categorías).

Deportivo (1.^a y 2.^a categorías).

Social (1.^a y 2.^a categorías).

Hotelero.

5. Usos prohibidos: Industrial, excepto talleres compatibles.

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 3: EXTENSIÓN NATURAL

Artículo 114. Delimitación y definición.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4, caracterizada por ser zonas de transición entre la zona histórica y las de reciente expansión, zonas de reciente expansión y zonas de consolidación previstas.

Artículo 115. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: RESIDENCIAL.
- Densidad global: 76 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1,14 m²t/m²s

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2

Artículo 116. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: fachada 5 m, fondo 12 m, superficie 60 m².
2. Condiciones de agregación de parcelas: Toda agregación deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento. Se cumplirá que la fachada resultante no supere los 24 metros. Con carácter excepcional y mediante memoria justificativa y autorización del Ayuntamiento, se podrá ampliar la fachada máxima permitida.
3. Condiciones de segregación de parcelas: Toda segregación de parcelas deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento y cumplirá las condiciones de parcela mínima.

Artículo 117. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

1. El tipo de ordenación es el de ordenación de la edificación con fachada según alineación a vial y la unidad a efectos edificatorios será la parcela catastral.
2. Alineaciones: Se cumplirá lo establecido en el artículo 67.3 del Capítulo 1 del Título VI.
3. Se permiten patios incorporados a fachadas en viviendas unifamiliares adosadas, siempre que aparezcan en todo un frente de manzana, estén justificados urbanísticamente y previa fijación de la alineación retranqueada por parte de los servicios técnicos municipales.
4. La permisibilidad de otros retranqueos lo será en todo un frente de manzana. Cuando sea en planta baja a modo de soportales el fondo mínimo será de 3 m. Podrán asimismo autorizarse en edificios de tres plantas de altura en la tercera planta y todo un frente de manzana con igual fondo mínimo de 3 m. Se justificará adecuadamente en el proyecto con la correspondiente documentación gráfica de fachadas, que la solución adoptada no perjudica el carácter tradicional de la zona de que se trate.
5. Los aparcamientos se autorizarán en planta sótano y en planta baja.
6. El inicio de las rampas de garaje se separará un mínimo de cuatro metros y medio respecto a la línea de fachada; la puerta de acceso irá situada en el plano de fachada.

Artículo 118. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1, en lo referente a condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.
2. Para los edificios existentes que se solicite licencia de obras menores, no se permite aumento de edificabilidad ni ocupación existentes.

Artículo 119. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas y altura máxima edificable: Se permitirán dos plantas y 7,50 m de altura, excepto en los tramos de manzana recogidos en el plano de ordenación O.4, con altura permitida de tres plantas y 10,00 m.
2. Quedan prohibidas las entreplantas y áticos. Se permiten los semisótanos que aparezcan a patios traseros provocados por los desniveles topográficos.

Artículo 120. Condiciones de imagen urbana.

Las nuevas edificaciones, así como las reformas que se efectúen, deberán acomodarse en cuanto a composición de huecos, altura, materiales y color, al entorno, entendido por tal al conjunto de edificaciones tradicionales que dan carácter al casco urbano.

Con objeto de garantizar la adecuación de las edificaciones a su entorno será preceptivo incluir en el proyecto fotos del entorno y alzados del tramo de fachada en que vaya a quedar integrado el edificio.

1. Salientes no ocupables: Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 75.

2. Salientes ocupables: Se cumplirá lo establecido en el Título VI - Capítulo 1 - artículo 76.
3. Condiciones de composición y materiales de fachada: Se cumplirá lo establecido en el Título VII - Capítulo 3 - artículo 104.3.

Artículo 121. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar (1.^a y 2.^a categorías).
2. Uso complementario: Garaje (1.^a categoría), sólo en planta sótano, semisótano no recayente a fachada, y planta baja.
3. Usos compatibles: Hotelero.
Comercial (1.^a categoría).
Relación y espectáculos (1.^a y 2.^a categorías).
Oficinas (1.^a y 2.^a categorías).
Talleres compatibles.
Docente (1.^a categoría).
Deportivo (1.^a categoría).
Social (1.^a categoría).
4. Usos alternativos: Docente (1.^a y 2.^a categorías).
Deportivo (1.^a y 2.^a categorías).
Social (1.^a y 2.^a categorías).
Hotelero.
5. Usos prohibidos: Industrial, excepto talleres compatibles.

CAPÍTULO 6. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 4: INDUSTRIAL 1

Artículo 122. Delimitación y definición.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4.

Suelo industrial «Cooperativa ganadera San Miguel» junto al ARI 5 y suelo industrial frente al IES La Jara.

Artículo 123. Uso y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: INDUSTRIAL.
- Edificabilidad global: 1,36 m²t/m²s.

La edificabilidad global se ha determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 124. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: Todas las parcelas existentes serán edificables. Superficie mínima 300 m².
2. Condiciones de agregación de parcelas: Toda agregación deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento y cumplirá con las condiciones de parcela mínima. El número máximo de parcelas agregables será de dos.
3. Condiciones de segregación de parcelas: Toda segregación deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento. La superficie mínima de la parcela segregada será de 300 m².

Artículo 125. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

La unidad de actuación edificatoria será la parcela catastral.

Artículo 126. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: La ocupación máxima será del 70% de la superficie de la parcela.

Artículo 127. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas: Dos plantas.
2. Altura máxima edificable: 9 m.

Artículo 128. Regulación de usos pormenorizados

1. Uso característico: Talleres compatibles.
Estaciones de servicio.
2. Uso complementario: Garaje 1.^a Categoría.

3. Usos compatibles: Hotelero.
Comercial 1.^a y 2.^a Categoría.
Espectáculos 1.^a y 2.^a Categoría.
Oficinas 1.^a, 2.^a y 3.^a Categoría.
Deportivo 1.^a Categoría.
4. Usos Alternativos: Deportivo 1.^a y 2.^a Categoría.
Hotelero.
Garaje 2.^a Categoría.
Oficinas.
5. Usos prohibidos: Residencial.

CAPÍTULO 7. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 5: INDUSTRIAL 2

Artículo 129. Delimitación y definición.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4.

Los terrenos están situados en la margen derecha de la CO-420, zona de confluencia con CP-90. Antiguamente denominada UE-1 del Sector Industrial UI-1, pasará a denominarse 'Polígono Cárnico'.

Artículo 130. Uso y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: INDUSTRIAL.
- Edificabilidad global: 0,75 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 131. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: 300 m² y un frente de fachada de 12 m.
2. Condiciones de agregación y segregación de parcelas: Se permiten a partir de las manzanas definidas por el viario. Deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento y cumplirá las condiciones de parcela mínima.

Artículo 132. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

1. Se permiten sótanos y patios abiertos o cerrados, sin más limitaciones que las impuestas por la máxima ocupación.
2. Las alineaciones y rasantes serán las definidas en el plano de ordenación en lo referente a alineaciones.
3. Retranqueos mínimos de las alineaciones: Son los definidos en el plano de ordenación, transcritos del Plan Parcial Modificado, aprobado definitivamente con fecha 26 de Noviembre de 2001 (BOP 6.3.2002).
4. Retranqueos de los linderos de parcela: La edificación aislada se retranqueará un mínimo de cinco metros de los linderos laterales de parcela y del lindero de fondo de parcela, excepto en las parcelas dotacionales que es de 3,00 metros.
 - a. Uso terciario comercial: La alineación de fachada se retranqueará 5,00 m respecto de la alineación de la parcela. La edificación se retranqueará un mínimo de 3,00 m de los linderos laterales y 5,00 m de los linderos de fondo.
 - b. Uso dotacional social: La alineación de fachada se retranqueará 10,00 m respecto de la alineación de la parcela. La edificación se retranqueará un mínimo de 3,00 m de los linderos laterales y 5,00 m de los linderos de fondo.
 - c. Uso dotacional deportivo: La alineación de fachada se retranqueará 10,00 m respecto de la alineación de la parcela. La edificación se retranqueará un mínimo de 5,00 m de los linderos laterales y de fondo.
5. Accesos: Deberá disponer de al menos un acceso que permita la continuidad de la circulación rodada entre la calzada de la calle y el recinto interior de la misma, autorizándose a tal efecto la ocupación del espacio público indispensable.

Artículo 133. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: Será la resultante del cumplimiento de las condiciones de retranqueo.
Uso dotacional deportivo: En función de la instalación a implantar cumpliendo con la legislación específica aplicable.

2. Condiciones de edificabilidad: La edificabilidad máxima total sobre rasante en las parcelas con edificación de tipología aislada en será inferior a 0,75 m² techo/m² suelo.

Uso dotacional social, la edificabilidad máxima será de 0,50 m² techo/m² suelo.

Uso dotacional deportivo, la edificabilidad máxima será de 0,20 m² techo/m² suelo.

Artículo 134. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas: Dos plantas.

2. Altura máxima edificable: 9,00 m.

a. La planta alta se adosará preferentemente al plano de fachada y su altura libre mínima será de 2,60 metros.

b. Cuando se trate de naves de una sola planta, tendrán una altura mínima de 4,50 metros.

c. Cuando la industria a implantar requiera mayor altura, se tramitará un estudio previo en el que se acredite y justifique dicha necesidad.

d. Usos dotacional: Altura máxima edificable: 7,50 m.

Artículo 135. Condiciones de imagen urbana.

1. Cerramientos: El cerramiento de parcela en fachada estará constituido desde el acerado por un zócalo de fábrica hasta un máximo de 1,20 metros de altura y cerramiento transparente de cerrajería hasta una altura máxima de 2,10 metros. En medianería, cuando exista, podrá realizarse con elementos sólidos y opacos sin sobrepasar la altura de 2,10 metros. Tanto las paredes medianeras como permanentes susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada y ofrecer calidad de obra terminada.

2. Edificaciones: La composición en fachadas seguirá los criterios de regularidad y armonía. Todos los paramentos al exterior (fachadas y medianerías vistas) se tratarán adecuadamente. Las edificaciones habrán de adaptarse en su composición, materiales de acabado, texturas, color, etc., al ambiente del entorno en que se construyan.

3. Materiales: Los materiales y acabados serán los tradicionales en este tipo de construcciones. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción. Se prohíbe el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con materiales de acabado tradicional. Quedan expresamente prohibidas las de acabado metálico brillante.

4. Se permiten sótano y patios abiertos o cerrados, sin más limitaciones que las impuestas por la máxima ocupación.

5. La actividad no podrá trascender al exterior de la parcela.

6. Uso terciario comercial: La planta alta se adosará preferentemente al plano de fachada y su altura libre mínima será de 2,60 m. El resto de condiciones estéticas cumplirá lo establecido en el resto de apartados del presente artículo.

7. Uso dotacional social: La planta alta tendrá una altura libre mínima de 2,60 m. El resto de condiciones estéticas cumplirá lo establecido en el resto de apartados del presente artículo.

8. Uso dotacional deportivo: La planta alta tendrá una altura libre mínima de 2,60 m. El resto de condiciones estéticas cumplirá lo establecido en el resto de apartados del presente artículo, con la salvedad de que el cerramiento transparente en fachada podrá ser de mayor altura si la instalación deportiva así lo exige.

Artículo 136. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Industrias de producción y almacenaje y estaciones de servicio.

2. Usos compatibles:

Comercial 1.^a Categoría.

Relación y espectáculos 1.^a Categoría.

Oficinas 2.^a Categoría.

Deportivo 1.^a Categoría.

Social 1.^a Categoría.

3. Uso alternativo: Comercial 1.^a y 2.^a Categoría.

Deportivo 1.^a y 2.^a Categoría.

Social 1.^a Categoría y 2.^a Categoría.

4. Uso complementario: Garaje 1.^a Categoría.

5. Usos prohibidos: Residencial, salvo en el caso de vivienda para vigilante o propietario por cada instalación industrial y adscrita a ella.

Los usos permitidos estarán regulados en sus actividades por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debiendo reunir para su implantación las condiciones que marque su legislación específica y adoptar, en su caso. Las correspondientes medidas correctoras que procedan.

CAPÍTULO 8. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA 6: INDUSTRIAL 3

Artículo 137. Delimitación y definición.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4., coincidiendo con el del antiguo Sector Industrial UI-2 y UI-3.

Artículo 138. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: INDUSTRIAL.
- Edificabilidad global: 1,00 m²t/m²s.

La edificabilidad global se ha determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 139. Parcela mínima edificable.

1. Parcela mínima edificable: 300 m².
2. Fachada mínima: 12 m.
3. Condiciones de agregación y segregación de parcelas: Toda agregación y segregación de parcelas deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento y cumplirá las condiciones de parcela mínima.

Artículo 140. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

1. Las alineaciones se recogen en los planos O.4, y definen el solar edificable.
2. Acceso a espacios libres: Será libre, no pudiendo cerrarse con vallas o cercas.

Artículo 141. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: Se permite una ocupación del 100% del solar edificable.
2. Condiciones de edificabilidad: 1,00 m² techo/m² suelo.

Artículo 142. Altura máxima edificable.

1. Número máximo de plantas: Dos plantas.
 2. Altura máxima edificable: 9,00 m.
- Para los usos dotacionales: 7,50 m.

Artículo 143. Condiciones de imagen urbana.

1. La planta alta se adosará preferentemente al plano de fachada y su altura libre mínima será de 2,60 metros.
2. Se permitirán edificaciones adosadas a uno, dos y tres linderos y aisladas siempre que la separación mínima entre la edificación y los linderos sea igual o superior a 3,00 metros.
3. Se prohíbe el uso de materiales reflectantes en cubierta.
4. El cerramiento de parcela en fachada será de fábrica hasta un máximo de 1,20 m, siendo el resto transparente de cerrajería.

Artículo 144. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Industria de producción y almacenaje.
2. Usos compatibles: Comercial 1.^a Categoría.
Relación y espectáculos 1.^a Categoría.
Oficinas 2.^a Categoría.
Deportivo 1.^a Categoría.
Social 1.^a Categoría.
3. Uso alternativo: Comercial 1.^a y 2.^a Categoría.
Relación y espectáculos 1.^a y 2.^a Categoría.
Oficinas 2.^a y 3.^a Categoría.
Deportivo 1.^a y 2.^a Categoría.
Social 1.^a y 2.^a Categoría.
4. Uso complementario: Garaje 1.^a Categoría.
5. Usos prohibidos: Residencial, salvo en el caso de vivienda para vigilante o propietario por cada instalación industrial y adscrita a ella.

TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 145. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de ordenación completa O.4, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:

a. En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que se establece la ordenación detallada:

En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

b. En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que no se establece la ordenación detallada:

Previa aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

c. Áreas transitorias de expansión.

En función de la ordenación y régimen urbanístico aprobados, cuyas características se recogen en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 146. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Las áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos ^(148.1).

Artículo 147. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

1. En suelo urbano no consolidado incluido áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

2. En suelo urbano no consolidado incluido áreas de reforma interior sujetos a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 148. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m² de techo del uso y tipología característico por m² de suelo, así como los factores de ponderación del resto de usos y tipologías en relación con aquél.

2. En las áreas de reforma interior para los que el Plan no establece la ordenación detallada, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

denominación	delimitación	tipología característica	aprovechamiento medio
SUNC/ARI/3/03 'Caña Malena'	87.519,69 m ²	residencial	0,2300
SUNC/ARI/8/08 'Plaza de Toros'	21.244,21 m ²	residencial	0,3812
SUNC/ARI/9/09 'Paseo de Andalucía'	20.117,32 m ²	residencial	1,0323

En estas áreas, se asigna como coeficiente de ponderación de usos y tipologías la unidad (1,00). Este coeficiente podrá ser concretado por el planeamiento de desarrollo para cada una de las zonas que resulten de la ordenación detallada, así como las que reflejen las distintas situaciones y características urbanísticas dentro del ámbito.

3. En las áreas de reforma interior para los que el Plan establece la ordenación detallada, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

denominación	delimitación	tipología característica	aprovechamiento medio
SUNCo/ARI/1/01 'San Pedro'	4.795,97 m ²	residencial	0,8785
SUNCo/ARI/5/05 'Montoro'	4.992,04 m ²	residencial	1,2792
SUNCo/ARI/6/06 'Calle Granito'	2.798,97 m ²	residencial	1,2877
SUNCo/ARI/7/07 'Sur'	5.007,16 m ²	residencial	0,5670

En estas áreas, se establecen los coeficientes de ponderación de cada uno de los usos y tipologías, que se recogen en la ficha de planeamiento y gestión.

4. Se establecen dos áreas de reforma interior con ordenación detallada por planeamiento de desarrollo aprobado:

denominación	delimitación	tipología característica	aprovechamiento medio
SUNCo/ARI/2/02 'Piscina'	53.794,00 m ²	residencial	1,1800
SUNCo/ARI/4/04 'Paquita Segura'	52.240,16 m ²	residencial	1,1080

En estas áreas se incluyen los coeficientes de ponderación de cada uno de los usos y topologías del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 149. Definición y delimitación (OE).

1. El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable:

Uso global	Identificación sector	Denominación sector	Superficie sector
Industrial	SUS/SI/1/10	'Norte'	151.339,54 m ²
Industrial	SUOt/SI/2/11	'Polígono Cárnico'	43.606,00 m ²
Residencial	SUS/SR/4/12	'Avenida de Cardeña'	54.097,37 m ²

2. No se adscriben sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable existentes.

Artículo 150. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 151. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable.

1. Las determinaciones de carácter estructural de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación estructural son las siguientes (OE):

- La asignación del índice de edificabilidad bruta para el sector.
- La asignación de usos globales.
- En su caso, la densidad máxima admisible de viviendas para el sector.
- Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública (153.1).
- Delimitación de áreas de reparto y definición del aprovechamiento medio correspondiente.

2. Las determinaciones de carácter pormenorizado de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación completa son las siguientes:

- a. Objetivos, criterios y directrices de ordenación interior para el sector con relación al sistema viario, sistema de espacios libres y a la zonificación residencial:
 - El carácter vinculante u orientativo del trazado viario, con sus continuidades con las vías existentes en suelo urbano: se mantendrá obligatoriamente, pudiendo ajustarse por razones justificadas derivadas de la topografía del terreno u otros parámetros.
 - La situación propuesta, en su caso, del sistema de espacios libres y dotaciones públicas.
 - La coherencia de las normas particulares de edificación contenidas en los Planes Parciales respetaran con las condiciones generales de edificación y uso contenidas en los Títulos V y VI de estas Normas.
- b. Las previsiones de programación y gestión para ordenación pormenorizada de cada sector, indicando con carácter vinculante:
 - Los plazos para la ejecución de la ordenación pormenorizada, que presupone la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente.
 - La iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrán ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.
 - El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución.

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 152. Áreas de reparto y aprovechamientos medios (OE).

1. El Plan delimita cuatro áreas de reparto en suelo urbanizable. A los efectos de determinación de aprovechamientos medios, se establece para cada sector un coeficiente global de ponderación, obtenido a partir de los coeficientes de uso, tipología y localización del mismo.

2. La relación de sectores incluidos en ellas y coeficientes globales de ponderación es la siguiente:

Área de reparto	Identificación sector	Denominación sector	Coeficiente de uso y tipología
10	SUS/SI/1/10	'Norte'	1
11	SUOt/SI/2/11	'Polígono Cárnico'	1
12	SUS/SR/3/12	'Avenida de Cardeña'	1

3. Los aprovechamientos medios correspondientes en cada área de reparto, expresados en unidades del uso y tipología característicos, y calculados conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(154.1) son los siguientes:

Área de reparto	Uso global característico	Aprovechamiento medio (ua)
10	Industrial	0,6051
11	Industrial	0,9946
12	Residencial	1,000

4. Las fichas de planeamiento y gestión recogen, para cada sector, su coeficiente global de ponderación, el aprovechamiento real (en u.a.), el aprovechamiento medio del área de reparto y los excesos o defectos de aprovechamiento, en su caso.

TÍTULO X. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 153. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural O1 y ordenación completa O3, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente ^(155.1).

Artículo 154. Categorías (OE).

De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías y sistemas de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de ordenación completa O3.

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:
 - a. SNU-EP LICs «Ríos Cuzna y Gato» y «Arroyo Ventas Nuevas».
 - b. SNU-EP LIC «Cuenca del Guadalquivir».
 - c. SNU-EP de Infraestructuras Territoriales.
 - d. SNU-EP Cauces, riberas y márgenes.
 - e. SNU-EP Vías Pecuarias.
2. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística:
 - a. SNU-EP Complejo Serrano Cuenca del Guadalquivir.
3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:
 - a. SNU de carácter natural. Dehesas.
 - b. SNU de carácter rural. Ruedo de Villanueva de Córdoba.
4. Sistemas generales territoriales. Se identifican dos tipos de sistemas generales:
 - a. Sistema General de Equipamientos (SG-EQ).
 - SG-EQ Cementerio de San Miguel y reserva de terrenos para su ampliación.
 - SG-EQ Complejo deportivo- Campo de Fútbol San Miguel.
 - SG-EQ Suelo destinado a Punto Limpio.
 - SG-EQ CEDEFO.
 - SG-EQ Antigua Estación de ferrocarril.
 - b. Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SG-IS):
 - SG-IS Carreteras.
 - SG-IS Infraestructuras ferroviarias.
 - SG-IS Red eléctrica de alta tensión.
 - SG-IS Depósitos de agua.
 - SG-IS Estación Depuradora de Aguas Residuales.
 - SG-IS Colector de Aguas Residuales.
 - SG-IS Estación de Bombeo.

Artículo 155. Normativa complementaria.

Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba), y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

Artículo 156. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística ^(158.1).
 - Utilidad pública o interés social.
 - Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
 - Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
 - No inducción a la formación de nuevos asentamientos.
2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística ^(158.2). Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles ^(158.3), considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.
3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:
 - a. La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
 - b. Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
 - c. La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
 - d. Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
 - e. Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.
4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:
 - a. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:
 - Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.)

- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.
 - Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
 - Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).
- b. Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:
- La actuación resulte disconforme con las determinaciones de un Plan de Ordenación del Territorio Subregional.
 - El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.
 - La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.
 - La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.
 - Puedan producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.
 - Puedan producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).
- c. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 160 de las presentes Normas.
- d. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente ^(158.4).

Artículo 157. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística ^(159.1).

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE):

Solo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido ^(159.2).

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística ^(159.3).

Artículo 158. Garantía y prestación compensatoria

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística ^(160.1).

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación ^(160.2), el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

Artículo 159. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente ^(161.1).

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

3. Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

4. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

5. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación vigente ^(161.2).

Artículo 160. Formación de nuevos asentamientos. (OE)

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ^(162.1), se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

2. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos:

- a. Cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título.
- b. En todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.
- c. Cuando la dotación de servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) se resuelva mediante la conexión con las infraestructuras del núcleo urbano.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

- a. Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.
- b. Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.
- c. Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 161. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

- a. USOS PERMITIDOS: Son aquellos que, previa licencia municipal y sin necesidad de plan especial o proyecto de actuación, pueden implantarse en este tipo de suelo por ser necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b. USOS AUTORIZABLES: Actuaciones de Interés Público cuya implantación es compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo.
- c. USOS PROHIBIDOS: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

2. El Plan distingue doce tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el Capítulo 2 de este Título:

- a. Edificación agrícola.
- b. Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.
- c. Instalación agropecuaria.
- d. Vertedero.
- e. Instalación extractiva.
- f. Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- g. Establecimientos turísticos.
- h. Edificación pública.
- i. Industria.
- j. Instalaciones de energías renovables.
- k. Vivienda vinculada a fines agrarios.
- l. Infraestructuras territoriales.

3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2 del presente Título.

Artículo 162. Condiciones generales de implantación.

1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Las condiciones generales del presente Capítulo.
- b. Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 2 del presente Título.
- c. Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en los Capítulos 3 a 5 del presente Título.
- d. Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

3. La ubicación de usos distintos aunque complementarios sobre una misma parcela o explotación, no podrá superar el porcentaje de ocupación máxima del uso que mayor ocupación permita.

4. Tanto en el caso de construcciones, edificaciones o instalaciones pertenecientes a una misma explotación o complejo, como en el caso de ubicación de usos distintos aunque complementarios, será eximible el requisito de distancia mínima a otras edificaciones que establece el Plan. Asimismo, se entiende que en estos casos la proximidad de dichas construcciones, instalaciones o edificaciones entre si no induce a la formación de nuevos asentamientos.

Artículo 163. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

- a. Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.
- b. Tener el carácter de aisladas.
 - Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el Capítulo 2 de este Título, y en su defecto, un mínimo de 10 m. a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.
- c. No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.
- d. Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:
 - Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.
 - Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje.
 - No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- e. Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:
 - No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogradas perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.
 - No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.
- f. Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:
 - No afectar a masas arbóreas o de matorrales.
 - Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mamposería, piedra, etc.)
 - Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación, preferentemente de especies autóctonas. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.
 - Se plantarán especies autóctonas en caso de utilizar la reforestación como medio de protección de las propiedades colindantes y para preservar el carácter agrícola del entorno.
 - Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.)

Artículo 164. Cierres de finca.

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.
2. En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse mediante paredes de mampostería al uso tradicional de la zona, alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.
3. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

Artículo 165. Vertidos.

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.
2. Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.
3. En caso de que la edificación tuviera fosa séptica, ésta se situará a más de 15 metros de los linderos de la parcela y a más de 150 metros de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa.
4. Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

Artículo 166. Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones existentes.

Se permitirá la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones implantadas en el medio rural conforme a las siguientes condiciones:

- a. La parcela mínima será la parcela catastral existente al momento de la aprobación definitiva del planeamiento general vigente.
- b. La edificación existente deberá ser conforme con la ordenación urbanística vigente. En caso de edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación no le será de aplicación este artículo sino el régimen establecido en el artículo 16.
- c. Se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.
- d. La ampliación de la superficie construida sólo será posible hasta ocupar el máximo del porcentaje establecido para cada uso o tipo de edificación contemplado en estas Normas sobre la parcela o parcelas catastrales vinculadas a la autorización o licencia.

Artículo 167. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable.

1. Al igual que en el resto de clases de suelo, el Plan identifica y protege mediante su inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos aquellos elementos naturales o construidos singulares que son acreedores de protección, conservación, recuperación, puesta en valor, difusión y conocimiento, por contar con alguno de los siguientes valores patrimoniales:

- Patrimonio arquitectónico: edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional.
- Patrimonio natural: se recogen los elementos bióticos, abióticos o paisajísticos que revisten un valor especial o singularidad.
- Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos incluidos en inventarios o bases de datos de yacimientos arqueológicos.
- Patrimonio etnológico: parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía.
- Patrimonio industrial: bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía.

2. Los elementos a que se refiere este artículo quedan identificados y localizados en el plano de ordenación completa O3 y en la memoria y la ficha correspondiente del citado catálogo.

3. El régimen de protección e intervención en estos elementos de interés patrimonial, territorial y/o ambiental para el municipio, es el establecido en la correspondiente ficha del Catálogo.

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 168. Edificación Agrícola.

1. Definición.

Edificación o instalación vinculada necesariamente a una explotación agraria, que guarda relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Usos.

- a. Almacén para productos agrícolas y maquinaria de la finca, pequeños silos o depósitos al servicio de la explotación.
- b. Pequeñas cuadras o establos, zahurdas, porquerizas y gallineros. Instalaciones para el manejo de ganado.
- c. Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Parcela mínima: para el SNU se establecen como superficies mínimas de parcela 3 hectáreas, excepto para las parcelas de Dehesa y Terrenos Forestales, que se define como 10 hectáreas.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que se adaptan de Vva. de Córdoba.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

- b. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.

En el caso de que en una finca el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición, y que se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento podrá autorizar la reimplantación de la edificación, siempre que no se aumente el volumen de la misma, cumpla las condiciones estéticas y paisajísticas y no contravenga la normativa de protección sectorial específica que le sea de aplicación.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- a. ALTURA: una o dos plantas. En casos excepcionales podría autorizarse mayor altura.
- b. SEPARACIÓN A LINDEROS: 20 metros.
- c. OCUPACIÓN: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 1% de la superficie de la parcela.
- d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS.

- La cubierta será inclinada y de teja. En edificaciones agrícolas destinadas a los usos definidos en el apartado 2.a del presente artículo, en las que por sus dimensiones se propongan otros materiales diferentes para las cubiertas, la utilización de éstos se someterá a la obtención de la licencia municipal. En ningún caso, se utilizarán materiales reflectantes.
- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.
- En caso de que la edificación agrícola se organice alrededor de un patio, este tendrá unas dimensiones proporcionadas a su altura, y forma sensiblemente cuadrangular.
- La edificación se adecuará a las constantes tipológicas de los cortijos de la comarca.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 169. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

2. Usos.

- a. Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación.
- b. Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

- c. Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- d. Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (públicas).
- e. Zonas de servicio de carreteras (privadas). Estaciones de servicio no incluidas en áreas ni en zonas de servicio de carreteras.
- f. Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.
- g. Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.
- h. Edificaciones vinculadas a oleoductos, gasoductos, depósitos de combustible y refinerías de petróleo.
- i. Infraestructuras ferroviarias: Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- j. Aeropuertos y helipuertos.
- k. Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo de industria (art. 203).

4. Condiciones particulares de la edificación.

- a. ALTURA: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.
- b. SEPARACIÓN A LINDEROS: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.
- c. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.

5. Tramitación.

- La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística ^(171.1).

- La implantación y ejecución de actuaciones contenidas en proyectos de obras públicas que tengan declaración de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no estarán sometidas ni a licencia urbanística ni a ningún acto de control preventivo municipal en las condiciones previstas legalmente ^(171.2).

- Las actuaciones relacionadas en el presente artículo que tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público, requerirán para su implantación la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación y su ejecución, realización o desarrollo requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley ^(171.3).

- En los demás supuestos, las actuaciones relacionadas en el presente artículo requerirán para su ejecución, realización o desarrollo el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley ^(171.4).

Artículo 170. Edificación agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado en régimen de estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad. Excluye las vinculadas a explotaciones de ganadería, que se regulan en el artículo 168.

2. Usos.

- a. Granjas avícolas, porcinas, ovinas, caprinas, vaquerizas, cuniculas, etc. Cebaderos. Instalaciones destinadas a la apicultura. En definitiva, usos en los que la cría de animales en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca. No incluye las actividades de transformación de productos primarios.

- b. Edificaciones o instalaciones al servicio de la explotación agropecuaria. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.
- b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
- c. Parcela mínima: 3 hectáreas.

Las distancias de la edificación a núcleos urbanos y otras edificaciones será el doble cuando se trate de explotaciones porcinas

4. Condiciones particulares de la edificación.

- a. ALTURA: una o dos plantas (7 m). Podrá rebasarse dicha altura previa justificación detallada.
- b. SEPARACIÓN A LINDEROS: mínimo 20 metros.
- c. OCUPACIÓN. las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

Las instalaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público ^(172.1).

Artículo 171. Vertedero.

1. Definición.

Instalación destinada al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Usos.

- a. Vertederos, plantas de reciclaje y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.
- b. Vertederos de escombros y restos de obras.
- c. Vertederos de chatarras.
- d. Cementerios de coches.
- e. Balsas de alpechín.
- f. Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.
- b. Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 300 m.
- c. Distancia mínima de la edificación a infraestructuras ferroviarias: 300 m.
- d. Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.
- e. Parcela mínima. No se establece.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o cementerios de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras...).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

- a. ALTURA: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura, deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.
- b. SEPARACIÓN A LOS LINDEROS: 25 m.
- c. CERRAMIENTO DE PARCELA: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella

y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

d. **CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS:** en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.

e. **INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES:** Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

f. En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(173.1).

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil del vertedero, número de empleos directos e indirectos totales y locales, enumeración de los puestos de trabajo. Igualmente deberá reflejar los itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 172. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Usos.

- a. Minas a cielo abierto.
- b. Minas subterráneas.
- c. Canteras.
- d. Graveras.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo de industria (art. 176).

4. Condiciones particulares de la instalación.

Además de cumplir la legislación sectorial y ambiental que le sea de aplicación, los vertederos de estas instalaciones se localizarán en suelos no protegidos, lugares que no afecten al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

- a. **ALTURA:** la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.
- b. **SEPARACION A LINDEROS:** 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener una separación mínima a linderos de 5 m.
- c. **CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS:** en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 163.
- d. **INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES:** no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.
- e. **CESE DE LAS EXPLOTACIONES:** una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal con especies autóctonas.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(174.1).

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número de empleos directos e indirectos totales y locales, enumeración de los puestos de trabajo Igualmente deberá reflejar los itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 173. Instalaciones naturalísticas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Usos.

- a. Adecuaciones naturalísticas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.
- b. Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.
- c. Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.
- d. Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

- e. Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles u hostales, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo: 250 m.

b. Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalísticas: No se establece.
- Adecuaciones recreativas: No se establece.
- Parque rural: 20 ha.
- Instalación de ocio: No se establece.
- Complejos de ocio: 2 ha.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. ALTURA:

- Adecuaciones naturalísticas: 1 planta.
- Adecuaciones recreativas: 1 planta.
- Parque rural: 2 plantas.
- Instalación de ocio: 2 plantas.
- Complejos de ocio: 2 plantas.

- b. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.
- c. SEPARACIÓN A LINDEROS: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.
- d. OCUPACIÓN: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:
 - Adecuaciones naturalísticas: 1%.
 - Adecuaciones recreativas: 1%.
 - Parque rural: 2%.
 - Instalación de ocio: 5%.
 - Complejos de ocio: 5%.
- e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación. Contará, así mismo, con acceso rodado.

5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(175.1), a excepción de las adecuaciones naturalísticas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 174. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

2. Usos.

a. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:

1.^a categoría: Campamentos de turismo o campings.

2.^a categoría: Establecimientos hoteleros, complejos turísticos, villas turísticas y balnearios.

3.^a categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.

4.^a categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

b. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma explotación: 250 m.

Parcela mínima:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural: 3 hectáreas, excepto en dehesas y terrenos forestales, en los que se define la parcela mínima en 10 hectáreas.

- Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. ALTURA: la edificación tendrá un máximo de dos plantas.

b. SEPARACIÓN A LINDEROS: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. OCUPACIÓN: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.

d. **CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS:** en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.

e. **INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES:** Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público (^{176.1}), debiendo cumplir además los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

a. No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

b. El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.

c. Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

d. La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.

e. Previamente a la concesión de licencia deberá aportarse informe favorable de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 175. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

2. Usos.

a. Equipamiento social, educativo, sanitario y ambiental.

b. Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

c. Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

d. Cementerios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c. Parcela mínima: No se establece

4. Condiciones particulares de la edificación

a. **ALTURA:** la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (8 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

b. **SEPARACIÓN A LINDEROS:** la edificación se separará un mínimo de 20 m de los linderos de la parcela.

c. **CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS:** en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.

d. **OCUPACIÓN:** las edificaciones ocuparán en planta el 35% como máximo de la superficie de la parcela.

e. **INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES:** Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(177.1), salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Artículo 176. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Usos.

- a. Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m².
- b. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.
- c. Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil). No incluye las instalaciones que producen energía eléctrica o térmica a partir de energías renovables, que se regulan en el artículo siguiente.
- d. Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas (como, por ejemplo, industrias nocivas o peligrosas).
- e. Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 2000 m., salvo la industria energética que será de 4.000 m.
- b. Distancia mínima a otras edificaciones: 500 m.
- c. Distancia mínima de la edificación a eje de carreteras: 200 metros.
- d. Parcela mínima: 3 hectáreas.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- a. ALTURA: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización.
- b. SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 25 metros.
- c. OCUPACIÓN. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con excepción del uso gran industria, para el que se establece una ocupación máxima del 40%.
- d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.
- e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(178.1).

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cual de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y aportar información sobre el tipo de actividad, materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, tráfico inducido e itinerarios previstos, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad.

Artículo 177. Instalaciones de energías renovables.

1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que no concurre el requisito de incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable ^(179.1). La tramitación de estas instalaciones se realizará por el procedimiento de autorización de la nueva construcción o, en caso de que se emplace sobre edificaciones preexistentes, mediante la licencia de ampliación del uso autorizado, al considerarse como un uso complementario de la actividad principal.

2. Usos.

- a. Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.
- b. Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.
- c. Instalación solar térmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.
- d. Instalación eólica: aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.
- e. Instalación hidráulica: aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.

3. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

- a. Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:
 - Instalaciones de biomasa 4.000 m.
 - Instalaciones solares y eólicas: 1.000 m.
 - Instalación hidráulica: 500 m.
- b. Distancia mínima a otras edificaciones:
 - Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
 - Instalaciones solares térmicas: 500 m.
 - Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.
- c. Parcela mínima:
 - Instalaciones de biomasa: 30.000 m².
 - Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m².
4. Condiciones particulares de la instalación.
 - a. ALTURA: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización.
 - b. SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.
 - c. OCUPACIÓN.
 - Instalaciones de biomasa: 40%.
 - Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.
 - d. CONDICIONES ESTÉTICAS Y PAISAJÍSTICAS: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se

estudiará cuidadosamente su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 163.

- e. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES: Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ^(179.2), modificado por la legislación sectorial específica ^(179.3).

Artículo 178. Vivienda vinculada a fines agrarios

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Usos.

Vivienda agraria.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.
 - b. Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.
 - c. Parcela mínima: 3 hectáreas excepto para parcelas en dehesa y terrenos forestales, que se establece en 10 hectáreas.
 - d. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.
4. Condiciones particulares de la edificación.
- a. ALTURA: una o dos plantas (7,00 m).
 - b. OCUPACIÓN: la ocupación máxima será del 0,5% de la superficie de la finca.
 - c. SEPARACIÓN A LINDEROS: 15 m.
 - d. COMPOSICIÓN: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.
 - e. MATERIALES: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.
 - f. CUBIERTAS: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.
 - g. CERRAMIENTO DE PARCELA: para una mayor integración de la edificación en el entorno, es deseable evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público ^(180.1).

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 179. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

No se incluyen las infraestructuras para las que la legislación sectorial establece un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística (carreteras, ferrocarriles).

2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

- a. De superficie:
 - Caminos.
 - Canales.

- b. Aéreas:
 - Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.
- c. Subterráneas.
 - Redes de agua.
 - Emisarios.
 - Gasoductos y oleoductos.
 - Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

3. Implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

4. Condiciones particulares de las infraestructuras.

Los proyectos correspondientes a infraestructuras de superficie procurarán su perfecta integración en el entorno, evitando en lo posible grandes movimientos de tierra. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras, preferentemente autóctonas.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

5. Tramitación.

- La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística ^(181.1).

- La implantación y ejecución de infraestructuras contenidas en proyectos de obras públicas que tengan declaración de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no estarán sometidas ni a licencia urbanística ni a ningún acto de control preventivo municipal en las condiciones previstas legalmente ^(181.2).

- Las actuaciones relacionadas en el presente artículo que tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público (entre otras, La ejecución de nuevas infraestructuras no previstas en Planes de Ordenación del Territorio, el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, y las infraestructuras privadas al servicio de más de una explotación) requerirán para su implantación la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación y su ejecución, realización o desarrollo requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley ^(181.3).

- En los demás supuestos, las actuaciones relacionadas en el presente artículo requerirán para su ejecución, realización o desarrollo el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley ^(181.4).

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 180. Suelo no urbanizable de especial protección. LICs «Ríos Cuzna y Gato» y «Arroyo Ventas Nuevas».

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo dos espacios que se corresponden con otros tantos LICs, que forman parte de la Red Natura 2000. Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano de Ordenación Completa O3.

Los espacios que componen esta categoría de suelo son:

- a. LIC ES-6130009 «Ríos Cuzna y Gato». Constituyen el límite suroeste del municipio. Destacan en estos terrenos la presencia de bosques de fresnos bien conservados. No obstante, al encontrarse en una zona agrícola, la mayor parte del territorio se encuentra bajo riesgo de amenaza muy alto ante la posibilidad de verse afectado por algunos trabajos propios de la misma (quemadas controladas, roturación del suelo, pérdida de cobertura vegetal...)
- b. LIC ES-6130014 «Arroyo Ventas Nuevas». Constituye el límite noreste del municipio. Se trata de un espacio con un bajo riesgo de amenaza en toda su extensión. La cobertura vegetal predominante está compuesta por encinas (*Quercus ilex*) y alcornoques (*Quercus suber*), con importante presencia de especies propias del bosque en galería. El principal valor de la zona, reside en la ictiofauna asociada al cauce, donde destacan especies con diferentes grados de protección.

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación ambiental ^(182.1), Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos aquí incluidos sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de

preservación medioambientales, teniendo en cuenta el carácter lineal de estos espacios y su funcionalidad como corredores ecológicos. Se establece la siguiente regulación de usos:

- a. PERMITIDOS
 - Ninguno.
- b. AUTORIZABLES
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas.
 - Infraestructuras: Sólo aquellas que ineludiblemente deban discurrir por estos ámbitos, y sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos al mismo.
- c. PROHIBIDOS
 - Edificación agrícola.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - Instalación agropecuaria.
 - Vertedero.
 - Instalación extractiva.
 - Instalaciones naturalísticas y recreativas: las no autorizables.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Infraestructuras territoriales: las no autorizables.

Artículo 181. Suelo no urbanizable de especial protección. LIC «Guadalmellato».

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo varias zonas que se corresponden con el LIC ES-6130006-Guadalmellato, espacio predominantemente forestal que constituye parte del pasillo verde que la Red Natura 2000 define en la Sierra Morena cordobesa. El espacio se halla grafiado en el Plano de Ordenación Completa O3.

2. El LIC Guadalmellato comprende varias áreas en las que se alternan muy diferentes hábitats, con predominancia de bosques de encinas (*Quercus ilex*) y alcornoques (*Quercus suber*) y presencia de bosques en galería y fresnedas en los cauces que lo surcan, así como zonas de prados mediterráneos de hierbas altas y juncos y algunas manchas de olivar dispersas. Este LIC constituye parte del pasillo verde que une los espacios protegidos de la Sierra de Cardeña y Montoro, el Parque Natural de Hornachuelos y el LIC Guadiato-Bembézar.

3. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación ambiental ^(183.1). Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales. La regulación de usos que se establece es la siguiente:

- a. PERMITIDOS
 - Edificación agrícola
- b. AUTORIZABLES
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuación naturalística, adecuación recreativa y parque rural
 - Establecimientos turísticos: 3ª y 4ª categoría, esta última siempre que se realice en edificaciones existentes.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios
 - Infraestructuras territoriales
- c. PROHIBIDOS
 - Edificación agropecuaria
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras
 - Vertedero
 - Instalación extractiva
 - Instalaciones naturalísticas y recreativas: las no autorizables
 - Establecimientos turísticos: los no autorizables
 - Edificación pública
 - Industria
 - Instalaciones de energías renovables

Artículo 182. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación ^(184.1).

2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación ambiental ^(184.2).

4. La escala de los planos de ordenación del PGOU no permite la adecuada representación del dominio público pecuario. Además, la red de Vías Pecuarias del término municipal no se encuentra deslindada, por lo que el plano de ordenación completa O3 representa su trazado orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su anchura legal y longitud aproximada son las siguientes:

DENOMINACIÓN	ANCHURA LEGAL (m)	LONGITUD APROXIMADA (Km)	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
I. Cordel de Pozoblanco a Adamuz	37,61	13,5	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958
II. Cordel de Pozoblanco	37,61	7	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958
III. Cordel de Cardeña	37,61	8,5	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958. En proceso de deslinde del tramo comprendido desde el núcleo urbano hasta el entronque con la vereda de Azuel, anunciado en el BOP 185 de 2 de octubre de 2009.
IV. Vereda de Azuel	20,89	7	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958
V. Colada de Pedroche	8	6	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958
VI. Colada de Torrecampo	8	7	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958
VII. Cordel de Torrecampo	37,61	10	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958
VIII. Cordel de Montoro	37,61	8	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958
IX. Cordel de Adamuz	37,61	12,5	Clasificada. Orden Ministerial del 11 de febrero de 1958, publicada en BOE de 21 de mayo de 1958

5. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discorra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a. PERMITIDOS

- Ninguno, salvo los contemplados en el punto 2 de este artículo.

b. AUTORIZABLES

- Infraestructuras territoriales.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.

c. PROHIBIDOS

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: las no autorizables.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 183. Suelo no urbanizable de especial protección de Cauces, riberas y márgenes (OE).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente ^(185.1), las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

- a. Zona de servidumbre de 5 m de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente.
- b. Zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar a la autorización del órgano competente.

2. A efectos de aplicación del régimen urbanístico definido en el apartado 3 de este artículo, se establece una banda de 50 m de anchura a cada lado del cauce de ríos y de 25 m de anchura en el caso de arroyos (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico). Este tipo de suelo queda complementariamente sometido a las disposiciones de la legislación sectorial de aplicación.

3. El régimen de usos establecido es el siguiente:

a. PERMITIDOS

- Edificación agrícola.

b. AUTORIZABLES

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al parque rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el apartado 2 de este artículo.

- Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.

c. PROHIBIDOS

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: las no autorizables.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas y recreativas: las no autorizables.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales: las no autorizables.

Artículo 184. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se inserten, pero con los condicionantes y/o limitaciones derivados del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 185. Suelo no urbanizable de especial protección: Complejo Serrano «Cuenca del Guadalquivir» (OE).

1. Se corresponde con el ámbito del Complejo Serrano CS-20 «Cuenca del Guadalquivir» incluido en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (P.E.P.M.F.C) de la Provincia de Córdoba. Su ámbito dentro del municipio aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

Son terrenos de relieve muy accidentado, de sierras paralelas con dirección NW-SE. Al Sur y Suroeste encontramos relieves con pendientes abruptas, de hasta el 50%, descendiendo hasta el Embalse del Guadalquivir, con zonas de muy alta susceptibilidad a la erosión.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo cumple la regulación establecida en las Normas 35 y 37 del P.E.P.M.F.C., y tiene como criterio rector la preservación del carácter forestal de estos terrenos, en los que la cubierta forestal debe cumplir una función ambiental equilibradora, así como la preservación de los importantes valores paisajísticos y faunísticos que posee.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. PERMITIDOS:

- Edificación agrícola.

b. AUTORIZABLES:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: las relacionadas con las infraestructuras territoriales de radio y televisión.

- Instalación agropecuaria.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuación naturalística, adecuación recreativa y parque rural.

- Establecimientos turísticos.

- Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural».

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

c. PROHIBIDOS:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: las no autorizables.

- Vertedero.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: las no autorizables.

- Edificación pública.

- Industria: las no autorizables.

- Instalaciones de energías renovables.

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 186. Suelo no urbanizable de carácter natural. Dehesas.

1. Se integran en este tipo de suelo los terrenos ocupados por dehesas de encinar, paisaje característico de Sierra Morena, emblemático de Los Pedroches, que ha sido identificado por el POTA como paisaje agrario singular. Son espacios que cumplen una doble función: por un lado, constituyen un espacio productivo agrario, y por otro, conforman un espacio seminatural que presta importantes funciones ambientales (soporte de biocenosis naturales, mantenimiento de la biodiversidad, sustento de la vida animal silvestre, absorción de CO₂, contenedor de hábitats naturales y seminaturales, etc.).

Se trata de un ecosistema modélico en cuanto a la interrelación hombre-naturaleza, en la que el planeamiento debe velar por la compatibilización entre el desarrollo de usos y actividades humanas con la preservación de los caracteres y valores definitorios del mismo; siendo fundamental para la consecución de este objetivo la conservación del arbolado de encinas y la integración paisajística de las edificaciones e instalaciones

El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo persigue la preservación de este paisaje agrario singular al tiempo que la explotación económica de sus recursos. Dada la importante extensión superficial de la dehesa en el municipio se entiende que debe atender la posible implantación de otros usos no estrictamente agropecuarios, como los recreativos, turísticos y equipamientos.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelos es el siguiente:

a. PERMITIDOS:

- Edificación agrícola.

b. AUTORIZABLES:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero (solo estaciones de transferencia).

- Instalaciones naturalísticas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas» «adecuaciones recreativas» y «parque rural».

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de «campamentos de turismo o campings» y «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural». El resto de usos sólo serán autorizables cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Edificación pública: sólo equipamientos sociales, educativos o sanitarios.

- Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural».

- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.
- c. PROHIBIDOS:
 - Vertedero: las no autorizables.
 - Instalación extractiva.
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas: las no autorizables.
 - Establecimientos turísticos: las no autorizables.
 - Edificación pública: las no autorizables.
 - Industria: las no autorizables.
 - Instalaciones de energías renovables.

Artículo 187. Suelo no urbanizable de carácter rural. Ruedo de Villanueva de Córdoba.

1. Incluye terrenos ocupados por cultivos herbáceos de secano y pastizal que se localizan en un cinturón en torno al núcleo urbano de Villanueva de Córdoba. Se corresponde con una zona de pendientes suaves y grandes superficies desarboladas o de arbolado muy disperso. Son suelos caracterizados por una baja capacidad productiva y riesgo de erosión bajo, que tienen una estructura de parcelas de media-baja extensión, dedicadas a la ganadería extensiva en muchos casos y en la que se destacan elementos tradicionales como los cierres de finca opacos realizados en piedra natural.

El ámbito queda delimitado en el plano de ordenación completa O3.

2. El Plan establece el siguiente régimen de usos en este tipo de suelo:

- a. PERMITIDOS:
 - Edificación agrícola.
- b. AUTORIZABLES:
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - Instalación agropecuaria.
 - Vertedero.
 - Instalación extractiva.
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural».
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Infraestructuras territoriales.
- c. PROHIBIDOS:
 - Ninguno.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS TERRITORIALES

Artículo 188. Sistemas generales territoriales (OE).

1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistema general en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Los sistemas generales quedan identificados en el plano de ordenación estructural O1 y en el de ordenación completa O3.

2. Se identifican dos tipos de Sistemas Generales:

- a. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS (SG-EQ)
 - SG-EQ SNU-1 Cementerio de San Miguel y reserva de terrenos para su ampliación.
 - SG-EQ SNU-2 Complejo deportivo. Campo de Fútbol San Miguel.
 - SG-EQ SNU-3 Suelo destinado a Punto Limpio.
 - SG-EQ SNU-4 Centro de Defensa Forestal.
 - SG-EQ SNU-5 Antigua Estación de Ferrocarril.
- b. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS (SG-IS)
 - SG-IS Carreteras.
 - SG-IS Infraestructuras ferroviarias.
 - SG-IS Red Eléctrica de alta tensión.
 - SG-IS Depósitos de agua.
 - SG-IS Estación Depuradora de Aguas Residuales.
 - SG-IS Colector de Aguas Residuales.
 - SG-IS Estación de Bombeo.

3. Para el sistema general de comunicaciones e infraestructuras, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial, en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.

4. Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras, del proyecto de equipamiento o, en su caso del correspondiente Plan Especial.

CAPÍTULO 7. CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DEL INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

Artículo 189. Control y corrección ambiental de las actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento.

1. Cualquier actuación que se ejecute en desarrollo del presente PGOU deberá cumplir, además de las medidas de protección y corrección ambiental establecidas en el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, aquellas otras que integran el condicionamiento del Informe de Valoración Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente, de carácter vinculante e incorporado en la resolución de la aprobación definitiva del PGOU.

Ello sin perjuicio de las medidas protectoras y correctoras que se establezcan en los instrumentos de prevención y control ambiental que sean exigibles a actuaciones por estar incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TÍTULO XI. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 190. Ámbito.

1. Forman parte del patrimonio arqueológico los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo. Asimismo, forman parte de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes.

Artículo 191. Yacimientos arqueológicos inventariados.

1. Se incluyen en un listado en la memoria del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, todos aquellos elementos de interés recogidos en informes e inventarios, contemplados por el PGOU. Aparecen aquellos elementos, procedentes de estas fuentes, cuyo análisis, valoración e identificación excede el alcance de la Adaptación. En ninguno de los casos, los elementos aparecen en la planimetría del presente documento de adaptación a LOUA.

2. Ante cualquier solicitud de licencia de obras que pudiera afectar a los yacimientos arqueológicos inventariados, deberá requerirse informe de carácter vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 192. Hallazgos casuales.

1. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del patrimonio histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.

2. Los hallazgos arqueológicos casuales quedarán sometidos al régimen y procedimiento contemplados para los mismos en la legislación de Patrimonio Histórico aplicable.

NOTAS

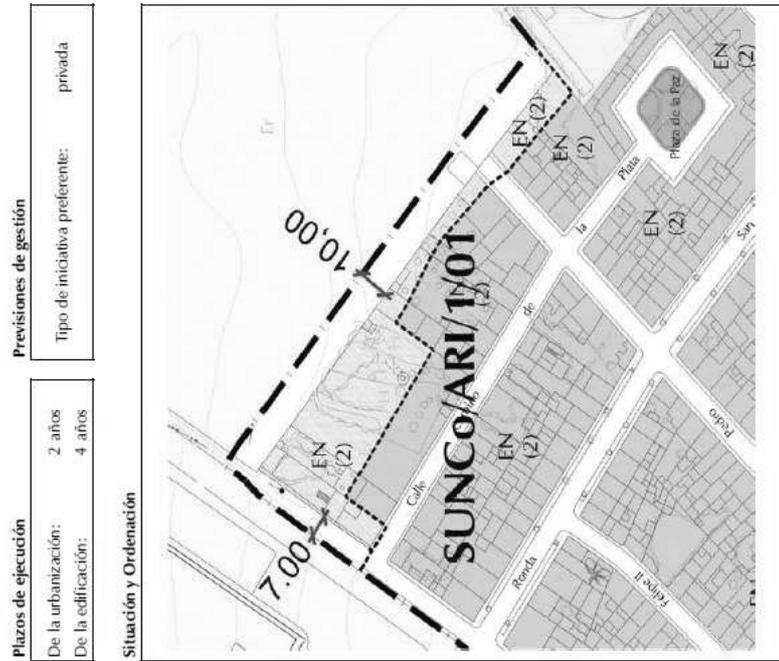
- 1.1 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), art. 3
- 1.2 LOUA, art. 9
- 2.1 LOUA, art. 35.3
- 2.2 LOUA, art. 34
- 3.1 LOUA, arts. 36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco), 37 y 38
- 4.1 Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía /Modificada por Ley 3/2004), art. 23
- 4.2 LOUA, art. 37.2
- 5.1 LOUA, art. 36.1
- 5.2 LOUA, arts. 15 y 36.1
- 5.3 LOUA, arts. 18.1, 88 y 106
- 5.4 LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144
- 5.5 LOUA, art. 36.2 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco)
- 5.6 LOUA, art. 60.c)
- 6.1 LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- 6.2 LOUA, art. 10.2.A y B
- 8.1 RDL 2/2008 Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), art 4.c, LOUA, art. 40 y Decreto 2/2004 de Registros Administrativos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, art. 24.
- 8.2 LOUA, art. 40.4

- 9.1 LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- 11.1 LOUA, art. 45
- 11.2 LOUA, art. 46
- 11.3 LOUA, art. 47
- 13.1 TRLS, art. 4 a 20, y LOUA, arts. 48 a 56
- 16.1 LOUA, art. 34.b)
- 16.2 LOUA, Disposición Adicional Primera.
- 18.1 LOUA, arts. 139.1 y 160
- 18.2 LOUA, art. 160
- 18.2 LOUA, art. 160
- 19.1 LOUA, arts. 139, 140 y 141
- 20.1 LOUA, art. 143.1
- 24.1 LOUA, art. 18.2
- 25.1 LOUA, art. 13
- 25.2 LOUA, art. 14
- 25.3 LOUA, art. 15
- 25.4 LOUA, arts. 23 a 25
- 26.1 LOUA, arts. 86.a
- 26.2 LOUA, art. 107.2
- 28.1 LOUA, art. 98
- 28.2 LOUA, arts. 153 y 154
- 29.1 LOUA, art. 143.1
- 30.1 Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo 1
- 32.1 LOUA, art. 169
- 32.2 LOUA, art. 170
- 32.3 Ley 7/1985, LRBRL, art. 21.1.q)
- 32.4 LOUA, art. 172
- 32.5 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9
- 33.1 LOUA, art. 173
- 38.1 Código Técnico de la Edificación, Parte I, Art. 6.4 y Anejo I
- 40.1 Reglamento de Calificación Ambiental, art 9.1
- 40.2 Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19
- 42.1 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 22.3
- 44.1 TRLS, art. 9.1, y LOUA, art. 155
- 45.1 LOUA, arts. 157 y 159 y RD 2187/1978, Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), arts. 17 y ss.
- 46.1 LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180
- 46.2 LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28)
- 47.1 LOUA, arts. 207 a 226
- 47.2 LOUA, arts. 195 a 206
- 48.1 LOUA, art. 10.1.A.d
- 48.2 LOUA, art. 10.2.A.b
- 48.3 LOUA, art. 10.2.A.a
- 48.4 LOUA, arts. 13.3.b
- 51.1 Ley 13/2005 de Vivienda y Suelo
- 53.1 Decreto 47/2004 de Establecimientos Hoteleros y Decreto 20/2002 de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.
- 53.2 Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía.
- 56.1 Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3
- 56.2 Decreto 72/1992 de Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía
- 56.3 Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos SU y SI
- 60.1 Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SU, Sección SU 7
- 61.1 TRLS, art. 17.1.b
- 61.2 LOUA, art. 67
- 61.3 LOUA, art. 148.4
- 90.1 LOUA, art. 139.1.b
- 148.1 LOUA, art. 110
- 153.1 LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- 154.1 LOUA, art. 60
- 155.1 TRLS, art 12 y 13, y LOUA, art. 46.1
- 158.1 TRLS, art 13.1 y LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- 158.2 LOUA, arts. 42.2 y 3
- 158.3 LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- 158.4 TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 57
- 159.1 TRLS, art 13.4 y LOUA, art. 52.1
- 159.2 TRLS, art 13.4 y LOUA, art. 50 B.c.
- 159.3 TRLS, art LOUA, art. 52.3
- 160.1 LOUA, art. 52.4
- 160.2 LOUA, art. 52.4
- 161.1 TRLS, art 13.2 y LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art.25) y art. 68
- 161.2 TRLS, art. 17.2 y LOUA, art.67

- 162.1 LOUA, art. 52.6.a)
- 171.1 LOUA, art. 42.2 y 170.2.a
- 171.2 Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- 171.3 LOUA, art. 169.4, 170.2.b y 170.3
- 171.4 LOUA art. 169,1, y 170,1 en relación con los artículos 169,4 y 170.3
- 172.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 173.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 174.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 175.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 176.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 177.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 178.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- 179.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 179.2 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 179.3 Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art.12; y Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11.
- 180.1 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 181.1 LOUA, art. 42.2 y 170.2,a
- 181.2 Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- 181.3 LOUA art. 169.4, 170.2.b y 170.3
- 181.4 LOUA art. 169,1, y 170,1 en relación con los artículos 169,4 y 170.3
- 182.1 Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- 183.1 Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- 184.1 Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 39.1
- 184.2 Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- 185.1 R.D.L. 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92 del Dominio Público Hidráulico y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002 Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

PUBLICACIÓN DE LAS FICHAS DE PLANEAMIENTO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA		Fichas de planeamiento y gestión		FICHA 01
NORMATIVA URBANÍSTICA				
Área SUNCo / ARI-1 / 01				
San Pedro				
régimen del suelo (*)				
definición del ámbito		Urbano		
tipo:	Área de Reforma Interior	No Consolidado ordenado		
Superficie:	4.350,53 m ²			
Uso e intensidad global				
Uso:	Residencial	AR.01		
Edificabilidad:	0,9684 m ² /m ² s	0,9684 UA/m ² s		
Densidad:	64 Viv/ha	4.213,0533 m ² t		
Nº máximo viviendas	28 Ud	1		
Reserva de viviendas protegidas(*) (1)				
Edificabilidad	0 %	4.213,0533 UA		
Nº máximo viviendas	0 Ud	3.791,7479 UA		
Exceso A. Subjetivo:				
		0,00 UA		
A. 10% Municipal:				
		421,3053 UA		
Usos Pormenorizados				
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar	4.213,0533 m ² t			
Reservas para dotaciones locales (2)				
Espacio libres	0 m ² s			
Equipamientos	0 m ² s			
Aparcamientos públicos	21 plazas			
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada				
Ordenanzas: las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbanizable ordenado.				
Alineaciones y Rasantes: quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del área.				
Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de ordenación completa.				



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.
 (1) Excepción art. 3.2.b. Decreto 11/2008. Ordenación pormenorizada establecida en NNSS objeto de adaptación.
 (2) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSS objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.U.A. 17.1

PIAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CORDOBA		Fichas de planeamiento y gestión	
NORMATIVA URBANÍSTICA		FICHA 02	
Área SUNC/ARI-2/02	Piscina*		
definición del ámbito	régimen del suelo (*)	Previsiones de programación y gestión	
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano	Plazo máximo	2 años
Superficie: 55.428,3515 m ²	Categoría: No Consolidado	Tipo de iniciativa preferente: privada	
Uso e intensidad global	Aprovechamiento	Instrumento de planeamiento de desarrollo	
Uso: Residencial	Área de Reparto: A.R.02	Plan Especial de Reforma Interior	
Edificabilidad: 0,8293 m ² /m ² s	A. Medio: 0,8293 UA/m ² s		
Densidad: 55 Viv/ha	A. Objetivo sector: 45.966,7307 m ²		
Nº máximo viviendas: 304 Ud	Coef. Ponderación: 1		
	A. Homogeneizado: 45.966,7307 UA		
Reserva de viviendas protegidas*(1)	A. Subjetivo del sector: 41.370,0576 UA		
Edificabilidad: 0 %	Exceso A. Subjetivo: 0 UA		
Nº máximo viviendas: 0 Ud	A. 10% Municipal: 4.596,6731 UA		
Usos Promovidos	Reservas mínimas para dotaciones locales (2)		
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar Libre	Espacio libres: 12,1 m ² /100m ²		
	Equipamientos: 0 m ² /100m ²		
	Aparcamientos públicos: 0,5 plazas/100m ²		
Objetivos y determinaciones de ordenación para el planeamiento de desarrollo	Objetivo:	Situación y Ordenación	
	El objetivo de este ARI es la urbanización de nuevos sistemas viarios para la generación de suelo edificable de uso residencial, en continuidad con la trama urbana de esta parte del municipio, dotándola de servicios y solventando el déficit de espacios ll		
	Preceptivos y vinculantes: Cesión y urbanización de nuevos sistemas viarios para la generación de suelo edificable de uso residencial. Cesión de sistemas de espacios libres. El Planeamiento de desarrollo tiene aprobación inicial con fecha 20 Julio 2006, por tanto queda exento de cumplir las reservas de viviendas protegidas, según la excepción del art.3.2.b. Decreto 11/2008. Si el Plan Especial de Reforma Interior que desarrolle este ARI modifica los parámetros estructurales de la ordenación promotorizada establecida en el Plan General, habrá de cumplir las reservas de viviendas protegidas establecidas en el Decreto 11/2008 d La localización de VPO se establecerá en el planeamiento de desarrollo correspondiente. Potestativos: Se considera orientativa la ordenación interior de la actuación grafada en el Plan General, al igual que la zonificación de usos propuesta, correspondiendo al Plan Especial su definición exacta. La estructura viaria definida en la documentación gráfica se considera vinculante en cuanto a las conexiones pretendidas con la trama viaria adyacente, pudiendo el P.E.R.I. realizar modificaciones o precisiones en el trazado de los distintos viarios de nu		

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

(1) Excepción art. 3.2.b. Decreto 11/2008. Ordenación promotorizada, P.E.R.I. aprobado inicialmente el 20 de Julio de 2006;

(2) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSS objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.U.A. 17.1

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	
Fichas de planeamiento y gestión	FICHA 03

Área SUNC / ARI-3 / 03	Caña Malena*
definición del ámbito	régimen del suelo (*)
tipo: Área de Reforma Interior	Urbano
Superficie: 87.519,69 m ²	Categoría: No Consolidado
Instrumento de planeamiento de desarrollo	Previsiones de programación y gestión
Plan Especial de Reforma Interior	Plazo máximo: 2 años
	Tipo de iniciativa preferente: privada

Situación y Ordenación



Uso e intensidad global	
Uso: Residencial	A.R.03
Eflicabilidad: 0,2300 m ² /m ² s	A. Medio: 0,2300 UA/m ² s
Densidad: 15 Vv/ha	A. Objetivo sector: 20.129,5287 m ²
Nº máximo viviendas: 132 Ud	Coef. Ponderación: 1
Reserva de viviendas protegidas(*)	A. Homogeneizado: 20.129,5287 UA
Eflicabilidad: 30 %	A. Subjetivo del sector: 18.116,5758 UA
Nº máximo viviendas: 40 Ud	Exceso A. Subjetivo: 0 UA
	A. 10% Municipal: 2.012,9529 UA

Reservas mínimas para dotaciones locales (1)	
Residencial Unifamiliar libre	12 m ² /100m ²
Residencial Unifamiliar protegida	0 m ² /100m ²
	Aparcamientos públicos: 0,5 plazas/100m ²

Objetivos y determinaciones de ordenación para el planeamiento de desarrollo
Preceptivos y vinculantes:
 Cesión y urbanización de nuevos sistemas viarios para la generación de suelo edificable de uso residencial.
 Cesión de sistemas de espacios libres.
 Las pequeñas instalaciones agropecuarias existentes en el ámbito del Plan Especial podrán conservar este uso hasta el desarrollo del PERI según el procedimiento establecido en la legislación urbanística.
 El Plan Especial de Reforma Interior establecerá las condiciones de ordenación pormenorizada que permita la implantación del uso residencial de baja densidad.
 La localización de VPO se establecerá en el planeamiento de desarrollo correspondiente.
Dispositivos:
 Se considera orientativa la ordenación interior de la actuación graficada en el Plan General, al igual que la zonificación de usos propuesta, correspondiendo al Plan Especial su definición exacta.
 La estructura viaria definida en la documentación gráfica se considera vinculante en cuanto a las conexiones pretendidas con la trama viaria adyacente, y orientativa respecto del sistema viario interior al ámbito.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.
 (1) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSs objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.L.A. 17.1

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
FICHA 05	

Área SUNCo / ARI-5 / 05	"Paquita Segura"
definición del ámbito	régimen del suelo (*)
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano
Superficie: 52.830,33 m ²	Categoría: No Consolidado
Uso e intensidad global	Plazos de ejecución
Uso: Residencial	De la urbanización: 2 años
Edificabilidad: 0,8951 m ² /m ² s	De la edificación: 4 años
Densidad: 61 Viv/ha	Previsiones de gestión
NP máximo viviendas 323 Ud	Tipo de iniciativa preferente: privada

Uso e intensidad global	Aprovechamiento (*)
Uso: Residencial	Área de Reparto: A.R.05
Edificabilidad: 0,8951 m ² /m ² s	A. Medio: 0,8951 UA/m ² s
Densidad: 61 Viv/ha	A. Objetivo sector: 47.288,4284 m ² t
NP máximo viviendas 323 Ud	Coef. Ponderación: 1,00
Reserva de viviendas protegidas(*) (1)	A. Homogeneizado: 47.288,4284 UA
Edificabilidad: 0 %	A. Subjetivo del sector: 42.559,5855 UA
NP máximo viviendas 0 Ud	Exceso A. Subjetivo: 0,00 UA
	A. 10% Municipal: 4.728,8428 UA

Usos Pormenorizados	Reservas para dotaciones locales (2)
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar Libre	Espacio libres 34,24 m ² s
	Equipamientos 0 m ² s
	Aparcamientos públicos 2,37 plazas

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Objetivos:
 Generación de nuevo viario en continuidad con la trama urbana y obtener espacios libres.

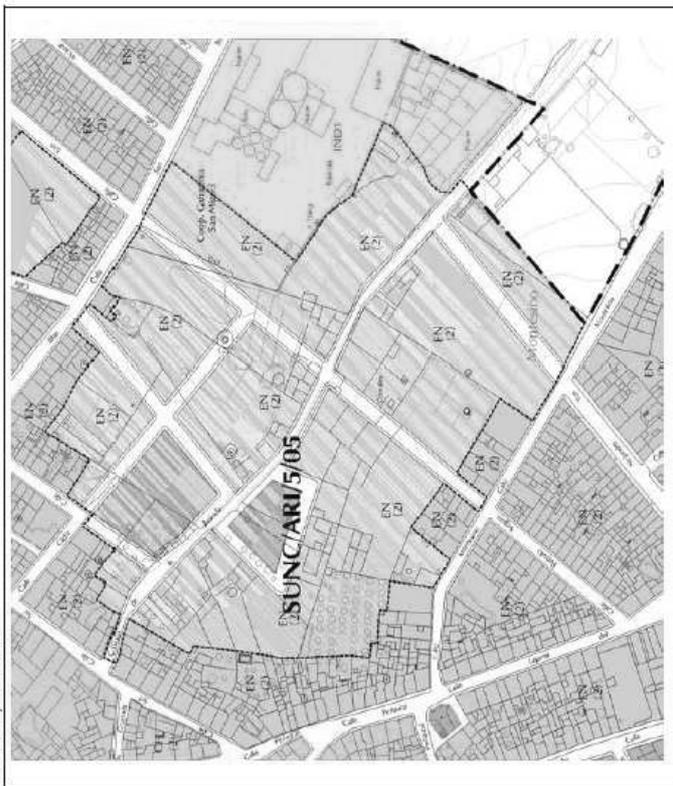
Ordenanzas:
 Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbanizable ordenado.

Alineaciones y Rasantes:
 Quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del área.

Altura y número de plantas:
 Las expresadas en el plano de ordenación completa.

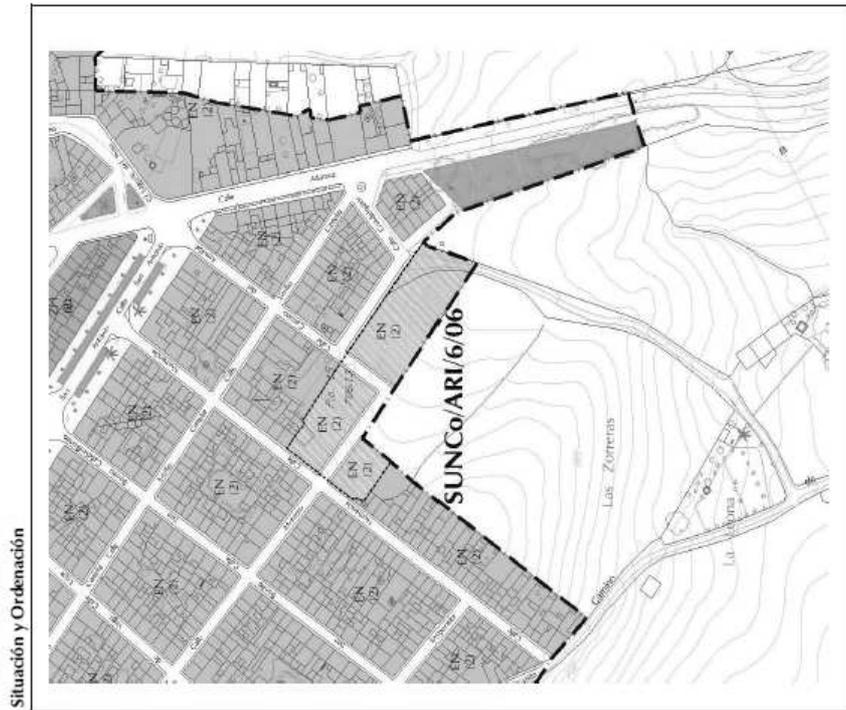
(1) Excepción art. 3.2.b. Decreto 11/2008. Ordenación pormenorizada establecida en NNSs objeto de adaptación.
 (2) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSs objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.U.A. 17.1

Situación y Ordenación



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA		FICHA 06
Fichas de planeamiento y gestión		
NORMATIVA URBANÍSTICA		
Área SUNCo / ARI-6 / 06	'Montoro'	
definición del ámbito	régimen del suelo (*)	
tipo: Área de Reforma Interior	Urbano	
Superficie: 4.992,04 m ²	Categoría: No Consolidado ordenado	
Uso e intensidad global	Aprovechamiento	
Uso: Residencial	Área de Reparto: A. R.06	
Edificabilidad: 1,2792 m ² /m ² s	A. Medio: 1,2792 UA/m ² s	
Densidad: 86 Viv/ha	A. Objetivo sector: 6.385,8176 m ² t	
Nº máximo viviendas: 43 Ud	Coef. Ponderación: 1,00	
	A. Homogeneizado: 6.385,8176 UA	
	A. Subjetivo del sector: 5.747,2358 UA	
Reserva de viviendas protegidas(*) (1)	Exceso A. Subjetivo: 0,00 UA	
Edificabilidad: 0 %	A. 10% Municipal: 638,5818 UA	
Nº máximo viviendas: 0 Ud		
Usos Pormenorizados	Reservas para dotaciones locales (2)	
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar	Espacio libres: 0 m ² s	
	Equipamientos: 0 m ² s	
	Aparcamientos públicos: 32 plazas	
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada		
Objetivo:	El objetivo de este Área es la ejecución de nuevos sistemas viarios para la generación de suelo edificable de uso residencial, en continuidad con la trama urbana de esta parte del municipio, calles Montoro y Camino del Armillat.	
Ordenanzas:	Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbanizable ordenado.	
Alineaciones y Rasantes:	Quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del área.	
Altura y número de plantas:	Las expresadas en el plano de ordenación completa.	
<p>(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA</p> <p>(1) Excepción art. 3.2.b. Decreto 11/2008. Ordenación pormenorizada establecida en NNSS objeto de adaptación.</p> <p>(2) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSS objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.U.A. 17.1</p>		

Plazos de ejecución	Previsiones de gestión
De la urbanización: 2 años	Tipo de iniciativa preferente: privada
De la edificación: 4 años	



NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE CORDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	Fichas de planeamiento y gestión
	RICHA 07

Área SUNCo / ARI-7 / 07	'Calle Granito'
definición del ámbito	régimen del suelo (*)
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano
Superficie: 2.798,97 m ²	Categoría: No Consolidado ordenado
Uso e intensidad global	Plazos de ejecución
Uso: Residencial	De la urbanización: 2 años
Edificabilidad: 1,2877 m ² /m ² s	De la edificación: 4 años
Densidad: 85 Viv/ha	Previsiones de gestión
Nº máximo viviendas 24 Ud	Tipo de iniciativa preferente: privada

Uso e intensidad global	Aprovechamiento
Uso: Residencial	Área de Reparto: A.R.07
Edificabilidad: 1,2877 m ² /m ² s	A. Medio: 1,2877 UA/m ² s
Densidad: 85 Viv/ha	A. Objetivo sector: 3.604,2337 m ² t
Nº máximo viviendas 24 Ud	Coef. Ponderación: 1,00
Reserva de viviendas protegidas(*) (1)	A. Homogeneizado: 3.604,2337 UA
Edificabilidad 0 %	A. Subjetivo del sector: 3.243,8103 UA
Nº máximo viviendas 0 Ud	Exceso A. Subjetivo: 0,00 UA
	A. 10% Municipal: 360,4234 UA

Usos Pormenorizados	Reservas para dotaciones locales (2)
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar	Espacio libres 0 m ² s
	Equipamientos 0 m ² s
	Aparcamientos públicos 19 plazas

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Objetivo:
El objetivo de este Área es la ejecución de un nuevo vial en prolongación a la Calle Granito.

Ordenanzas:
Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en él establecida. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbanizable ordenado.

Alineaciones y Rasantes:
Quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del área..

Altura y número de plantas:
Las expresadas en el plano de ordenación completa..

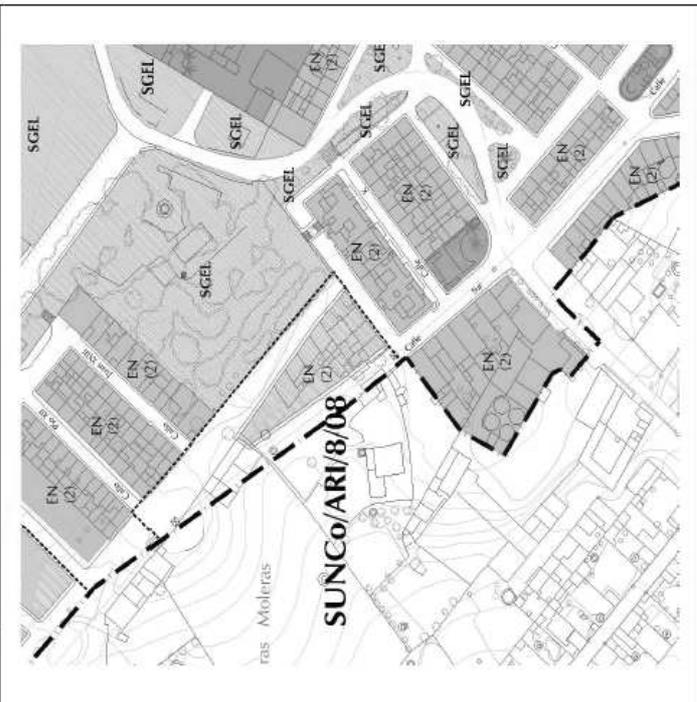
Situación y Ordenación



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Excepción art. 3.2.b. Decreto 11/2008. Ordenación pormenorizada establecida en NNESS objeto de adaptación.
 (2) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSS objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.U.A. 17.1

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILANUEVA DE CORDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHA 08
Fichas de planeamiento y gestión	

Área SUNCo /ARI-8 / 08	Sur
definición del ámbito	régimen del suelo (*)
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano
Superficie: 5.007,16 m ²	Categoría: No Consolidado ordenado
Uso e intensidad global	Plazos de ejecución
Uso: Residencial	De la urbanización: 2 años
Edificabilidad: 0,5670 m ² /m ²	De la edificación: 4 años
Densidad: 35 Vív/ha	Previsiones de gestión
Nº máximo viviendas: 18 Ud	Tipo de iniciativa preferente: privada

Situación y Ordenación	
	
Aprovechamiento	
Área de Reparto: A.R.08	UA/m ²
A. Medio: 0,5670	m ²
A. Objetivo sector: 2.839,0597	UA
Coef. Ponderación: 1	UA
A. Homogeneizado: 2.839,0597	UA
A. Subjetivo del sector: 2.555,1537	UA
Exceso A. Subjetivo: 0	UA
A. 10% Municipal: 283,9060	UA
Reservas para dotaciones locales (2)	
Espacio libres	0 m ²
Equipamientos	0 m ²
Aparcamientos públicos	15 plazas
Reserva de viviendas protegidas(*) (1)	
Edificabilidad	0 %
Nº máximo viviendas	0 Ud
Usos Pormenorizados	
Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar	2.839,0597 m ²

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Objetivo:
El objetivo de este Área es la ejecución de un nuevo vial en prolongación a la Calle Sur.

Ordenanzas:
Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. (Zona 3 Extensión Natural)

La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas al Suelo Urbano No Consolidado.

Alineaciones y Rasantes: quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del área.

Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de ordenación completa

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Excepción art. 3.2.b. Decreto 11/2008. Ordenación pormenorizada establecida en NNSS objeto de adaptación.
 (2) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSS objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.U.A. 17.1

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE CORDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	Fichas de planeamiento y gestión
FICHA 09	

Área SUNC / ARI-9 / 09	Plaza de Toros*
definición del ámbito	régimen del suelo (*)
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano
Superficie: 21.244,21 m ²	Categoría: No Consolidado

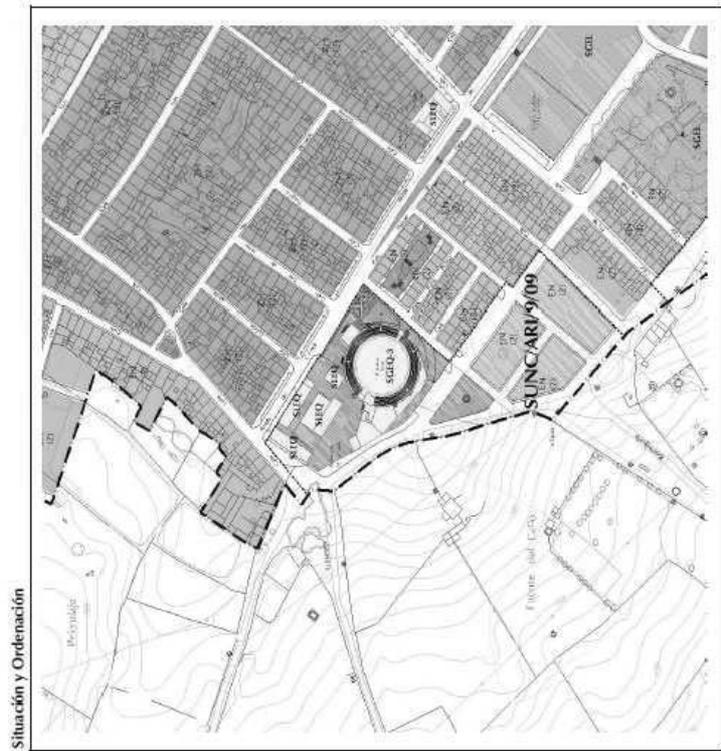
Uso e intensidad global	
Uso: Residencial	UA/m ² s
Edificabilidad: 0,4916	m ² /m ² s
Densidad: 35	Vv/ha
Nº máximo viviendas: 76	Ud
Reserva de viviendas protegidas(*)	
Edificabilidad: 100,00	%
Nº máximo viviendas: 76	Ud

Usos Pomerorizados:	
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar Protegida	100
	%m ²

Objetivos y determinaciones de ordenación para el planeamiento de desarrollo	
Objetivo:	El objetivo de esta ARI es la ordenación de los usos públicos (espacios libres y dotaciones) y la edificación de viviendas de protección oficial.
Preceptos y vinculantes:	Urbanización de nuevos sistemas varios para la generación de suelo edificable de uso residencial de protección oficial.
Prestatibios:	Se considera orientativa la ordenación interior de la actuación grafada en el Plan General, al igual que la zonificación de usos propuesta, correspondiendo al Estudio de Detalle su definición exacta.
	La estructura viaria definida en la documentación gráfica se considera vinculante en cuanto a las conexiones pretendidas con la trama viaria adyacente, pudiendo el Estudio de Detalle efectuar precisiones en el trazado de los distintos viarios de nueva apertura por causa justificada.

Reservas mínimas para dotaciones locales (2)	93,6	m ² /100m ²
Espacio libres	53,5	m ² /100m ²
Equipamientos	0,5	plazas/100m ²

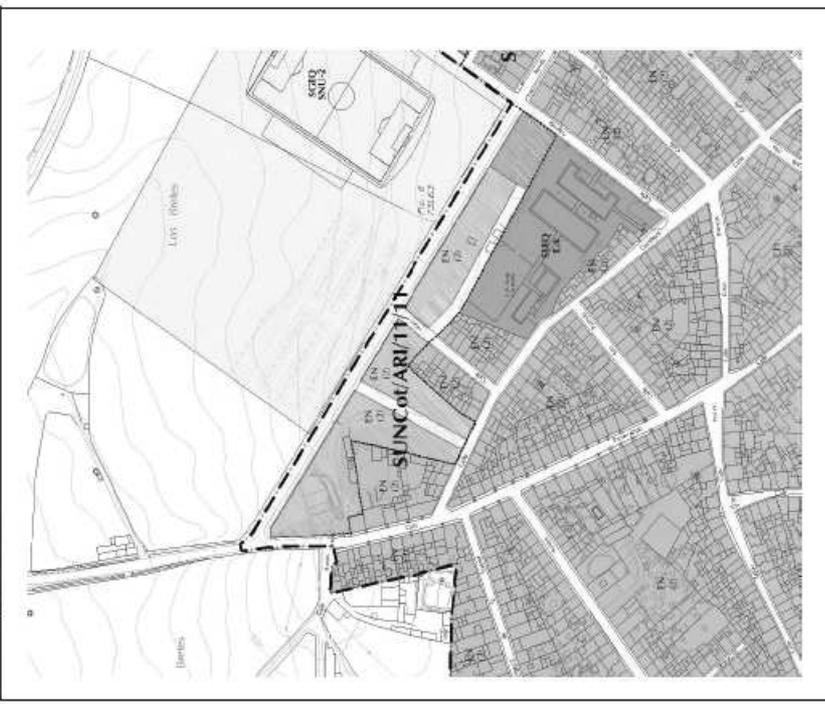
Instrumento de planeamiento de desarrollo	Previsiones de programación y gestión
Estudio de Detalle	Plazo máximo: 2 años
	Tipo de iniciativa preferente: Pública



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.
 (1) Para el cálculo del aprovechamiento medio se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 60. b) de la LOUA; en lo referente a evaluar el cálculo la superficie ocupada por las dotaciones y existentes y afectadas a su destino.
 (2) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSs objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en LOUA.17.1

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE CORDOBA		FICHA 10
Fichas de planeamiento y gestión		
Área SUNC / ARI-10 / 10	Paseo de Andalucía*	
definición del ámbito	régimen del suelo (*)	Instrumento de planeamiento de desarrollo
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano	Estudio de Detalle
Superficie: 20.117,32 m ²	Categoría: No Consolidado	Previsiones de programación y gestión
		Plazo máximo: 2 años
		Tipo de iniciativa: preferente
		privada
Uso e intensidad global	Aprovechamiento	Situación y Ordenación
Uso: Residencial	Área de Reparto: A, R, 10	
Edificabilidad: 1,0323 m ² /m ² s	A. Medio: 1,0323 UA/m ²	
Densidad: 70 Viv/ha	A. Objetivo sector: 20,767,1094 m ²	
Nº máximo viviendas: 141 Ud	Coef. Ponderación: 1	
Reserva de viviendas protegidas(*)	A. Homogeneizado: 20,767,1094 UA	
Edificabilidad: 30 %	A. Subjetivo del sector: 18,690,3985 UA	
Nº máximo viviendas: 43 Ud	Exceso A. Subjetivo: 0,00 UA	
	A. 10% Municipal: 2,076,7109 UA	
Usos Pormenorizados	Reservas mínimas para dotaciones locales (1)	
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar Libre: 70 %m ²	Espacio libres: 9,7 m ² /100m ²	
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar Protegida: 30 %m ²	Equipamientos: 0 m ² /100m ²	
	Aparcamientos públicos: 0,5 plazas/100m ²	
Objetivos y determinaciones de ordenación para el planeamiento de desarrollo		
Objetivo:	El objetivo de este ARI es dar continuidad a la trama urbana (Calle Alcanacejos), obtener nuevo viario local y servicios y solventar el déficit de espacios libres.	
Preceptivos y vinculantes:	Cesión y urbanización de nuevos sistemas viarios para la generación de suelo edificable de uso residencial.	
	Cesión de sistemas de espacios libres.	
	La localización de VPO se establecerá en el planeamiento de desarrollo correspondiente.	
Potestativos:		
	Se considera orientativa la ordenación interior de la actuación grafiada en el Plan General, al igual que la zonificación de usos propuesta, correspondiendo al Estudio de Detalle su definición exacta.	
	La estructura viaria definida en la documentación gráfica se considera vinculante en cuanto a las conexiones pretendidas con la trama viaria adyacente, pudiendo el Estudio de Detalle efectuar precisiones en el trazado de los distintos viarios de nueva ape	

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSs objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en LO.U.A. 17.1

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA		Fichas de planeamiento y gestión		FICHA 11
Área SUNCot / ARI-11 / 11		Los Bretes*		
definición del ámbito		régimen del suelo (*)		
tipo:	Área de Reforma Interior	Clasificación:	Urbano	Previsiones de gestión Tipo de iniciativa preferente: privada
Superficie:	12.045,24 m ²	Categoría:	No Consolidado ordenado	
Uso e intensidad global		Aprovechamiento		
Uso:	Residencial	Área de Reparto:	AR.11	Plazos de ejecución De la urbanización: 2 años De la edificación: 4 años
Edificabilidad:	1.2322 m ² /m ² s	A. Medio:	1.2322 UA/m ² s	
Densidad:	81 Vv/ha	A. Objetivo sector:	14.842,1447 m ² t	Situación y Ordenación 
Nº máximo viviendas:	98 Ud	Coef. Ponderación:	1	
Reserva de viviendas protegidas*(1)		Exceso A. Subjetivo:		
Edificabilidad	0 %	A. Homogeneizado:	14.842,1447 UA	
Nº máximo viviendas	0 Ud	A. Subjetivo del sector:	13.357,9303 UA	
Usos Pormenorizados		Exceso A. Subjetivo:		
Residencial Unifamiliar y Plurfamiliar	14.842,1447 m ² t	A. Municipal (2):	916,2400 UA	
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada		Reservas para dotaciones locales (2)		
Objetivos: Este ARI tiene como objetivo dar continuidad a la trama urbana (Calle Norte y Ronda de San José), obtener nuevo viario local y solventar el déficit de espacios libres.		Espacio libres: 1.204,52 m ² s		
Ordenanzas: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el establecida. (Zona 3 Extensión Natural) La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas a las ordenanzas y al suelo urbanizable ordenado.		Equipamientos: 0 m ² s		
Alineaciones y Rasantes: Quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del área.		Aparcamientos públicos: 0 plazas		
Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.				

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

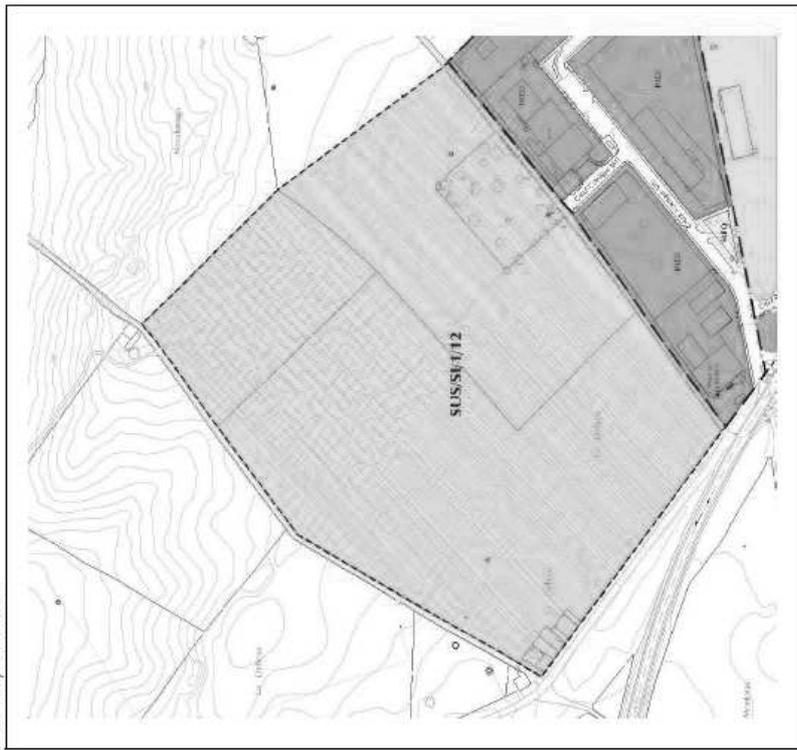
(1) Excepción art. 3.2.b. Decreto 11/2008. Ordenación pormenorizada establecida en NINES objeto de adaptación.

(2) Según Proyecto de Reparación aprobado 12/09/2007. Proyecto de Urbanización aprobado 11/04/2007.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHA 12
Fichas de planeamiento y gestión	

Sector SUS / SI1 / 12	'Norte'
definición del ámbito (*)	régimen del suelo (*)
tipo: Sector	Urbanizable
Superficie: 151.339,54 m ²	Categoría: Sectorizado
Uso e intensidad global (*)	Aprovechamiento (*)
Uso: Industrial	Área de Reparto: A.R. 12
Edificabilidad: 0,6051 m ² /m ² s	A. Medio: 0,6051 UA/m ² s
	A. Objetivo sector: 91.575,5557 m ²
	Coef. Ponderación: 1
	A. Homogeneizado: 91.575,5557 UA
	A. Subjetivo del sector: 82.418,0001 UA
	Exceso A. Subjetivo: 0 UA
	A. 10% Municipal: 9.157,5556 UA

Situación y Ordenación



Instrumento de planeamiento de desarrollo	Previsiones de programación y gestión
Plan Parcial de Ordenación	Plazo máximo: 2 años
	Tipo de iniciativa preferente: privada

Usos Pormenorizados	Reservas para dotaciones locales (1)
Industrial	Espacios libres: 10 %
	Equipamientos: 4 %
	Aparcamientos públicos: 1 plazas/100m ²

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

Preocupativos y vinculantes:
 Cesión y urbanización de nuevos sistemas viarios para la generación de suelo edificable de uso industrial, espacios libres y dotaciones.

Potestativos(2)
 Usos Global: Industrial.
 Uso Prohibido: Residencial.
 Edificabilidad neta máxima: 1,00 m²/m²s.
 Altura y número de plantas máxima: Dos plantas y 9,00 m.
 Parcela mínima: 300 m².

Condiciones de implantación:
 Se permite una planta de sótano de superficie no superior a la planta baja, no computable a efectos de edificabilidad, cuando su uso esté vinculado a la actividad principal.
 Se permite una planta de semisótano de superficie no superior a la planta baja cuando su uso esté vinculado a la actividad principal. No será computable a efectos de edificabilidad siempre que la cota entre cara inferior de forjado de techo y la rasante sea inferior a un metro.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSS objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en L.O.U.A. 17.1
 (2) Condiciones de ordenación establecidas en las NNSS objeto de la Adaptación.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILANUEVA DE CÓRDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
FICHA 13	

Sector SUOI / SI-2 / 13	Polígono Cárnico*	Plazos de ejecución	Previsiones de gestión
definición del ámbito (*)	régimen del suelo (*)	De la urbanización: 2 años	Tipo de iniciativa preferente: privada
tipo: Sector	Urbanizable	De la edificación: 4 años	
Superficie: 43.606,00 m ²	Ordenado		
Uso e intensidad global (*) (1)	Aprovechamiento (*) (1)	Situación y Ordenación	
Uso: Industrial	Área de Reparto: A.R.13		
Edificabilidad: 0,9946 m ² /m ² s	A. Medio: 0,9946 UA/m ² s		
	A. Objetivo sector: 43.370,5276 m ²		
	Coef. Ponderación: 1		
	A. Homogeneizado: 43.370,5276 UA		
	A. Subjetivo del sector: 39.033,4748 UA		
	Exceso A. Subjetivo: 0,00 UA		
	A. 10% Municipal: 4.337,0528 UA		
Usos Pormenorizados	Reservas para dotaciones locales (1)		
Industrial 100 %m ²	Espacio libres 12.329,00 m ² s		
	Equipamientos 0 m ² s/100m ²		
	Aparcamientos públicos 40 plazas		

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

La Ordenación Detallada es la establecida en el Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente el 26/11/2001

Ordenanzas: Las determinadas para el área en el Plan Parcial aprobado definitivamente. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas al suelo urbanizable ordenado.

Alineaciones y Rasantes: Quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del sector.

Usos de los equipamientos: Podrán destinarse a cualquiera de los usos previstos en el capítulo V de las Normas Urbanísticas relativo a los usos de equipamiento en sistemas locales.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

(1) Según Plan Parcial aprobado definitivamente 26/11/2001 y Proyecto de Compensación aprobado 28/01/2002.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILANUEVA DE CÓRDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	FICHA 14
Fichas de planeamiento y gestión	

Sector SUOI/ SI-3 / 14	
'La Dehesa'	
definición del ámbito (*)	
tipo: Superficie:	Sector 43.500,00 m ²
Uso e intensidad global (*) (1)	
Uso: Edificabilidad:	Industrial 0,599 m ² /m ² s

régimen del suelo (*)	
Clasificación: Categoría:	Urbanizable Ordenado
Aprovechamiento (*) (1)	
Área de Reparto: A. Vedio: A. Objetivo sector: Coef. Ponderación: A. Homogeneizado: A. Subjetivo del sector: Exceso A. Subjetivo: A. 10% Municipal:	A.R. 14 0,5990 UA/m ² s 26.056,5000 m ² 1 26.056,5000 UA 23.450,8500 UA 0 UA 2.605,6500 UA

Reservas para dotaciones locales (1)	
Espacio libres Equipamientos Aparcamientos públicos	4751,26 m ² s 1757,86 m ² s 138 plazas
Usos Pormenorizados	
Industrial	100 %m ²

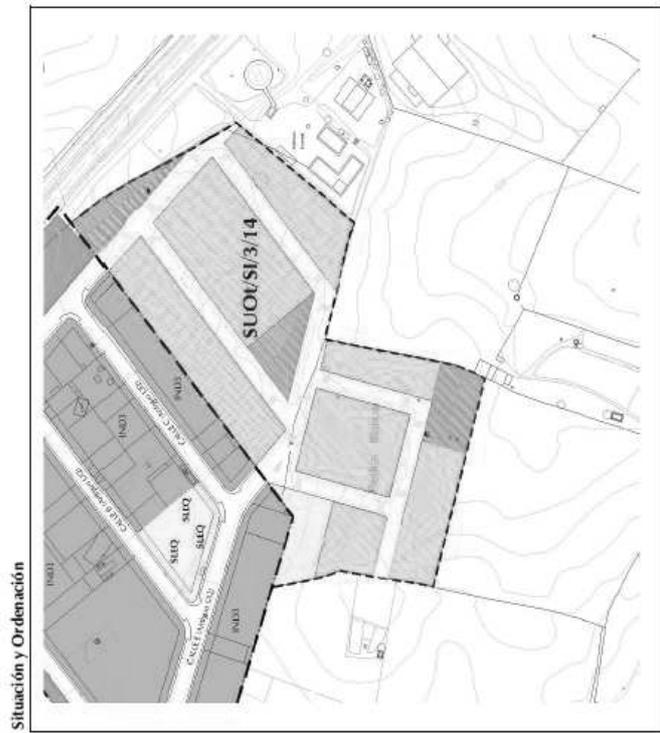
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada
 La Ordenación Detallada es la establecida en el Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente el 27/11/2006.

Ordenanzas: Las determinadas para el área en el Plan Parcial aprobado definitivamente. La regulación aplicable será la de las Normas Urbanísticas relativas al suelo urbanizable ordenado.
Alineaciones y Rasantes: Quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del sector.
Usos de los equipamientos: Podrán destinarse a cualquiera de los usos previstos en el capítulo V de las Normas Urbanísticas relativo a los usos de equipamiento en sistemas locales.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Según Plan Parcial aprobado definitivamente 27/11/2006.

Plazos de ejecución	
De la urbanización: De la edificación:	2 años 5 años

Previsiones de gestión	
Tipo de iniciativa preferente:	privada



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CORDOBA	
NORMATIVA URBANÍSTICA	Fichas de planeamiento y gestión
FICHA 15	

Sector SUS / SR-4 / 15	"Avenida de Cardena"
definición del ámbito (*)	régimen del suelo (*)
tipo: Sector	Urbanizable
Superficie: 53.586,28 m ²	Sectorizado

Uso e intensidad global (*)	
Uso: Residencial	A.R. 15
Edificabilidad: 0,7322 m ² /m ² s	0,7322 UA/m ² s
Densidad: 50 Viv/ha	A. Objetivo sector: 39.235,8742 m ²
Nº máximo viviendas 268 Ud	Coef. Ponderación: 1
	A. Homogeneizado: 39.235,8742 UA
	A. Subjetivo del sector: 35.312,2868 UA
	Exceso A. Subjetivo: 0 UA
	A. 10% Municipal: 3.923,5874 UA

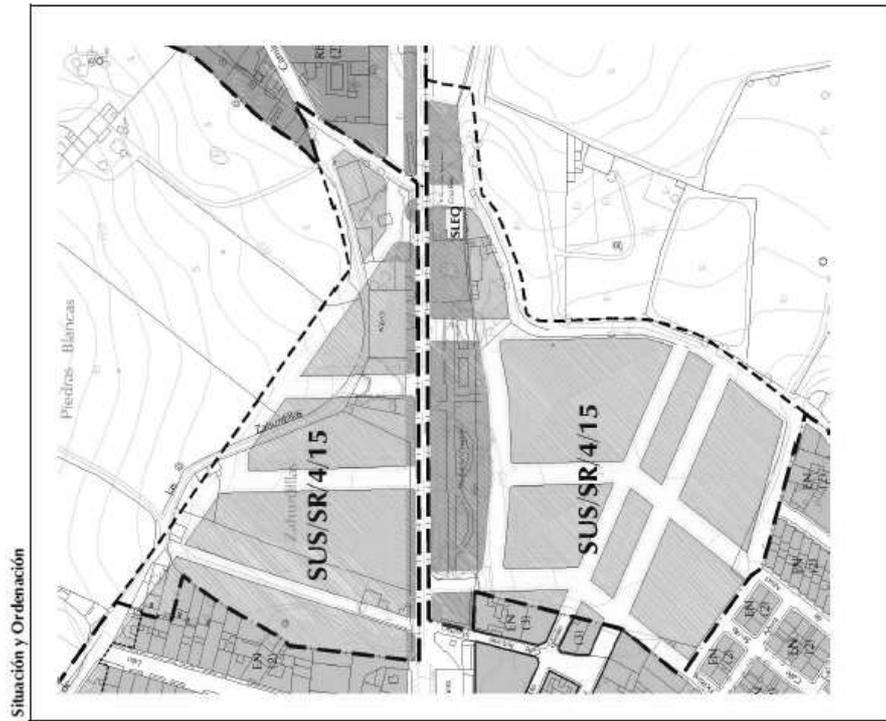
Reserva de viviendas protegidas(*)	
Edificabilidad 30 %	
Nº máximo viviendas 80 Ud	

Reservas mínimas para dotaciones locales	
Residencial Unifamiliar y Plunifamiliar Libre 70 %m ²	23 m ² /100m ²
Residencial Unifamiliar y Plunifamiliar Protegida 30 %m ²	14 m ² /100m ²
	Aparcamientos públicos (1) 1 plazas/100m ²

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

Preceptivos y vinculantes:
 Cesión y urbanización de nuevos sistemas viarios para la generación de suelo edificable de uso residencial, sistemas de espacios libres y dotaciones.
 Se considera vinculante la ubicación de los espacios libres junto a la Avenida de Cardena.
 El Plan Parcial habrá de localizar la reserva de vivienda protegida.
Potestativos:
 Se considera orientativa la ordenación interior de la actuación grafada en el Plan General (excepto la ubicación de la reserva de espacios libres), correspondiendo al Plan Parcial su definición exacta.
 Uso Global: Residencial.
 Uso Prohibido: Industrial y Terciario-garaje.
 Edificabilidad neta máxima(2): 1,40 m²/m²s.
 Altura y número de plantas máxima(2): Dos plantas y 7,50 m.
 Ocupación máxima(2): 70 %.
 Parcela mínima(2): 75 m².

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA
 (1) Reservas para dotaciones locales según lo previsto en las NNSs objeto de la Adaptación, y en cumplimiento de los mínimos establecidos en LOUA. 17.1
 (2) Condiciones de ordenación establecidas en las NNSs objeto de Adaptación.



Instrumento de planeamiento de desarrollo	Previsiones de programación y gestión
Plan Parcial de Ordenación	Plazo máximo 2 años Tipo de iniciativa preferente privada

Situación y Ordenación

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA		FICHA 16
Fichas de planeamiento y gestión		
Norma SU/AE-1	"Calle Encina"	
definición del ámbito	Actuación Expropiatoria 211,57 m ²	
tipo: Superficie:	Urbano Consolidado	
Previsiones de gestión	Plazos de ejecución De la urbanización: 2 años	
Tipo de iniciativa preferente: Sistema de actuación:	Pública Expropiación	
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada		
Objetivos: Establecer la conexión entre la Calle Encina y la Calle Nieve, para mejorar la permeabilidad de la zona.		
Instrumento de desarrollo: Actuación mediante obra ordinaria de urbanización.		
Calificación: Según plano: Viario.		
Situación y Ordenación		

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CORDOBA		FICHA 17
NORMATIVA URBANÍSTICA		Fichas de planeamiento y gestión
<p>Área SU/AE-2</p>	<p>*Calle Almería*</p>	
<p>definición del ámbito</p>	<p>Actuación Expropiatoria 150,32 m²</p>	
<p>tipo:</p>	<p>Urbano</p>	
<p>Superficie:</p>	<p>Categoría: Consolidado</p>	
<p>Plazos de ejecución</p>	<p>De la urbanización: 2 años</p>	
<p>Previsiones de gestión</p>	<p>Tipo de iniciativa preferente: Pública Sistema de actuación: Expropiación</p>	
<p>Objetivos y determinaciones de ordenación detallada</p>		<p>Objetivos: Establecer la conexión entre la Calle Almería y la Calle Montecino, para mejorar la permeabilidad de la zona.</p>
<p>Instrumento de desarrollo: Actuación mediante obra ordinaria de urbanización.</p>		
<p>Calificación: Según plano: Vialto.</p>		

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILANUEVA DE CÓRDOBA		FICHA 20
NORMATIVA URBANÍSTICA		Fichas de planeamiento y gestión
Área SU/AE-5	*Calle Osio*	<p>Situación y Ordenación</p>
definición del ámbito	Régimen del suelo (*)	
tipo: Actuación Expropiatoria	Clasificación: Urbano	
Superficie: 239,70 m ²	Categoría: Consolidado	
Previsiones de gestión	Plazos de ejecución	
Tipo de iniciativa preferente: Pública	De la urbanización: 2 años	
Sistema de actuación: Expropiación		
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada Objetivos: Completar el trazado de la Calle Osio hasta el límite del suelo urbano.		
Instrumento de desarrollo: Actuación mediante obra ordinaria de urbanización.		
Calificación: Según plano: Vario.		

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA		FICHA 21
NOORMATIVA URBANÍSTICA		Fichas de planeamiento y gestión
Área SU/AE-6	"Calle Fuente Nueva"	
definición del ámbito	Régimen del suelo (*)	
tipo: Actuación Expropiatoria	Urbano Consolidado	
Superficie: 153,12 m ²	Clasificación: Urbano Consolidado	
	Categoría: Urbano Consolidado	
Previsiones de gestión	Plazos de ejecución	
Tipo de iniciativa preferente: Pública	De la urbanización:	2 años
Sistema de actuación: Expropiación		
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada Objetivos: Completar el trazado de la Calle Fuente Nueva hasta el límite del suelo urbano. Instrumento de desarrollo: Actuación mediante obra ordinaria de urbanización. Calificación: Según plano: Viano.		
(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA		
Situación y Ordenación		

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA		FICHA 22
NORMATIVA URBANÍSTICA		Fichas de planeamiento y gestión
Área SU/AE-7	"Alfonso VII"	
definición del ámbito	Régimen del suelo (*)	
tipo: Actuación Expropiatoria	Clasificación: Urbano	
Superficie: 129,21 m ²	Categoría: Consolidado	
Previsiones de gestión	Plazos de ejecución	
Tipo de iniciativa preferente: Pública	De la urbanización:	2 años
Sistema de actuación: Expropiación		
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada		
Objetivos: Establecer la conexión entre la Calle Alfonso VII y la Calle Egido, para mejorar la permeabilidad de la zona.		
Instrumento de desarrollo: Actuación mediante obra ordinaria de urbanización.		
Calificación: Según plano: Viario.		
<p>(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1. de la LOUA</p>		
Situación y Ordenación		

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 5 de marzo de 2013, de aprobación definitiva de la Modificación que se cita del Plan General de Ordenación Urbana de Guadix.

Para general conocimiento se informa que en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada celebrada el 5 de marzo de 2013 se aprobó definitivamente la Modificación núm. 8 al PGOU de Guadix (Adaptación Parcial a la LOUA) en el ámbito del PERI-2 a reserva de la subsanación de determinadas observaciones que se planteaban en el punto segundo. Con fecha de 26 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Guadix procedió a subsanar tales observaciones de carácter técnico del documento aprobado, y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Guadix y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación del Acuerdo Aprobatorio correspondiente al citado instrumento urbanístico:

Acuerdo de la CPOTU de fecha 5 de marzo de 2013 sobre Modificación núm. 8 al PGOU de Guadix en el ámbito del PERI -2.

«Examinado el expediente de Modificación núm. 8 al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Guadix aprobado por el Ayuntamiento en fecha 29 de enero de 2013 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto Legal, Reglamento de Planeamiento, artículo 10.1 Decreto del Presidente 3/2012, por el que se atribuyen a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competencias que venía ejerciendo hasta ahora a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y los de legislaciones sectoriales de aplicación, en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, Decreto del Presidente 3/2012, Decreto 151/2012 y Decreto 342/2012, en relación con los artículos 31.2.B) y 32.4 de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Andalucía

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente el mismo, según lo establecido en el artículo 33.2.b) de la LOUA, a reserva de publicación y Registro en tanto no se subsanen las deficiencias recogidas en el apartado segundo de esta resolución.

Segundo. En el Plano núm. 3 (Hoja 4-3) de ordenación a escala: 1/2000 que contiene la modificación, se ha modificado el color de la línea que delimita la clasificación del suelo urbano, prestándose a cierta confusión. Deberá aportarse con el mismo grafismo del documento que se modifica.

Tercero. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Guadix e interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Granada, 18 de junio de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al Fondo de Asistencia Social y/o Ayudas Sociales Extraordinarias, indebidamente percibidas.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acuerdo de inicio y/o resolución en expediente de reintegro de las prestaciones de las que eran perceptores.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
24.937.267	LÓPEZ ORTIZ, ANDRÉS	FAS/AE	1578,86	Acdo. Inic. Expte. Reintegro
33.378.316	PORTILLO VALLEJO, JUAN	AE	102,96	Acdo. Inic. Expte. Reintegro
23.203.151	TORRECILLAS PÉREZ, ROSARIO	AE	263,64	Resol. Expte. Reintegro
24.717.900	LEÓN CÓRDOBA, FRANCISCA	AE	109,22	Resol. Expte. Reintegro
24.866.178	MARTÍN MOYA, JOSÉ	AE	109,22	Resol. Expte. Reintegro
74.625.433	ROMERO VÍLCHEZ, CRISTINA	AE	111,40	Resol. Expte. Reintegro
31.784.703	HROS. DE MONTOYA HEREDIA, JOAQUINA	FAS/AE	507,33	Resol. Expte. Reintegro
31.834.311	PRIETO PEÑA, GUADALUPE	AE	319,26	Resol. Expte. Reintegro
31.401.318	DÍAZ SAUCEDO, MANUEL	AE	414,60	Resol. Expte. Reintegro

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Consejería de Salud y Bienestar Social, Avda. Hytasa, núm. 14, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2013.- La Secretaria General, María Josefa Gualda Romero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, de Resolución de ratificación de desamparo y sus medidas en expediente de menores que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de la madre del/a menor A.M.S.R. doña Ana del Rocío Sosa Rodríguez, se publica este anuncio, por el que notifica Resolución de ratificación de desamparo y sus medidas de fecha de 8 de mayo de 2013, relativa al expediente núm. (DPHU) núm. 352-2013-00000247-1, por el que se acuerda:

1. Ratificar la Declaración de Desamparo del/a menor A.M.S.R. nacida el 16 de enero de 2013, acordada de manera cautelar por resolución de Declaración Provisional de Desamparo de fecha de 11 de febrero de 2013, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la resolución 27 de marzo de 2013, respecto al acogimiento familiar simple en familia de urgencia.
2. Iniciar el procedimiento de inscripción del maltrato en el sistema información sobre maltrato infantil de Andalucía.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Huelva, 18 de junio de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, de Resolución de ampliación de plazos en expediente de menores que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de la madre del/a menor T.C.A. doña Macarena Cortes Almeida, se publica este anuncio, por el que notifica Resolución de ampliación de plazos de fecha 24 de abril de 2013, relativa al expediente núm. (DPHU) núm. 352-2008-00003870-1, por el que se acuerda:

1. La ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de tres meses, inicialmente previsto para el citado procedimiento núm. (DPHU) 373-2013-00000062-2 de acogimiento familiar modalidad permanente por familia extensa relativo al/a menor T.C.A. por otro período de tres meses.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, conforme al apartado 6 del artículo 42 de la señalada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 18 de junio de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 17 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 13 de junio de 2013, el Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Almería, en los Expedientes de Protección núms. (DPAL) 352-2012-00003933-1 y 352-2012-00003934-1 (EQM 1) referente a los menores I.G.T. y C.G.T., dicta Acuerdo de Traslado de Expediente.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a D. Yonathan García Blanco, al hallarse en paradero desconocido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le hace saber que contra dicha resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, Edf. «Bola Azul», 4.ª planta, para su completo conocimiento.

Almería, 17 de junio de 2013.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifica Resolución de 20 de febrero de 2013, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a la interesada Resolución del 20 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Régimen Económico de Personal, sito en Paseo de la Estación, 15, Semisotano, 23071, Jaén, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Expediente: REP/20/02/2013.

Interesada: Doña Rosa García Ocaña.

DNI: 26206871-G.

Acto administrativo que se notifica: Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Jaén, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina.

Jaén, 18 de junio de 2013.- La Delegada, María Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 18 de junio de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifica Resolución de 15 de abril de 2013, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a la interesada Resolución del 15 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Servicio de Régimen Económico de Personal, sito en Paseo de la Estación, 15, Semisótano, 23071, Jaén, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Expediente: REP/15/04/2013.

Interesada: Doña Ángeles de Castro Coronado.

DNI: 50675990-K.

Acto administrativo que se notifica: Resolución de 15 de abril de 2013, de la Delegación territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Jaén, de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina.

Jaén, 18 de junio de 2013.- La Delegada, María Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 13 de junio de 2013, del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, de bases para la selección de plaza de Policía Local.

Vista la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2012, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 11/2012, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 226, de fecha de 29 de septiembre de 2012, por la que se precisa convocar la provisión en propiedad de una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de este municipio.

Visto lo dispuesto en el art. 70 EBEP.

Visto que la plaza corresponde a la Oferta Pública de Empleo del año 2012., cumpliéndose con lo previsto por el artículo 23.1 de la ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado (BOE de 28 de diciembre).

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada y en virtud del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza vacante arriba referenciada.

Segundo. Convocar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza referenciada.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo de plazo de presentación de instancias.

Lo manda y firma, en Las Navas de la Concepción, 13 de junio de 2013.- El Alcalde-Presidente, José Enrique Rodríguez Vázquez.

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 1 plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución núm. 11/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, emitida por la Alcaldía.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2012.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los

Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Técnico o equivalente. Se entiende por estar en condiciones de obtener el haber abonado los derechos para su expedición.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 120 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha

resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal se constituirá de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, siendo igualmente aplicable lo establecido en el art. 25 de la LRJAP-PAC.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8. Para las cantidades a percibir por los miembros del Tribunal se estará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que se celebrará ante el Secretario/a y el Alcalde, diez días hábiles antes de la fecha fijada para el inicio de la fase de oposición.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.a) Primera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas propuesto por el Tribunal en relación con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. El cuestionario tipo test, por cada 3 preguntas incorrectas se anulará 1 correcta. Las preguntas no contestadas ni suman ni restan puntuación.

8.1.1.b) Segunda parte primera prueba: Caso práctico.

Resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

La calificación final de esta Primera Fase será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.2. Segunda prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

En todo caso, se entiende que ha superado el proceso selectivo aquel aspirante cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a esta misma categoría en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, al aspirante que supere el correspondiente curso de ingreso, le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en

las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando la nota final, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de la plaza convocada.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el funcionario en prácticas será nombrado funcionario de carrera, tomando posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias.

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a esta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies. Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso. Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

A.6. Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida. Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	26"	29"	32"
Mujeres	30"	33"	36"

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II . Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña, con DNI núm., y domicilio a efectos de notificación en la C/, de, C.P. Provincia de y número de teléfono:

EXPONE

Que estando interesado/a en tomar parte en la convocatoria de ese Ayuntamiento para la selección de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de esa Corporación, pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo del año 2012, publicada en «Boletín Oficial del Estado» número, de de de 2013.

Declara bajo juramento/prometo: Que conoce y acepta las Bases que regulan la citada convocatoria publicadas por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción (Sevilla) en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, y BOJA número, de fecha, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 3.^a de la misma.

Se adjunta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 120,00 euros y fotocopia compulsada del DNI.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a en la citada convocatoria.

En, a de de 2013.

Firma,

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción (Sevilla).

De conformidad con la Ley Orgánica 15/99, de protección de datos de carácter personal, este Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción (Sevilla), le informa que los datos personales necesarios para gestionar la realización de las pruebas selectivas de la oposición convocada por esta Corporación para provisión de una plaza de Policía Local serán incluidos en un fichero con dicha finalidad. Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en plaza de España, núm. 7, C.P. 41460, Las Navas de la Concepción (Sevilla).